



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 22 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 34.001

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 1826/2018.** DA-2018-1826-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública. .... 3

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 69/2018.</b> RESOL-2018-69-APN-SGM#JGM .....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 15/2018.</b> RESOL-2018-15-APN-SECMA#JGM .....	6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 117/2018.</b> RESOL-2018-117-APN-MPYT .....	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 136/2018.</b> RESOL-2018-136-APN-SECE#MPYT .....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 148/2018.</b> RESOL-2018-148-APN-SECE#MPYT .....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 176/2018.</b> RESOL-2018-176-APN-SECT#MPYT.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 951/2018.</b> RESOL-2018-951-APN-MHA .....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 952/2018.</b> RESOL-2018-952-APN-MHA .....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1036/2018.</b> RESOL-2018-1036-APN-MTR .....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1037/2018.</b> RESOL-2018-1037-APN-MTR .....	19
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 163/2018.</b> RESOL-2018-163-APN-AGP#MTR.....	20
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 135/2018.</b> RESOL-2018-135-APN-AGP#MTR.....	21
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 138/2018.</b> RESOL-2018-138-APN-AGP#MTR.....	24
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 169/2018.</b> RESOL-2018-169-APN-AGP#MTR.....	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 895/2018.</b> RESOL-2018-895-APN-ANAC#MTR .....	27
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 109/2018.</b> RESOL-2018-109-APN-ANMAC#MJ .....	28
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 110/2018.</b> RESOL-2018-110-APN-ANMAC#MJ .....	30
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 193/2018.</b> RESOL-2018-193-APN-SIGEN .....	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 285/2018.</b> RESFC-2018-285-APN-DIRECTORIO#ENRE .....	33
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 286/2018.</b> RESFC-2018-286-APN-DIRECTORIO#ENRE .....	35
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 287/2018.</b> RESFC-2018-287-APN-DIRECTORIO#ENRE .....	37
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 931/2018.</b> RESOL-2018-931-APN-MSG.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 419/2018.</b> .....	41
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 420/2018.</b> .....	41
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 538/2018.</b> .....	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 221/2018.</b> .....	48

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 223/2018</b> .....	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 224/2018</b> .....	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 109/2018</b> .....	51
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 110/2018</b> .....	52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 111/2018</b> .....	53
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. <b>Resolución 59/2018</b> .....	54

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución General Conjunta 4336/2018</b> . Certificado de exención WAIVER. ....	56
--	----

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución Conjunta 5/2018</b> . RESFC-2018-5-APN-MSG .....	58
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 7/2018</b> . RESFC-2018-7-APN-SRYGS#MSYDS .....	60
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 14/2018</b> . RESFC-2018-14-APN-SRYGS#MSYDS .....	63

## Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 1837/2018</b> . DI-2018-1837-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	66
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 1838/2018</b> . DI-2018-1838-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de uso y comercialización. ....	68
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 1839/2018</b> . DI-2018-1839-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	69
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 23/2018</b> . DI-2018-23-APN-SSCRYF#MSYDS .....	71
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL. <b>Disposición 1/2018</b> . DI-2018-1-APN-DOYFP#MPYT .....	74
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 8/2018</b> . DI-2018-8-APN-SSCAMAD#SGP .....	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 309/2018</b> .....	76

## Avisos Oficiales

NUEVOS .....	79
--------------	----

## Asociaciones Sindicales

Estatutos .....	103
-----------------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	106
-------	-----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. <b>Resolución 47/2018</b> . RESOL-2018-47-APN-SIPH#MI .....	117
---	-----

### Concursos Oficiales

ANTERIORES .....	119
------------------	-----

### Avisos Oficiales

ANTERIORES .....	120
------------------	-----



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### Decisión Administrativa 1826/2018

#### DA-2018-1826-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36285383-APN-DCYS#MI, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias y la Resolución N° 510 del 24 de agosto de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 81-0012-LPU18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, autorizada por la Resolución N° 510/18 del mencionado Organismo con el objeto de contratar la provisión de sobres varios para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), los Comicios Nacionales a la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación con eventual segunda vuelta y a Legisladores Nacionales, todas ellas programadas para el año 2019.

Que, con relación a la difusión de las distintas etapas de la Licitación Pública referida, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que de conformidad con el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 12 de septiembre de 2018, se recibieron TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas FELIX A. MEDORO S.A (C.U.I.T.: 33-50020427-9), MELENZANE S.A (C.U.I.T.: 30-63717570-6) y GRUPO CONVERTIDOR PAPELERO S.R.L (C.U.I.T.: 30-71105575-0).

Que con fecha 12 de septiembre de 2018 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo – Orden de Trabajo N° 799/18 mediante el cual informó los Precios Testigo para los renglones 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 en los términos de lo previsto en el Anexo II de la Resolución N° 36-E/17 de dicho organismo y su modificatoria.

Que con fecha 19 de septiembre de 2018 se procedió a realizar el Informe Técnico de Evaluación de Ofertas concluyendo que, la oferta presentada por la firma FELIX A MEDORO S.A (C.U.I.T.: 33-50020427-9) no mereció observaciones en ninguno de los renglones del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, mientras que las ofertas presentadas por las firmas MELENZANE S.A (C.U.I.T.: 30-63717570-6) y GRUPO CONVERTIDOR PAPELERO S.R.L (C.U.I.T.: 30-71105575-0) recibieron diversas observaciones.

Que, en ese sentido, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 25 de septiembre de 2018 aconsejando la adjudicación a la firma FELIX A MEDORO S.A (C.U.I.T.: 33-50020427-9) y sugiriendo la desestimación de las ofertas de las firmas MELENZANE S.A (C.U.I.T.: 30-63717570-6) por no cumplimentar lo dispuesto en los artículos 38.2 y 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares y de GRUPO CONVERTIDOR PAPELERO S.R.L (C.U.I.T.: 30-71105575-0) por no cumplimentar con la verificación de la habilidad para contratar con el Estado Nacional según lo establecido en la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4164 E/17 y con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

Que no se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 81-0012-LPU18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para la provisión de sobres varios para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), los Comicios Nacionales a la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación con eventual segunda vuelta y a Legisladores Nacionales, todas ellas programadas para el año 2019.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas GRUPO CONVERTIDOR PAPELERO S.R.L (C.U.I.T.: 30-71105575-0) y MELENZANE S.A. (C.U.I.T.: 30-63717570-6) por no cumplimentar con lo solicitado en el Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 81-0012-LPU18 que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida a la firma FELIX A. MEDORO S.A. (C.U.I.T.: 33-50020427-9) para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$142.649.500), por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares y por ser la oferta económicamente más conveniente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades, respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Programa 16 – Actividad 43 – Inciso 2 – Partida Principal 3 - Partidas Parciales 1 y 3 – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$142.649.500) para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/11/2018 N° 89146/18 v. 22/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

#### Resolución 69/2018

#### RESOL-2018-69-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO: el Expediente: EX-2018-51630497-APN-SECEP#JGM la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, las Decisiones Administrativas N° 6 de fecha 12 de enero 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo 2018, la Resolución N° 505 del 28 de agosto 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 6/18 se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha realizado el detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6/18.

Que corresponde en esta instancia llevar a cabo la actualización cuatrimestral de los Anexos de la Resolución N° 505 del 28 de agosto 2018 del detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1° de la presente y la Planilla "B" anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.431; de conformidad con la evolución de la dotación, de acuerdo a las instrucciones emitidas a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establecidas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 6/18.

Que de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 6/18 la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultada a actualizar la dotación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la actualización del detalle de los cargos ocupados y financiados de las Jurisdicciones y Entidades al 31 de agosto de 2018, pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme Anexo I (IF-2018-57045909-APN-SECEP#JGM), de la disponibilidad de cargos conforme se detalla en el Anexo II (IF-2018-57045878-APN-SECEP#JGM), de los cargos correspondientes al personal científico y técnico de los organismos que integran el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) en los términos del inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 25.467, conforme se consigna en el Anexo III (IF-2018-57045849-APN-SECEP#JGM), de los contratos autorizados Anexo IV (IF-2018-57180460-APN-SECEP#JGM) según detalle de las distintas jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Nacional en los términos de los artículos 4° y 5 de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 5 de enero de 2018 y los cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Funciones Ejecutivas como Anexo V (IF-2018-57045809-APN-SECEP#JGM); los que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 15/2018**

**RESOL-2018-15-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-58660504- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 24.766, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 894 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de agosto de 2018, y la Resolución N° 90 del 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.766 de confidencialidad de la información prevé que las personas físicas o jurídicas pueden impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, cualquiera sea el medio en que obre.

Que la Ley citada prevé que toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información sobre cuya confidencialidad se los haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y de revelarla sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que guarda dicha información o de su usuario autorizado.

Que si bien la Ley N° 24.766 se refiere a información de índole comercial, en sentido lato resulta aplicable a los documentos, información y datos obrantes en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, que por ser el único sistema de gestión documental para el sector público nacional, contiene información producida por la administración y por el sector privado en su relación con el Estado, la que incluye información comercial.

Que no existe en la actualidad un marco normativo que establezca las Buenas Prácticas en materia de confidencialidad para el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE que utiliza la administración pública nacional.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que por su parte, la Ley N° 27.446 amplió los alcances de la mencionada Ley N° 25.506 y estableció el reconocimiento automático entre documentos digitales firmados en los sistemas de Gestión Documental Electrónica – GDE en uso en distintas jurisdicciones, provincias y municipios, los que disponen del sistema GDE mediante modalidad implementación propia o modalidad de acceso por internet.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL con el propósito de implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, a partir del 15 de agosto de 2018 para las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y a partir del 1° de enero de 2019 para las entidades y jurisdicciones contempladas en los incisos b), c) y d) del citado artículo 8.

Que la Resolución N° 90 del 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las Buenas Prácticas en Materia de Confidencialidad a ser implementadas en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, así como los compromisos de confidencialidad a ser firmados por los usuarios GDE, por los proveedores y sus dependientes que tengan relación con los sistemas informáticos vinculados con GDE, por los usuarios GDE modalidad cloud, y por los usuarios de tableau, así como los términos y condiciones de uso de usuarios GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Buenas Prácticas en Materia de Confidencialidad” que obran como Anexo (IF-2018-59852312-APN-SSGA#JGM) así como los siguientes documentos modelo a ser firmados por los sujetos alcanzados que la integran y forman parte de la presente Resolución:

- a. “Modelo de Compromiso de Confidencialidad para usuarios GDE”.
- b. “Modelo de Compromiso de Confidencialidad del proveedor y de sus dependientes”.
- c. “Modelo de Compromiso de Confidencialidad de usuarios GDE modalidad cloud”.
- d. “Modelo de Compromiso de Confidencialidad para usuarios de tableau del sistema GDE”.
- e. “Términos y condiciones de uso del sistema de gestión documental electrónica – GDE”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 89061/18 v. 22/11/2018

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 117/2018

RESOL-2018-117-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41637793-APN-DGD#MP, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 29 de noviembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tambores de acero de DOSCIENTOS LITROS (200 l) a DOSCIENTOS TREINTA LITROS (230 l) de capacidad, con tapa desmontable incluso presentado sin tapa, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7310.10.90.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando anterior, se fijaron para las operaciones de exportación de la firma exportadora MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LTDA. hacia la REPÚBLICA ARGENTINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de SIETE COMA NOVENTA POR CIENTO (7,90 %), y para el resto de las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de OCHENTA POR CIENTO (80 %), por el término de CINCO (5) años.

Que las firmas FABRITAM S.R.L. y RALDAS S.R.L. solicitaron el inicio de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 7/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen.

Que la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró el precio de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA DE CHILE, suministrado por las firmas peticionantes.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por las firmas peticionantes.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó con fecha 28 de septiembre de 2018, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración de Plazo de la Resolución N° 7/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, manifestando que "...se encontrarían reunidos los elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de 'Tambores de acero de DOSCIENTOS LITROS (200 l) a DOSCIENTOS TREINTA LITROS (230 l) de capacidad, con tapa desmontable incluso presentado sin tapa' originarios de la REPÚBLICA DE CHILE".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de CIENTO VEINTISÉIS POR CIENTO (126 %) para la firma exportadora MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LTDA. y de SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76 %) para el resto del origen; y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA DE ECUADOR es de CIENTO OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (186 %) para la firma exportadora MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LTDA y de NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96 %) para el resto del origen.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente, informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio N° 2103 de fecha 11 de octubre de 2018, determinó que "existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tambores de acero de DOSCIENTOS LITROS (200 l) a DOSCIENTOS TREINTA LITROS (230 l) de capacidad, con tapa desmontable incluso presentado sin tapa, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE".

Que, asimismo, determinó que "...toda vez que el Informe de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen de las medidas aplicadas, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 7/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS".

Que con fecha 11 de octubre de 2018, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del Acta citada.



Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el Organismo citado precedentemente observó, respecto de la probabilidad de repetición del daño, que “de las comparaciones de precios efectuadas, los precios nacionalizados de los tambores de acero exportados de la REPÚBLICA DE CHILE a la REPÚBLICA DEL PERÚ se ubicaron por debajo de los nacionales, en todo el período, con niveles de subvaloración de entre VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), por lo que “de no existir las medidas antidumping vigentes, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de solicitud de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional advirtió que “...si bien las peticionantes mantuvieron una participación en el mercado interno superior al TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %) en todo el período, en un contexto de expansión del consumo aparente a partir del año 2016, la cuota de mercado de FABRITAM S.R.L. y RALDAS S.R.L. fue decreciente, evidenciando una pérdida de NUEVE (9) puntos porcentuales desde el año 2016 a manos de las importaciones objeto de derechos”.

Que, asimismo, continuó diciendo la mencionada Comisión Nacional que “...las importaciones objeto de medidas también se incrementaron en términos absolutos y relativos a la producción nacional a partir del año 2016”.

Que, por otro lado, esa Comisión Nacional observó que “la producción de las empresas solicitantes disminuyó en el año 2016, en tanto que las ventas de las firmas FABRITAM S.R.L. y RALDAS S.R.L. registraron caídas tanto en el año 2016 como en el año 2017, sin perjuicio de lo cual también disminuyeron las existencias, observándose asimismo una caída del empleo en todo el período”.

Que, asimismo, sostuvo la Comisión que “...de las estructuras de costos aportadas por las firmas FABRITAM S.R.L. y RALDAS S.R.L. surge que la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad en todo el período, con rentabilidades que fueron tanto superiores como inferiores al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector, sin perjuicio de destacar que tuvieron tendencia decreciente hacia el final del período, ubicándose por debajo de tal nivel”.

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “el incremento de las importaciones objeto de medidas, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y la producción nacional desde el año 2016, las altas subvaloraciones detectadas como así también, la relativa fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional dada por el deterioro de ciertos indicadores de volumen en gran parte del período como así también, en la tendencia decreciente de los niveles de rentabilidad hacia el final del período, permiten inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de la REPÚBLICA DE CHILE en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente”.

Que la citada Comisión Nacional consideró que “...existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones de tambores de acero originarias de la REPÚBLICA DE CHILE daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que respecto de la relación de la recurrencia de daño y del dumping, el referido Organismo técnico indicó que “las importaciones de orígenes no objeto de solicitud de revisión fueron poco significativas, representando entre el UNO POR CIENTO (1 %) y el DOS POR CIENTO (2 %) de las importaciones totales y entre el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %) y el CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) del consumo aparente”.

Que, asimismo, en cuanto a los precios medios FOB de dichas importaciones, la mencionada Comisión Nacional señaló que “...los tambores de acero de orígenes distintos al objeto de medidas fueron muy superiores a los precios de la REPÚBLICA DE CHILE a la REPÚBLICA DEL PERÚ como así también, al de los productos chilenos a la REPÚBLICA ARGENTINA (afectados por la medida vigente)”.

Que, a continuación, la aludida Comisión Nacional, en cuanto a la actividad exportadora de las peticionantes, mencionó que “...la firma FABRITAM S.R.L. ha exportado tambores de acero solamente en el año 2017, siendo el coeficiente de exportación de CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %) en dicho año”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que “...ninguno de los factores analizados previamente modifica las conclusiones sobre la probabilidad de recurrencia del daño sobre la rama de producción nacional en caso de supresión de la medida aplicada”.

Que, finalmente, la citada Comisión Nacional concluyó que “...atento a la determinación positiva realizada por la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión (...) se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 7/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio sobre la base de la mencionada Acta de Directorio N° 2103 recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO la procedencia de la apertura de examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 7/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, manteniendo vigentes las medidas antidumping fijadas mediante la citada resolución, hasta tanto concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que, analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 7 de fecha 29 de noviembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tambores de acero de DOSCIENTOS LITROS (200 l) a DOSCIENTOS TREINTA LITROS (230 l) de capacidad, con tapa desmontable incluso presentado sin tapa, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7310.10.90.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas fijadas por los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 7/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones en la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 22/11/2018 N° 89136/18 v. 22/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO**

**Resolución 136/2018**

**RESOL-2018-136-APN-SECE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.2015.1747660/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017 N°27.341, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 197 de fecha 05 de abril de 2017, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1013 de fecha 23 de junio de 2017, N° 1673 de fecha 17 de octubre de 2017, y N° 1493 de fecha 14 de septiembre de 2017, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.317 establece un Régimen de Crédito Fiscal para fomentar la capacitación de trabajadores ocupados y desocupados a través de la intervención de las empresas, que es acorde con los objetivos perseguidos.

Que la Ley N° 27.341 asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL un cupo de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 260.000.000,00), para la ejecución prevista por la Ley N° 22.317.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 197 de fecha 05 de abril de 2017, se fijan los objetivos para la ejecución del PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1013 de fecha 23 de junio de 2017, se reglamenta la operación del Programa de Crédito para la Formación Profesional, se fijan las condiciones y plazos para la presentación de propuestas.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1673 de fecha 17 de octubre de 2017, se aprobaron y desestimaron las propuestas correspondientes a la segunda convocatoria.

Que en oportunidad de la evaluación practicada, con la cual queda confeccionada la lista de empresas con el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente, se aprobó con el orden de mérito N° 27 a la empresa HORMITEC SRL C.U.I.T 30-70945469-9 el proyecto de CREDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL período 2017.

Que posteriormente, y tal como surge de fs. 229/263 del expediente indicado en el VISTO se produjo un cambio de denominación social en la empresa responsable del proyecto.

Que en razón de lo expresado resulta necesario sustituir en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1673 de fecha 17 de octubre de 2017, la denominación social de la empresa HORMITEC SRL por HORMITEC PREMOLDEADOS SRL.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1493 de fecha 14 de septiembre de 2017, se aprobaron y desestimaron las propuestas correspondientes a la segunda convocatoria.

Que en oportunidad de la evaluación practicada, con la cual queda confeccionada la lista de empresas con el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente, se aprobó con el orden de mérito N° 21 a la empresa NOMACORC S.R.L. C.U.I.T 30-71452418-2 el proyecto de CREDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL período 2017.

Que posteriormente, y tal como surge de fs. 264/277 del expediente indicado en el VISTO se produjo un cambio de denominación social en la empresa responsable del proyecto.

Que en razón de lo expresado resulta necesario sustituir en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1493 de fecha 14 de septiembre de 2017, la denominación social de la empresa NOMACORC S.R.L. por VINVENTIONS ARGENTINA S.R.L.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, y por Decisión Administrativa 296 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1673 de fecha 17 de octubre de 2017, la denominación social de la empresa HORMITEC SRL por HORMITEC PREMOLDEADOS SRL.

ARTICULO 2°.- Sustitúyase en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1493 de fecha 14 de septiembre de 2017, la denominación social de la empresa HORMITEC SRL por NOMACORC S.R.L. por VINVENTIONS ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones Biblioteca y archívese. Miguel Angel Ponte

e. 22/11/2018 N° 88682/18 v. 22/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO**

**Resolución 148/2018**

**RESOL-2018-148-APN-SECE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.2015.1779476/2017 del Registro del Ex - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, los Decretos N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorias, N° 801 del 5 de septiembre de 2018 y N° 802 del 5 de septiembre de 2018, la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 N° 27.431, la Ley N° 20.337 de Cooperativas, y sus modificatorias, la Ley N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, la Ley 26.816 del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, las Resoluciones del Ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256 de fecha 23 octubre de 2003, N° 1094 de fecha 16 de noviembre de 2009, 708 de fecha 14 de julio de 2010, N° 1016 de fecha 21 de octubre de 2013 y 197 de fecha 05 de abril de 2017 y sus modificatorias y

la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL N° 4664 de fecha 19 de diciembre de 2013, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA N° 324 de fecha 19 de mayo de 1994, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 905 de fecha 27 de julio de 2010, N° 1134 de fecha 30 de agosto de 2010 y sus modificatorias, N° 2147 de fecha 20 de diciembre de 2010, N° 879 de fecha 26 de mayo de 2011, N° 630 de fecha 27 de marzo de 2013, N° 280 de fecha 7 de marzo de 2012, la Resolución N° 1862 de fecha 7 de septiembre de 2012, la Resolución RESOL-2018-732-APN-SECE#MT de fecha 27 de julio de 2018, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N°363 de fecha 09 de Septiembre de 2016, N° 01 de fecha 4 de enero de 2005, N° 20 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001, sus complementarias y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 7° del Decreto N° 801/2018 se modificó el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, estableciendo las competencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 801/2018 se estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 802/2018 se dispuso que por el plazo de SESENTA (60) días, contados desde su dictado, se mantendrán vigentes los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios, entre las cuales se encuentra comprendida esta Secretaría.

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas calificantes para los desocupados.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO RESOL-2018-732-APN-SECE#MT, se reglamenta la operación del Programa de Crédito para la Formación Profesional se fijan las condiciones y plazos para la presentación de propuestas.

Que mediante la Disposición de la DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL N° 4 de fecha 9 de agosto de 2018, se establece el instrumento necesario para que las propuestas del Programa de Crédito para la Formación Profesional sean evaluadas bajo los parámetros establecidos en el Artículo N° 24, de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO RESOL-2018-732-APN-SECE#MT.

Que mediante el artículo 28 inc. l) de la Resolución RESOL-2018-732-APN-SECE#MT de fecha 27 de julio de 2018 se establece que con la aprobación de las propuestas se indicará la fecha de inicio y finalización del período de ejecución.

Que, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones referidas, hasta el 18 de septiembre del corriente año se presentaron CIENTO SIETE (107) propuestas, las cuales fueron evaluadas con los criterios estipulados en la citada normativa.

Que en virtud de la evaluación practicada, la SECRETARIA DE EMPLEO ha tomado la intervención que le compete, confeccionando el orden de mérito de las propuestas evaluadas satisfactoriamente, quedando NOVENTA (90) propuestas aprobadas y DIECISIETE (17) propuestas desaprobadas, resultando las primeras, en condiciones de comenzar la ejecución con la presente Resolución, quedando disponible para la segunda presentación PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS (\$260.702.947,92).

Que las acciones presentadas en las citadas propuestas resultan consistentes con los objetivos generales que fundamentan el diseño y ejecución del Programa de Crédito para la Formación Profesional, así como con las políticas activas de empleo que desarrolla esta SECRETARIA EMPLEO.

Que resulta pertinente determinar la cantidad de cursos obligatorios vinculados a la actividad de Certificación de Calidad detallados en la RESOL-2018-732-APN-SECE#MT artículo 8.

Que resulta pertinente determinar la cantidad de cursos obligatorios vinculados a la actividad de Prevención de Riesgos del Trabajo detallados en la RESOL-2018-732-APN-SECE#MT artículo 11 y 12.

Que producto de la actualización normativa, la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 01 de fecha 4 de enero de 2005, fue remplazada por la Resolución N° 20 de fecha 9 de marzo de 2018, resultando

pertinente actualizar el artículo 11 de la RESOL-2018-732-APN-SECE#MT que rige la actividad de Prevención de Riesgos del Trabajo para las propuestas presentadas por empresas.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las propuestas contenidas en el referido orden de mérito, así como desestimar aquellas que no alcanzan los estándares mínimos de calidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 17 de la Resolución del EX-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOL-2018-277-APN-MT de fecha 28 de mayo de 2018 y sus modificatorias, y en el marco de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las NOVENTA (90) propuestas de Crédito para la Formación Profesional identificadas en el orden de mérito que, como ANEXO I -IF-2018-56194547-APN-SECE#MPYT-, forma parte integrante de la presente Resolución, habilitándose su ejecución a partir de 1 de Diciembre del 2018 y hasta el 31 de Mayo de 2019, por un total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$39.297.052,08), quedando disponible para la segunda presentación la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS (\$260.702.947,92), totalizando la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000,00) asignados.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las propuestas de Crédito para la Formación Profesional identificadas en el ANEXO II -IF-2018-56197480-APN-SECE#MPYT-, de la presente Resolución, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes. Las mismas podrán ser presentadas nuevamente en los próximos llamados.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los organismos presentantes de propuestas la presente Resolución conjuntamente con los dictámenes de evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a las empresas presentantes de propuestas de que contra la presente medida podrán interponer - en los términos del artículo 84 y siguientes del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 - los recursos de reconsideración y jerárquico, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles de notificada, respectivamente.

ARTICULO 5°.- Modifíquese el artículo 8 inciso f de la RESOL-2018-732-APN-SECE#MT en donde dice..." al menos UN (1) curso de calidad"...por el siguiente..."UN (1) curso de calidad"...

ARTICULO 6°.- Modifíquese el artículo 11 inciso j de la RESOL-2018-732-APN-SECE#MT en donde dice..." al menos UN (1) curso de higiene y seguridad"...por el siguiente..."UN (1) curso de higiene y seguridad"...

ARTICULO 7°.- Modifíquese el artículo 12 inciso e de la RESOL-2018-732-APN-SECE#MT en donde dice..." al menos UN (1) curso de higiene y seguridad"...por el siguiente..."UN (1) curso de higiene y seguridad"...

ARTICULO 8°.- Remplácese el artículo 11 inciso b de la RESOL-2018-732-APN-SECE#MT por el siguiente:

b) Podrán participar las empresas cuyos establecimientos hayan sido incluidos en: 1) Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.) creado por la Resolución S.R.T. N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2016, y que posean su Desarrollo del P.E.S.E., informe General del Empleador (I.G.E.) y el Programa de Reducción de Siniestralidad (PRS), conforme lo establece la normativa vigente, 2) Programa de Prevención para Empleadores PyMES con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.-PyMES), creado por la Resolución S.R.T. N° 20/2018 de fecha 09 de marzo de 2018, y que posean NÓMINA DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN P.E.S.E.-PyMES", el "INFORME GENERAL DEL EMPLEADOR (I.G.E.)" y el "PLAN DE REDUCCIÓN DE SINIESTRALIDAD PyME (P.R.S.-PyME) conforme lo establece la normativa vigente; y 3) no incluidas en los puntos anteriores pero que posean una evaluación diagnóstica acerca de su sistema de prevención de riesgos del trabajo, y que deseen aplicar sus recomendaciones para mejorarlo o ampliarlo. Únicamente para este caso la empresa deberá presentar la evaluación diagnóstica que contenga la información detallada en el inciso d) suscripta por el profesional en Higiene y Seguridad del Trabajo que la haya realizado con su firma certificada por el colegio de competencia correspondiente a la jurisdicción de la empresa.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones Biblioteca y archívese. Miguel Angel Ponte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 176/2018****RESOL-2018-176-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.302/18 y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, un gran cúmulo de formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y hasta un radio de 60 kilómetros, la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2018-57765541-APN-SECT#MPYT que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 22/11/2018 N° 88736/18 v. 22/11/2018

**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA**Firma Digital PDF**[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 951/2018****RESOL-2018-951-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

Visto el expediente EX-2018-57355536-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.328 y los decretos 118 el 17 de febrero de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y 987 del 01 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley 27.328 se implementa un régimen relativo a los contratos de participación público privada con el fin de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada e innovación tecnológica.

Que en su reglamentación -aprobada mediante el anexo I al decreto 118 del 17 de febrero de 2017 y modificada por el decreto 987 del 1° de noviembre de 2018-, se establece que pueden ser Autoridades Convocantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional respecto de esos contratos, el Jefe de Gabinete de Ministros, el Secretario General de la Presidencia de la Nación o el Ministro a cuya jurisdicción corresponda el proyecto, o el Secretario de Gobierno a quien alguno de éstos le delegue el ejercicio de las funciones inherentes a tal carácter.

Que es competencia de la Secretaría de Gobierno de Energía de esta cartera entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional.

Que resulta procedente entonces delegar en esa secretaría de gobierno el ejercicio de las funciones relativa a la condición de Autoridad Convocante bajo la referida modalidad de contratación, para los proyectos de obras de ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente del Ministerio de Hacienda.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el anexo I al decreto 118 del 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Secretaría de Gobierno de Energía de este ministerio las facultades relativas al carácter de Autoridad Convocante de los proyectos de obras de ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, en los términos de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 22/11/2018 N° 88790/18 v. 22/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 952/2018****RESOL-2018-952-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

Visto el expediente EX-2018-15789237-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, 575 del 21 de junio de 2018, 585 del 25 de junio, 801 y 802 ambos del 5 de septiembre de 2018, las decisiones administrativas 551 del 24 de julio de 2012, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 486 del 2 de septiembre de 2013, 541 del 20 de septiembre de 2013, 1065 del 23 de diciembre de 2014 y 55 del 20 de febrero de 2015, todas ellas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).



Que a través de la decisión administrativa 551 del 24 de julio de 2012 se exceptúa al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la prohibición contenida en el artículo 7° de la ley 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de ciento setenta y seis (176) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que a través de la resolución 486 del 2 de septiembre de 2013 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designa los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo establecido por el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 541 del 20 de septiembre de 2013 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General y Abierta Complementaria, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante las resoluciones 1065 del 23 de diciembre de 2014 y 55 del 20 de febrero de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de nueve (9) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevado por el Comité de Selección N° 5 de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la resolución citada en último término.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que mediante la resolución 682 del 24 de noviembre de 2017 del Ministerio de Hacienda se designó en el marco de ese concurso a Analía Rosa Rodríguez (MI N° 16.405.712) en el cargo de “Contador Especializado en Información Contable Financiera”.

Que dado que se agotó el plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 48 del anexo al decreto 2098/2008 sin que la citada profesional tomara posesión del cargo, la Dirección General de Recursos Humanos le notificó que se había procedido a iniciar la designación del segundo en el orden de mérito, Álvaro Sebastián Bóveda (MI N° 30.037.667) (cf., INLEG-2018-34320376-APN-DCYRL#MHA).

Que Álvaro Sebastián Bóveda rechazó el cargo, por lo que corresponde designar a Sergio Osvaldo Noval (MI N° 13.655.241), ubicado en tercer lugar en el citado orden de mérito, en el cargo de “Contador Especializado en Información Contable Financiera” (cf., IF-2018-39625670-APN-DCYRL#MHA).

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 -modificado por el decreto 801 del 5 de septiembre de 2018- y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 -vigente en virtud del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018-, se aprueba la actual estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el ex Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia del cargo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a Sergio Osvaldo Noval (MI N° 13.655.241) en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que se detallan en el anexo (IF-2018- 30176158-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante nivel escalafonario B, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 1036/2018****RESOL-2018-1036-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58793944-APN-DGD#MTR, las leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima por la cual se requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de uso de una plataforma informática internacional de cargas cuyo objetivo es aportar rentabilidad a través de la maximización del transporte de carga en los aviones de pasajeros, sumando así ingresos sobre una misma operación amortizada por la actividad principal.

Que el artículo 27 de la Ley N° 27.437 mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875 en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 16 de la Ley N° 18.875 establece que “[s]e podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente”.

Que las áreas técnicas de Aerolíneas Argentinas S.A. emitieron el Dictamen Técnico previsto en la Ley N° 18.875.

Que en el mentado dictamen las áreas en cuestión hicieron énfasis en la necesidad de contratar un servicio de uso de una plataforma informática internacional de cargas, manifestando que “[e]l potenciamiento del negocio de Cargas fue definido como uno de los sub-objetivos dentro del pilar ‘Sustentabilidad’” y “[e]s nuestro objetivo que la reformulación del negocio de Cargas de AR tenga importantes repercusiones futuras, maximizando el valor económico que el mismo aporta”.

Que, sumado a ello, las áreas expresaron que “no se han desarrollado, ni se encuentran disponibles en el país las capacidades técnicas en empresas y/o productos informáticos locales capaces...” y que “[e]n el ámbito local no existe prestador de origen nacional que pueda acompañar al Grupo Aerolíneas en este proceso, no sólo por su envergadura sino también por su especificidad técnica”.

Que a mayor abundamiento, el Grupo Aerolíneas refirió que “dentro del mercado aéreo local, liderado por el Grupo Aerolíneas, no existen otros casos de sistemas de cargas desarrollados en el país que podrían haber servido para que, líneas aéreas netamente locales hayan desarrollado capacidades y adquirido experiencia relevante en la temática”. Asimismo, indicó que “la empresa relevante que opera y compite con el Grupo Aerolíneas en el mercado local (...) implementó su plataforma desde su casa matriz y con empresas de origen extranjero”.

Que el 8 de noviembre de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el dictamen técnico previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que por cuanto queda plasmado por los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del servicio conforme a las competencias, la conclusión del referido dictamen publicado el 8 de noviembre de 2018, es que no se evalúa como posible la existencia a nivel local-nacional de un grupo profesional cuyo perfil integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Téngase por aprobado, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de uso de una plataforma informática de cargas, con el objeto de potenciar el negocio de cargas para maximizar el aporte económico con el fin de alcanzar los objetivos y, en especial, la sustentabilidad, y así eliminar el déficit financiero para no depender de aportes de capital del Estado

en el marco del “Plan Estratégico 2020”, de conformidad con los considerandos de esta medida, y el Dictamen Técnico que se agrega como Anexo (IF-2018-60202593-APN-MTR) a la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 89166/18 v. 22/11/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1037/2018

#### RESOL-2018-1037-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58653493-APN-DGD#MTR, las leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima (en adelante, “Grupo Aerolíneas”) por la cual se requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de uso de un sistema de reconciliación de equipajes (“BRS” por sus siglas en inglés), de origen extranjero, con el objetivo de que el Grupo Aerolíneas pueda cumplir con lo establecido en la Resolución N° 753/2018 de IATA (International Air Transport Organization).

Que el artículo 27 de la Ley N° 27.437 mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 16 de la Ley N° 18.875 establece que “[s] podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente”.

Que las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas emitieron el Dictamen Técnico previsto en la Ley N° 18.875.

Que en el mentado dictamen, las áreas en cuestión hicieron énfasis en la necesidad de contratar un servicio de uso del sistema de reconciliación de equipajes (BRS) de origen extranjero “con el objetivo de que Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A., en adelante ‘Grupo Aerolíneas’, puedan cumplir con lo establecido en la Resolución N°753/2018 de IATA (International Air Transport Organization), la cual establece la obligatoriedad para las aerolíneas miembro de garantizar y demostrar el seguimiento del equipaje a lo largo del proceso desde su recepción hasta la entrega al pasajero o a terceros responsables”.

Que, en dicho dictamen, las áreas manifestaron que “debido a que el proceso de reconciliación de equipaje es de gran importancia para la empresa y resulta ser un condicionante para el correcto desarrollo de la operación, es que se requiere que el sistema a contratar cumpla con los más altos estándares de calidad y se encuentre desarrollado y funcionando con aceptables resultados”.

Que, sumado a ello, las áreas expresaron que “no existe ningún caso en el cual una firma informática netamente argentina haya desarrollado ni pueda desarrollar en los tiempos que el Grupo Aerolíneas requiere y IATA exige, un producto específico para cumplir con las funciones de reconciliación de equipaje tal como la Resolución lo exige, sumando a ello los estándares de calidad establecidos por el Grupo Aerolíneas”.

Que a mayor abundamiento, el Grupo Aerolíneas refiere que “[d]ichos estándares son altos por tratarse de un sistema que afecta directamente a la operación, el correcto desarrollo de las operaciones que exigen un nivel de disponibilidad cercano al 99%, una capacidad de procesamiento que permita interpretar la codificación en mensajería estándar de la industria con una precisión cercana al 100%, así como el manejo de los volúmenes de información correspondiente a las magnitudes de las que desarrolla el Grupo Aerolíneas”.

Que el Grupo Aerolíneas expone, además, en materia de criterio de selección, que “dicho sistema deberá cumplir con los mayores niveles de seguridad debido a la sensibilidad de la información que contiene la mensajería a procesar”.

Que el día 9 de noviembre de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el dictamen técnico previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que por cuanto queda plasmado por los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del servicio de uso de un sistema de reconciliación de equipajes conforme a las competencias, la conclusión del referido dictamen publicado el 9 de noviembre de 2018 es que no se evalúa como posible la existencia a nivel local-nacional de un servicio de uso que integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio.

Que, en este sentido, el Grupo Areolíneas deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Téngase por aprobado, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de uso de un sistema de reconciliación de equipajes ("BRS" por sus siglas en inglés) de origen extranjero, con el objetivo de que Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. puedan cumplir con lo establecido en la Resolución N° 753/2018 de IATA (International Air Transport Organization), la cual establece la obligatoriedad para las aerolíneas miembro de garantizar y demostrar el seguimiento del equipaje a lo largo del proceso desde su recepción hasta la entrega al pasajero o a terceros responsables, de conformidad con los considerandos de esta medida, y el Dictamen Técnico que se agrega como Anexo (IF-2018-60205995-APN-MTR) a la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 89160/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

### Resolución 163/2018

#### RESOL-2018-163-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente: EX-2017-27756588-APN-MEG#AGP iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-135-APN-AGP#MTR dispuso que las cargas y servicios vinculados al Comercio y Transporte de Cabotaje Nacional que perciben las firmas concesionarias de Puerto Nuevo, serán liquidados a los valores fijados en sus cuerpos tarifarios para operaciones de importación/exportación, en dólares estadounidenses, con una bonificación del SETENTA POR CIENTO (70%), a la paridad informada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de dicho acto administrativo se determinó que la Tasa de Puerto a las Cargas para el Tráfico de Removido que recaudan las firmas concesionarias de Puerto Nuevo, en nombre y por cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, serán liquidadas en dólares estadounidenses, a la paridad informada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, complementariamente, la Resolución N° RESOL-2018-138-APN-AGP#MTR estableció definitivamente, a través de su artículo 1°, que las adecuaciones aprobadas en los artículos previamente consignados, serán de aplicación a partir del día 15 de octubre de 2018.

Que, con el fin de otorgarle amplia difusión a lo decidido, es menester publicar tales normas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día.

Que el suscripto, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87 y el Decreto N° 528/16, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquense las Resoluciones Nros. RESOL-2018-135-APN-AGP#MTR y RESOL-2018-138-APN-AGP#MTR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por UN (1) día.

ARTÍCULO 2°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA regístrese, notifíquese a todas las Dependencias, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, oportunamente, remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

e. 22/11/2018 N° 89004/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

### Resolución 135/2018

#### RESOL-2018-135-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente: EX-2017-27756588-APN-MEG#AGP iniciado en el la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se presentó el señor Luis Gustavo CEDRONE, apoderado de la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (BACTSSA) – concesionaria de la Terminal N° 5 del Puerto BUENOS AIRES -, solicitando la posibilidad de recalcular las Tarifas de Cabotaje establecidas para dicha empresa y adecuarlas a los costos reales con más una razonable rentabilidad.

Que tal requerimiento se origina, principalmente, en el desfase que existe en las tarifas actualmente fijadas para los Servicios al Transporte de Cabotaje (expresadas en pesos argentinos, conforme la Nota SSPyVN N° 478/02), con los costos que éstos efectivamente generan para BACTSSA.

Que la presentante menciona que los montos que percibe la Terminal como contraprestación para los Servicios prestados al Transporte de Cabotaje no aumentaron en paridad con el aumento de los costos que debe soportar para asegurar un servicio de calidad a sus clientes.

Que el cuadro tarifario vigente determina que los Servicios al Transporte de Cabotaje abonarán los importes indicados en el tarifario para operaciones de importación o exportación con la paridad UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1,00) igual UN PESO ARGENTINO (\$ 1,00), disminuyendo cada vez más su valor real a la par de la devaluación de la moneda nacional con respecto del dólar estadounidense.

Que, continuando con sus dichos, BACTSSA manifiesta que a lo largo de los últimos años debió afrontar un importante incremento en los costos por los Servicios al Transporte de Cabotaje sin un ajuste tarifario acorde.

Que, por lo tanto, solicita autorización para facturar al Cabotaje en dólares estadounidenses a la paridad informada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el dólar estadounidense tipo vendedor al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago, con una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de los Servicios al Transporte Internacional.

Que, en este orden, cabe señalar en primera instancia que en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias Puerto Nuevo – Buenos Aires N° 6/93, con relación a las tarifas, su artículo 38 estableció: “ESTRUCTURA TARIFARIA. El concedente o la Sociedad Administradora del Puerto establecerá una estructura tarifaria homogénea para todas las terminales de características similares a la indicada en el Anexo IV al presente Pliego. Esta estructura y bases podrán, en el transcurso de la concesión, ser modificadas mediante resolución de la SAP...”.

Que el artículo 2° de la Resolución AGPSE N° 66/10 expresó que se debían proponer medidas tendientes a adecuar los valores correspondientes a los servicios de cabotaje nacional, en orden a lo previsto en la Cláusula Cuarta, Acápito 4.2 de las Actas Acuerdos celebradas por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y empresas concesionarias, la cual reza que "...las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquidaran a los valores establecidos en el cuerpo tarifario, expresándose a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza".

Que, en tal sentido, se informó a las firmas concesionarias que estas prestaciones se liquidarán a los mismos valores que aquellas que se vinculan con operaciones de carácter internacional pero a todos sus efectos en pesos argentinos, dado que no existen tarifas especialmente determinadas para las operaciones de carácter doméstico.

Que cabe indicar que estas tarifas permanecieron sin variaciones desde el Decreto N°1991/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, el cual ratificara las Actas Acuerdos suscriptas entre la UNIREN y las empresas concesionarias de Puerto Nuevo.

Que, por consiguiente, a diciembre de 2009, la relación entre la liquidación de las tarifas de importación/exportación versus las de cabotaje se encontraban en un DOSCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (280%), puesto que la cotización del dólar se situaba en torno a los PESOS ARGENTINOS TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$3,80).

Que, a la fecha, la cotización del dólar estadounidense evolucionó, provocando un incremento en la liquidación en pesos argentinos de las tarifas de importación/exportación, con el consecuente desajuste en la relación con la liquidación del cabotaje la cual se mantuvo a UN PESO ARGENTINO (\$1,00).

Que para guardar la misma relación entre ambos tráficos, se deberían incrementar las tarifas de cabotaje, por lo que la bonificación respecto de la cotización de los Servicios al Transporte Internacional debería ser aproximadamente del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%).

Que, de la manera expuesta precedentemente, se respetaría la relación entre la liquidación del servicio de cabotaje y el de la importación/exportación normada en el Decreto N° 1991/09.

Que, por otra parte, si se toma como base la fecha de las Actas Acuerdo suscriptas entre la UNIREN y las empresas concesionarias de Puerto Nuevo, es decir el 5 de diciembre de 2005, la cotización del dólar estadounidense sería de PESOS ARGENTINOS TRES CON CERO CERO CINCO CENTAVOS (\$ 3,005), por lo que la bonificación respecto de la cotización de los Servicios al Transporte Internacional debería ser aproximadamente del SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%), siguiendo la metodología aplicada con anterioridad.

Que en ese contexto se encuentra inmersa también la Tasa de Puerto a las Cargas para el tráfico de Removido que recaudan las firmas concesionarias en nombre y por cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias Puerto Nuevo – Buenos Aires N° 6/93, con relación a las tasas, el artículo 34 dispone "...la SAP podrá modificar las tasas en lo sucesivo, para obtener los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto del Puerto, dándolas a conocer con igual anticipación y régimen de publicidad que el dispuesto en este Pliego para la modificación de las Tarifas por parte del Concesionario...".

Que, asimismo, en el Pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal N° 5 en Puerto Nuevo del Puerto de Buenos Aires N° 24/2015, también trata sobre tasas y tarifas; disponiendo para el caso de las tasas, en su artículo 33: "La AGPSE podrá modificar sus TASAS y sus regímenes de aplicación, en lo sucesivo, atendiendo necesidades de índole comercial, operativas o de inversión, dándolas a conocer con anticipación y publicitadas con antelación suficiente a su puesta en vigencia por los medios que estime pertinentes...".

Que, de igual manera, el artículo 37 fijó para el caso de las tarifas: "ESTRUCTURA TARIFARIA. La AGPSE establecerá la estructura tarifaria homogénea indicada en el Anexo II al presente Pliego. Esta estructura y bases podrán, en el transcurso del período de la concesión, ser modificadas mediante resolución de la AGPSE....".

Que el artículo 34 del Pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/15 estableció el valor de la misma en DÓLARES ESTADONIDENSE CERO COMA SETENTA Y CINCO (U\$S 0,75) por Tonelada, respetando los parámetros del Pliego de la Licitación N° 6/93, encontrándose por lo tanto bonificada la misma en relación a los Servicios de Importación (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO - U\$S 4,00 -) y Exportación (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS - U\$S 2,00 -) en un OCHENTA Y UN POR CIENTO (81%) y SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) respectivamente.

Que, según las Actas Acuerdo referidas, la Tasa de Puerto a las Cargas para el Tráfico de Removido también fueron liquidadas a la relación UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S1,00) igual UN PESO ARGENTINO (\$1,00), con un marcado desacople al incrementarse la valuación de la divisa norteamericana respecto al peso argentino,

incrementando así la brecha entre las mencionadas tarifas para el Tráfico de Importación y Exportación relativas al removido establecido en el Pliego de la Licitación N° 6/93.

Que, en consonancia con el tema en trato, es dable resaltar que por Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR, de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobaron nuevos valores para los servicios a las mercaderías (servicios a las cargas) en Tráfico de Removido (Cabotaje Nacional) que percibe la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, los cuales tienen incorporado una actualización cercana al CUATROCIENTOS QUINCE POR CIENTO (415%) en su etapa final de aplicación, respecto a la Resolución AGPSE N° 24/11.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO, en su Nota N° NO-2017-30168737-APN-DNTFYM#MTR, obrante a fojas 153 del Expediente AGPSE N° 1063/2011, mediante el cual tramitó la adecuación de valores por los "SERVICIOS DE PUERTO-EMBARCACIONES DE CABOTAJE; SERVICIOS USO DE MUELLE-EMBARCACIONES DE CABOTAJE; CERTIFICADOS DE EMBARCACIONES; EMBARCACIONES EN DESGUACE, BUQUES INACTIVOS y SERVICIOS A LAS CARGAS-NIVEL REMOVIDO", señaló que era una oportunidad apropiada para expresar el total de las tarifas en dólares estadounidenses, considerando que todo el mercado se maneja en dicha moneda, y evitando de ese modo la segura desactualización de las mismas en el futuro.

Que, entonces, resulta razonable una adecuación de las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional que perciben las empresas concesionarias de Puerto Nuevo, mediante su liquidación en dólares estadounidenses, a la paridad informada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el dólar tipo vendedor, con una bonificación, la cual podría rondar en el orden del SETENTA POR CIENTO (70%), para mantener la relación entre las tarifas de cabotaje y de ultramar establecidas por las Actas Acuerdo y el Decreto N° 1991/09, y acorde con los incrementos tarifarios para las Tarifas de Removido que se aprobaran por Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR.

Que, además, se entiende que es imprescindible proceder a la liquidación de la Tasa de Puerto a las Cargas para el Tráfico de Removido que recaudan las firmas concesionarias en nombre y por cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la cotización de dólar estadounidense del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA tipo vendedor a los fines de mantener la relación entre dicha tarifa y las correspondientes a los Tráficos de Importación y Exportación conforme lo establecido en el Pliego de la Licitación N° 6/93.

Que tomaron la intervención de su competencia la GERENCIA COMERCIAL Y DE CONTROL DE CONCESIONES Y PERMISOS; la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87 y los Decretos Nros. 19/03 y 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que las cargas y servicios vinculados al Comercio y Transporte de Cabotaje Nacional que perciben las firmas concesionarias de Puerto Nuevo, conforme las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales para la Concesión de Terminales Portuarias Puerto Nuevo – Buenos Aires Nros. 6/93 y 24/15, serán liquidados a los valores fijados en sus cuerpos tarifarios para operaciones de importación/exportación, en dólares estadounidenses, con una bonificación del SETENTA POR CIENTO (70%), a la paridad informada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la Tasa de Puerto a las Cargas para el tráfico de Removido que recaudan las firmas concesionarias de Puerto Nuevo, conforme las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales para la Concesión de Terminales Portuarias Puerto Nuevo – Buenos Aires Nros. 6/93 y 24/15, en nombre y por cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, serán liquidadas en dólares estadounidenses, a la paridad informada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Las adecuaciones aprobadas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución serán de aplicación a partir del día 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la GERENCIA GENERAL a adoptar las medidas necesarias tendientes a un mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias y a las firmas TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, APM TERMINALS SOCIEDAD ANÓNIMA y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINALS SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, regístrese y, oportunamente, remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS****Resolución 138/2018****RESOL-2018-138-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO el Expediente: EX-2017-27756588-APN-MEG#AGP iniciado en el la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2018-135-APN-AGP#MTR se estableció que las cargas y servicios vinculados al Comercio y Transporte de Cabotaje Nacional que perciben las firmas concesionarias de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES, conforme las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales para la Concesión de Terminales Portuarias Nros. 6/93 y 24/15, serán liquidados a los valores fijados en sus cuerpos tarifarios para operaciones de importación/exportación, en dólares estadounidenses, con una bonificación del SETENTA POR CIENTO (70%), a la paridad informada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, asimismo, dicha norma definió que la Tasa de Puerto a las Cargas para el Tráfico de Removido que recaudan las empresas mencionadas precedentemente, en nombre y por cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, serán liquidadas en dólares estadounidenses, teniendo en cuenta la cotización del citado BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, no obstante lo expuesto, por un error material involuntario, su artículo 3° dispuso que las adecuaciones allí consignadas serían de aplicación a partir del 1° de junio de 2018, cuando debió indicar que comenzarían a producir efectos a partir del 15 de octubre de 2018.

Que, al respecto, el artículo 102 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado en el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), expresa en su parte pertinente: “Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión”.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87 y los Decretos Nros. 19/03 y 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2018-135-APN-AGP#MTR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Las adecuaciones aprobadas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución serán de aplicación a partir del día 15 de octubre de 2018”.

ARTÍCULO 2°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias y a las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, APM TERMINALS SOCIEDAD ANÓNIMA y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINALS SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, regístrese y, oportunamente, remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

e. 22/11/2018 N° 89022/18 v. 22/11/2018

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS****Resolución 169/2018****RESOL-2018-169-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-22226416-APN-MEG#AGP, iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:



Que por Resolución AGPSE N° 34/13, de fecha 28 de mayo de 2013, se aprobó el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el cual estableció en su artículo 21 el valor del módulo aplicable en PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Que mediante la Resolución AGPSE N° 121/15, de fecha 2 de diciembre de 2015, se modificó la cuantía del módulo en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).

Que a través de la Resolución AGPSE N° 73/16, de fecha 22 de agosto de 2016, bajo idéntico mecanismo, se modificó el módulo en PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

Que asimismo, en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-63-APN-AGP#MTR, de fecha 2 de junio de 2017, se elevó la cantidad de módulos a los efectos de encuadrar los procedimientos selectivos de ofertas, según el monto presunto de la contratación, previstos en el artículos 20 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, por lo que los importes resultantes allí consignados ascendieron significativamente.

Que como consecuencia del incremento de los precios y atento que el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) a nivel nacional publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) presentó, entre junio de 2017 y agosto de 2018, una variación del TREINTA Y OCHO CON 73/100 POR CIENTO (38,73%), resulta oportuno actualizar el monto de cada una de las tipologías de contratación vigente.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, es conveniente fijar el valor del módulo en PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$3.500,00).

Que en ese orden de ideas, y con la finalidad de agilizar este tipo de trámites, es menester aumentar la cantidad de módulos asignados para la Compra Menor y la Contratación Directa por Trámite Simplificado; así como también delegar en el GERENTE GENERAL la sustanciación de las compras y contrataciones que no excedan los DOS MIL MÓDULOS (2.000M).

Que con el mismo propósito que el enunciado precedentemente, resulta apropiado volver a establecer la no obligatoriedad de constitución de garantías en los procedimientos de Compra Menor y aquellos que no sobrepasen los QUINCE MÓDULOS (15M).

Que por otro lado, y en función del dictado de la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° 27.437 y su Decreto Reglamentario N° 800/18, se hace necesario reemplazar la normativa que al respecto se encuentra citada en el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución N° 34/13, y el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por Resolución AGPSE N° 51/13.

Que de igual modo, debe dejarse asentado en el inciso f), apartado II del artículo 4° del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por Resolución AGPSE N° 51/13, la cantidad de módulos máximos requeridos para poder constituir garantías con pagaré, sin que quede expresado el valor equivalente en pesos.

Que la GERENCIA DE LOGÍSTICA, COMPRAS Y CONTRATACIONES; la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS; y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, tomaron la intervención de sus respectivas competencias.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 20 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, de fecha 28 de mayo de 2013, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20.- MONTO PRESUNTO DE LOS CONTRATOS. Para la elección del procedimiento de selección, según el monto presunto de la contratación, incluidas las opciones de prórrogas previstas, se aplicará la siguiente escala:

- a.1) COMPRA MENOR: hasta CIENTO CINCUENTA MÓDULOS (150M);
- a.2) CONTRATACIÓN DIRECTA TRÁMITE SIMPLIFICADO: hasta CUATROCIENTOS SESENTA MÓDULOS (460M);
- a.3) CONTRATACIÓN DIRECTA: hasta SEISCIENTOS MÓDULOS (600M);
- b) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: hasta DOS MIL CUATROCIENTOS MÓDULOS (2.400M);
- c) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: más de DOS MIL CUATROCIENTOS MÓDULOS (2.400M).

Los valores expresados incluyen todos los impuestos que contemplan cada uno de los pliegos de bases y condiciones particulares”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 21 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, de fecha 28 de mayo de 2013, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 21.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el valor del módulo (M) se establecerá en PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).

La máxima autoridad de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá modificar y/o actualizar el valor del módulo”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el inciso e) del artículo 85 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, según el siguiente texto:

“e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a QUINCE MÓDULOS (15M), pero dicha situación no los exime de la responsabilidad de mantener la oferta o cumplir el contrato hasta la extinción de sus obligaciones.

En caso de incumplimiento, deberá hacer efectiva a esta Administración el CINCO POR CIENTO (5%) o DIEZ POR CIENTO (10%) de la oferta sin IVA, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de notificado, caso contrario, y de no dar cumplimiento a la misma, se le aplicará como sanción, DOS (2) años de inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el inciso h) del artículo 85 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, según el siguiente texto:

“h) En los procedimientos de compras menores”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el inciso c) del artículo 52 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, por el siguiente texto:

“c) El origen del producto cotizado. Si no se indica el origen de los productos en la oferta, no será tenido en cuenta el beneficio establecido en la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores. A los efectos de la adjudicación de bienes, será aplicable lo establecido en la Ley N° 27.437 y su Decreto Reglamentario N° 800/18”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el inciso f), apartado II del artículo 4° del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por Resolución AGPSE N° 51/13, por el siguiente texto:

“f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere el valor de CUARENTA Y CINCO MÓDULOS (45M).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá elegir la forma de la garantía en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el inciso c) del artículo 10 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por Resolución AGPSE N° 51/13, por el siguiente texto:

“c) El origen del producto cotizado. Si no se indica el origen de los productos en la oferta, no será tenido en cuenta el beneficio establecido en la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores. A los efectos de la adjudicación de bienes, será aplicable lo normado en la Ley N° 27.437 y su Decreto Reglamentario N° 800/18.

En los supuestos de presentación de una oferta con bienes de origen nacional, deberá constar la declaración jurada por la cual el oferente acredita el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.437 y su Decreto Reglamentario N° 800/18.

Al respecto, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de solicitar a los oferentes los antecedentes y la documentación correspondiente con el fin de constatar, a través de las áreas pertinentes, lo declarado por los mismos en sus ofertas”.

ARTÍCULO 8°.- Deléganse en el GERENTE GENERAL de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO las competencias inherentes al cargo del Suscripto para llevar a cabo los procedimientos de compras y/o contrataciones de bienes y/o servicios que tramiten como Compra Menor, Contratación Directa por Trámite Simplificado, Contratación Directa y/o Concurso o Licitación Privada, y que no excedan el importe equivalente a DOS MIL MÓDULOS (2.000M), así como todas las facultades previstas a tales fines por el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, y las que establezca la normativa que eventualmente lo sustituya.

ARTÍCULO 9°.- La modificación del valor del módulo fijada en el artículo 1° será de aplicación a los procedimientos selectivos de ofertas que a partir del dictado de esta Resolución se autoricen.

ARTÍCULO 10°.- Deróganse las Resoluciones AGPSE Nros. 73/16 y 75/16.

ARTÍCULO 11°.- Por la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES actualícese la información modificada en la página web de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y gesticiónese la difusión del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES vigente a todas las Dependencias.

ARTÍCULO 12°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA regístrese y comuníquese. Publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

e. 22/11/2018 N° 88956/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 895/2018

#### RESOL-2018-895-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N°EX-2018-57097148-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 61 “Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 76 del Código Aeronáutico establece que quienes desempeñen funciones aeronáuticas a bordo de una aeronave de matrícula argentina, deberán poseer la certificación de su idoneidad expedida por la Autoridad Aeronáutica.

Que el Artículo 77 del mentado código de fondo dispone que la reválida o convalidación de los certificados de idoneidad aeronáutica expedidos por un estado extranjero se regirá por los acuerdos suscriptos entre ese estado y la Nación Argentina, y que en los casos en que no existiesen acuerdos, dichos certificados podrán ser revalidados en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva y sujetos al principio de la reciprocidad.

Que por medio de la Parte 61, Secciones 61.75 y 61.77, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la Autoridad Aeronáutica reglamentó los modos de convalidar y revalidar los certificados de idoneidad aeronáutica de pilotos otorgados por autoridades aeronáuticas extranjeras.

Que sin embargo la regla que ahora se modifica omitió en su época regular expresamente el otorgamiento de la validación de ciertos certificados los cuales, debido a tal déficit, han debido examinarse utilizándose relaciones de semejanza o analogía jurídicas y aplicando los requisitos o exigencias que fuesen compatibles con su naturaleza.

Que por tal motivo es necesario un precepto jurídicamente estable que anticipe los criterios de los funcionarios para la satisfacción de tales necesidades.

Que asimismo debe subsanarse la omisión no justificada de duplicar ciertos contenidos de la sección 61.77 de la parte 61 subparte B 2.15 de las RAAC, en punto a dotar a esta autoridad de la necesaria agilidad decisoria para supuestos en que, por razón de las respectivas acreditaciones informes o antecedentes, la exigencia de ciertos requisitos se torna superflua o inconducente, dados los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites que deben animar el procedimiento administrativo.

Que tal nuevo precepto debe reconocerse sin perjuicio del normal funcionamiento de las restricciones y exigencias establecidas por el Código Aeronáutico y las leyes aeronáuticas.

Que también se ha omitido, inexplicablemente, la recepción expresa de un principio fundacional y pacíficamente aplicado en nuestro derecho, el cual establece que la ley del lugar de la celebración de un acto gobierna las solemnidades y formas extrínsecas del mismo.

Que fue en ese sentido en el que el Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), solicitó que se modificaran los contenidos del procedimiento para la obtención de la Revalida de la licencia de piloto en base a un licencia extranjera de piloto.

Que tal modificación impactará directamente en la técnica legislativa de la Reválida.

Que en virtud de lo expuesto deviene necesario realizar la modificación de la sección 61.75, “Reválida – Licencia de Piloto emitida en base a una Licencia Extranjera de Piloto”, de la parte 61 subparte B 2. 14 las RAAC.

Que, además, al tratarse de modificaciones puntuales de carácter eminentemente técnico que no alteran la sustancia de la sección en cuestión ni los requisitos esenciales para el otorgamiento de la reválida que ya se encuentra en proceso de elaboración participativa la totalidad de la serie 60 de las adecuaciones de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil – Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (RAACLAR), no se considera necesario llamar al

procedimiento de elaboración participativo de normas previsto en el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase la Sección 61.75 - “Reválida: licencia de piloto emitida en base a una licencia extranjera de piloto” de la Subparte B “Habilitaciones adicionales para la licencia Piloto” de la Parte 61 “Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), por el siguiente texto: -Párrafo (a) 1 inc. (ii): En donde dice: “la Licencia de Piloto extranjera sobre la cual desea obtener la Licencia argentina de Piloto Privado, de Piloto Profesional o de Piloto de Planeador”, deberá decir: “La Licencia de Piloto extranjera sobre la cual desea obtener la Licencia argentina de Piloto Privado, Piloto Comercial, Piloto Comercial de Primera de Avión, Piloto de Transporte de Línea Aérea, Piloto de Planeador o de Instructor de Vuelo.”- Párrafo (a) 1 inc. (iv) En donde dice: “El Libro de Vuelo”, deberá decir: “El Libro de Vuelo, en la forma exigida por la autoridad aeronáutica extranjera”. -Párrafo (a) 5 En donde dice: “Deberá rendir un examen teórico de conocimientos y un examen de vuelo de pericia al nivel de la Licencia que solicita”, deberá decir: “Deberá rendir un examen teórico de conocimientos y un examen de vuelo de pericia al nivel de la Licencia que solicita, a menos que por las circunstancias del caso pueda establecerse probadamente y con razonable certeza que el solicitante posee la pericia que se requiere para el certificado de idoneidad que solicita”.

**ARTÍCULO 2°.-**Incorpórese el texto que sigue a continuación, en la sección 61.75: de la parte 61, subparte B 2.14 de las RAAC -Párrafo (c) (2) agréguese (iii) el siguiente texto: “La Autoridad Aeronáutica competente podrá dispensar parcialmente y bajo las condiciones particulares que en cada caso se establecieran mediante decisión fundada, el cumplimiento de requisitos atinentes a conocimientos generales, establecidos para la obtención de la licencia solicitada”.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, cumplido, pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión para la corrección editorial del nuevo texto normativo y para su publicación en la página “web” institucional y cumplido, archívese.  
Tomás Insausti

e. 22/11/2018 N° 88932/18 v. 22/11/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 109/2018**

**RESOL-2018-109-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55740539-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 09 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 156 del 21 de febrero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 156 del 21 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al señor Juan Pablo FERREYRA (DNI N° 24.825.163) en el cargo de Director de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional

por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 13 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del señor Juan Pablo FERREYRA (DNI N° 24.825.163) en el cargo de Director de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 09 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 110/2018****RESOL-2018-110-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55738309-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 09 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 138 del 21 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 138 del 21 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al señor Martin BERACOCHEA (DNI N° 20.309.972) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 13 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del señor Martin BERACOCHEA (DNI N° 20.309.972) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 09 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 22/11/2018 N° 88684/18 v. 22/11/2018

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**  
**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**Resolución 193/2018**  
**RESOL-2018-193-APN-SIGEN**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 48 de fecha 20 de abril de 2018 y N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-43942426-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos” llevó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156), estableciendo que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Resolución SIGEN N° 48/2018 fue removida del cargo de titular de la Unidad Auditoría Interna del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” la Licenciada Karina Gisela Cohen SALAMA (DNI N° 20.795.935) y fue designada en su lugar la Dra. Paola Mariana D’ONOFRIO (DNI N° 20.537.101).

Que la Dra. D’ONOFRIO informó a este organismo, mediante nota recibida el 13 de junio del corriente, que se ve impedida de aceptar tal designación.

Que mediante NO-2018-44062403-APN-SIGEN, se notificó al Director Nacional Ejecutivo del mencionado Hospital la Resolución SIGEN N° 48/2018 con el fin efectivizar la remoción allí ordenada y dar comienzo al procedimiento para elegir reemplazante en el cargo en cuestión.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 7 de septiembre del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Dr. Martín Federico BARRIOS AGUILERA, en representación del citado organismo, de acuerdo a la Nota NO-2018-46455678-APN-DNE#HP, y el Lic. Jose Hugo FRETES y Lic. Pablo Fabian D’ALESSANDRO, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-46135764-APN-STCYF#SIGEN y ME-2018-46502565-APN-SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el día 19 de septiembre de 2018, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de CUATRO (4) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de “Control de la gestión pública” y/o “Salud”) se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, los CUATRO (4) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: María Alejandra AHMAD (DNI N° 17.286.407), Carlos Aurelio CECCHETTI (DNI N° 11.360.327), Gustavo Federico OBERTI (DNI N° 27.422.616) y Alejandro Guillermo STURLA (DNI N° 11.666.780).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el 24 de octubre de 2018, los miembros del Comité -ahora en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos “Informes de Evaluación de Competencias Conductuales”, elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los cuatro postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento ello, remitieron a mi consideración la lista, con la ubicación relativa de los participantes de acuerdo a la ponderación que han efectuado de cada uno de ellos, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”.

Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación del Informe presentado por el Comité de selección y de los antecedentes acreditados de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del organismo antedicho a Gustavo Federico OBERTI.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente a designar se encuentra en el Expediente EX-2018-29343913-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-29861693-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designar a Gustavo Federico OBERTI (DNI N° 27.422.616) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente al organismo, una vez que el designado haya aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, a la Ministra de Salud y Desarrollo Social, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland



**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 285/2018****RESFC-2018-285-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° 50.326/2017 (EX-2018-43835313-APN-SD#ENRE), las Resoluciones ENRE N° 521/2017 y N° 632/2017, todos del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 68/2017 y su Similar N° 521/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de DISTROCUYO S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, el mecanismo de actualización contempla una Cláusula Gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del período diciembre 2017/ junio 2018, que resultan del TREINTA COMA DIECINUEVE POR CIENTO (30,19 %) para el IPIM y del DIECISEIS COMA CERO TRES POR CIENTO (16,03 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de VEINTICINCO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (25,52 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del CUARENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (47,81 %) para el IPIMD, del CUARENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (44,81 %) para el IPC y del TREINTA Y NUEVE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (39,25 %) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el período 2017/2021 en la RTI, es del CUARENTA Y DOS COMA CERO SEIS POR CIENTO (42,06 %) para el IPIMD, DIECISIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (17,19 %) para el IPC y del CUARENTA COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (40,74 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del CUARENTA Y TRES COMA OCHENTA POR CIENTO (43,80 %) para el período diciembre 2016/ junio 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de agosto de 2018 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 619.118.720.-).

Que por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 68/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de agosto de 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 617.880.483.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones, que regirán a partir del 1 de agosto de 2018.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 68/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la transportista, se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 404.257.-) a partir del 1 de agosto de 2018.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en el artículo 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) con vigencia a partir del 1 de agosto de 2018:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 220 kV.: PESOS TRESCIENTOS SEIS CON TRESCIENTOS TREINTA MILÉSIMAS (\$ 306,330) por hora,
- Por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 153,184) por hora,
- Por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: PESOS CIENTO CATORCE CON NOVECIENTOS DIECISIETE MILÉSIMAS (\$ 114,917) por hora,
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS DOCE CON CIENTO TREINTA MILÉSIMAS (\$ 12,130) por hora por MVA.
- Por equipo de reactivo: PESOS DOCE CON CIENTO TREINTA MILÉSIMAS (\$ 12,130) por hora por MVAr.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 220 kV: PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETECIENTOS VEINTITRÉS MILÉSIMAS (\$ 3.367,723) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).
- Para líneas de 132 kV. ó 66 kV: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 3.218,041) por hora por cada 100 km.
- Por la Operación y Mantenimiento de la Desconexión Automática de Generación (DAG) de Lujan de Cuyo aprobada por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 267/2005: PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE (\$ 144.011.-) más IVA por mes.
- Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la Estación Transformadora (ET) San Juan, aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 175.327.-) más IVA por mes.
- Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras en la ET Cruz de Piedra, aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 105.941.-) más IVA por mes.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista en el valor de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 404.257.-) a partir del 1 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a DISTROCUYO S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), a ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE MENDOZA, a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADERE), a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA; a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

(AGEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 22/11/2018 N° 88981/18 v. 22/11/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 286/2018

#### RESFC-2018-286-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° 50.327/2017 (EX-2018-43892333-APN-SD#ENRE), las Resoluciones ENRE N° 71/2017, N° 165/2017, N° 522/2017, todos del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 71/2017, sus Similares rectificativas N° 165/2017 y N° 522/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN (EPEN) TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de EPEN y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, el mecanismo de actualización contempla una Cláusula Gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo diciembre 2017/junio 2018, que resultan del TREINTA COMA DIECINUEVE POR CIENTO (30,19 %) para el IPIM y del DIECISEIS COMA CERO TRES POR CIENTO (16,03 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de VEINTICINCO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (25,52 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016/junio 2018 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y Índice de Salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC, que resultan del CUARENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (47,81 %), CUARENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (44,81 %) y TREINTA Y NUEVE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (39,25 %) respectivamente.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del TREINSTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (38,86 %) para el IPIMD, DOCE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (12,63 %) para el IPC y del CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (48,51 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del CUARENTA Y TRES COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (43,28 %) para el semestre diciembre 2016/junio 2018.

Que consecuentemente la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de agosto de 2018 es de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRES (\$ 296.314.003.-).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 71/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de agosto de 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 295.900.388.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de agosto de 2018.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 71/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES (\$ 204.823.-) a partir del 1 de agosto de 2018.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y artículo 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2018:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 132 kV o 66 kV.: PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 144,474) por hora.
- Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: PESOS CIENTO OCHO CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 108,354) por hora.
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS ONCE CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 11,245) por hora por MVA.
- Por equipo de reactivo: PESOS ONCE CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 11,245) por hora por MVA.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 3.074,083) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

**ARTÍCULO 2.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos, en el valor de pesos PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES (\$ 204.823) a partir del 1 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA; al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL; a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

**ARTÍCULO 4.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 22/11/2018 N° 89005/18 v. 22/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gov.ar**

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 287/2018****RESFC-2018-287-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° 50.328/2017 (EX-2018-43892244-APN-SD#ENRE), las Resoluciones ENRE N° 69/2017, N° 86/2017, N° 523/2017, todas del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 69/2017, sus Similares rectificativa N° 86/2017 y N° 523/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSCOMAHUE S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que el mecanismo de actualización contempla una Cláusula Gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del período diciembre 2017/ junio 2018, que resultan del TREINTA COMA DIECINUEVE POR CIENTO (30,19 %) para el IPIM y del DIECISEIS COMA CERO TRES POR CIENTO (16,03 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de VEINTICINCO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (25,52 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del CUARENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (47,81 %) para el IPIMD, del CUARENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (44,81 %) para el IPC y del TREINTA Y NUEVE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (39,25 %) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el período 2017/2021 en la RTI, es del VEINTIDÓS COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (22,91 %) para el IPIMD, NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (9,4 %) para el IPC y del SESENTA Y SIETE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (67,69 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del CUARENTA Y UNO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (41,74 %) para el período diciembre 2016/junio 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de agosto de 2018 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y UNO (\$ 159.807.071.).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 69/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de agosto de 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 159.581.572.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de agosto de 2018.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 69/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la transportista, se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de \$ 121.247 a partir del 1 de agosto de 2018.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en el artículo 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de agosto de 2018:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 132 kV o 66 kV.: PESOS NOVENTA Y TRES CON SEISCIENTOS SETENTA MILÉSIMAS (\$ 93,670) por hora,
- Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: PESOS SETENTA CON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 70,232) por hora,
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS SIETE CON CIENTO SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 7,168) por hora por MVA.
- Por equipo de reactivo: PESOS SIETE CON CIENTO SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 7,168) por hora por MVAR.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS DOS MIL VEINTICINCO CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 2.025,446) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

**ARTÍCULO 2.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 121.247.-) a partir del 1 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA; a TRANSCOMAHUE S.A; a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS (ADERE) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

**ARTÍCULO 4.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 22/11/2018 N° 89007/18 v. 22/11/2018

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 931/2018**

#### **RESOL-2018-931-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28221701-APN-UCG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las Leyes N° 26.485 y N° 26.743 y sus

decretos reglamentarios, el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018, la Resolución N° 443 del 18 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por la Ley N° 24.632, protege, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida, al respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Que, asimismo, los Estados parte de dicha Convención se comprometen, entre otras cuestiones, a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer en situación de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que, por su parte, la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 23.179, compromete al Estado argentino a garantizar la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

Que, en el ámbito nacional, en el año 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Que conforme el artículo 4° de la citada ley, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, incluyendo las acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes en todas sus modalidades: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática.

Que, por otra parte, en el año 2012 se sancionó la Ley N° 26.743 que establece el derecho a la identidad de género de las personas, entendiendo a esta como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (conf. artículo 2°).

Que conforme la citada Ley, y a los efectos de la aplicación de la presente resolución, deberá considerarse como mujer trabajadora a toda persona que se auto-perciba como tal, pudiendo ser beneficiaria de las presentes medidas.

Que con fecha 18 de mayo de 2017 el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de la Resolución N° 443-E/17, creó una "Licencia Especial por Violencia de Género" para el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, con goce total de haberes, para quienes denuncien violencia de género en el ámbito intrafamiliar y/o laboral.

Que la violencia de género es una problemática social compleja, que no se trata de una enfermedad ni de un asunto particular, por lo cual ante su ocurrencia, no corresponde el uso de las licencias especiales por asuntos particulares ni por enfermedad, o psiquiátricas contempladas en la normativa de la Administración Pública Nacional.

Que dicho flagelo posee impacto en la salud de las víctimas y en sus actividades cotidianas incluyendo las laborales y familiares.

Que una denuncia por situaciones de violencia da inicio a un circuito judicial y/o administrativo y a mecanismos de contención y asistencia que requieren de tiempos específicos que no se encuentran contemplados en el régimen de licencias vigentes en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que al no contar con una Licencia Especial por Violencia de Género, las trabajadoras del MINISTERIO DE SEGURIDAD deben recurrir a otros tipos de licencias, invisibilizando el impacto de la problemática y no dando respuesta a las necesidades propias de la situación.

Que por esta razón, es menester la incorporación de una Licencia Especial para estos casos de violencia, que evite la estigmatización y revictimización de las mujeres, así como también la implementación de mecanismos que puedan garantizar que una trabajadora del MINISTERIO DE SEGURIDAD que se vea afectada por esta situación, de manera rápida pueda justificar su inasistencia, y a su vez, acceder a los organismos que la puedan atender y brindar la contención necesaria.

Que el Decreto N° 3413/79 contempla en su artículo 14, inciso c, como causal del derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias la categoría “razones especiales”, abarcando un criterio amplio para su aplicación.

Que, es dable aclarar, que en el caso de llevar adelante investigaciones de hechos sobre violencia de género en el ámbito laboral, es necesario reconocer que posee rasgos distintivos, ya que inexorablemente deben tenerse presente los derechos de la denunciante y la obligación de preservar la intimidad de las personas involucradas. Por lo tanto, en virtud de esta manifiesta complejidad, se deberían arbitrar los medios necesarios a fin de asegurar que, en casos en que deban abordarse conductas que eventualmente pudieran constituir violencia de género en el ámbito laboral, en cualquiera de sus manifestaciones, su tratamiento garantice perspectiva de género y el resguardo de sus víctimas.

Que teniendo en cuenta la experiencia exitosa de la “Licencia Especial por Violencia de Género” (Resolución Ministerial N° 443/2017) implementada en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, se presenta esta iniciativa que tiene como objetivo reconocer que la violencia de género es una manifestación cultural, estructural y creciente de desigualdad y poder, que no puede ser subsumido al ámbito de lo privado sino que requiere de su visibilización en el ámbito público resguardando la identidad de las mujeres en situación de violencia.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018 se crea la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN bajo la órbita de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN tiene dentro de sus funciones la acción de promover en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, políticas tendientes a resguardar la integridad de las personas, el respeto por la etnia, género y religión, proponer la elaboración de protocolos de actuación y normativas necesarias a tales fines.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22° bis y artículo 4°, inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

Artículo 1°: Considérase incluida dentro de las licencias especiales previstas en el artículo 14, inciso c), del Decreto N° 3413/79 a la Licencia Especial por Violencia de Género solicitada por el personal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cualquiera sea el régimen de contratación bajo el que se desempeñen las mujeres, que se encuentren o hayan atravesado cualquier tipo de violencia de género, que imposibilite transitoriamente desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- La Licencia Especial entrará en vigencia con la mera invocación del perjuicio ante las autoridades pertinentes ante casos de violencia intrafamiliar y/o laboral acompañándose de una constancia y/o denuncia realizada en organismos públicos de carácter local o nacional con competencia en atención y asistencia a las víctimas, sea administrativa sea administrativa o judicial, de conformidad con lo establecido en el ANEXO I que obra como (IF-2018-56143557-APN-UCG#MSG) y el ANEXO II (IF-2018-56143593-APN-UCG#MSG) los cuales forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Designase autoridad de aplicación de la presente Resolución a la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD o el área que en el futuro la reemplace, la cual integrará un Cuerpo Interdisciplinario conformado por al menos un/a psicólogo/a y un/a abogado/a que cumpla funciones en el sector. La misma deberá presentar toda información vinculada al hecho en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la citada Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE****Resolución 419/2018**

Posadas, Misiones, 15/11/2018

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4° Inc. "j" de la Ley 25.564, las Resoluciones 54/08, 365/16, 21/2017 y 428/2017 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N° 54/08 de fecha 08/07/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se ha aprobado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución 365/2016 se estableció la actualización de la inscripción de los operadores productores, determinándose en dicha norma que los PRODUCTORES que pretendan la inscripción en el Registro de Operadores, no podrán actualizar u obtener su inscripción si no contaren con un yerbal, que se encuentre debidamente inscripto, ya sea propio o explotado a cualquier título. A tal fin, se deberán acreditar la inscripción del polígono con yerba mate en el Registro de Yerbales, admitiéndose solamente un UN (1) PRODUCTOR por polígono con yerba mate.

QUE, por Resolución 215/2017 se dio respuesta a casos particulares presentados, autorizándose la recepción de solicitudes formuladas por quienes pretendieran inscribirse para las actividades definidas para la categoría productores, respecto a terrenos fiscales sobre los que se invoque tenencia o posesión y se encuentren en la Provincia de Misiones.

QUE, por su parte, mediante Resolución 428/2017 se autorizó la inscripción provisoria en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero en la categoría PRODUCTORES a aquellos nuevos productores poseedores de la Provincia de Misiones hasta tanto regularicen su situación ante la Subsecretaría de Tierras y Colonización, o hasta el día 31 de Diciembre de 2018.

QUE, existiendo productores que aún no han regularizado su situación respecto al yerbal en el que desarrollan su actividad de producción, la Subcomisión de Fiscalización reunida en fecha 13/11/2018 ha tratado la cuestión sugiriendo a este Directorio la prórroga del plazo de regularización para de esta forma facilitar su cumplimiento.

QUE, el tema ha sido tratado en este Directorio, siendo necesario adoptar las decisiones más convenientes para los trámites del Registro de Operadores de la actividad yerbatera en la categoría productores.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: PORROGASE hasta el día 31 de Diciembre de 2019 el plazo para regularizar la situación de aquellos operadores que se encuentren comprendidos en la inscripción provisoria para la categoría PRODUCTORES autorizada en el Art. 1 de de la Resolución 428/2017.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. Ernesto Fabian Pawluk - Sergio Pablo Delapierre - Hector Hugo Dingler - Gerardo Ramon Vallejos - Ricardo Maciel - Alberto Tomás Re - Federico Walter Layh - Claudio Anselmo - Jorge E. E. Haddad - Marcelo Szychowski

e. 22/11/2018 N° 88923/18 v. 22/11/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE****Resolución 420/2018**

Posadas, Misiones, 15/11/2018

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 57/2008 y 16/2017, y;

**CONSIDERANDO:**

QUE, por Resolución 16/2017 se estableció que los titulares de Plantas inscriptas en el Registro de Plantas de la Actividad Yerbatera, deberán presentar al INYM hasta el día 31/07/2017, la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), pudiendo ser cumplimentada la exigencia por parte del operador vinculado a la misma.

QUE, dicha Resolución ha determinado que aquellas plantas que no contaren con balanza, deberán informar la balanza en la que se efectúa el pesaje, a efectos de que desde este Instituto se verifique su aprobación correspondiente.

QUE, de esta forma el INYM ha reglamentado el Artículo 6° de la Resolución 57/08 que prevé que los propietarios de plantas o depósitos de yerba mate deberán cumplimentar los requisitos establecidos, indicando que para el caso de contar con balanza deberán poseer constancia de aprobación de la autoridad de aplicación que corresponda.

QUE, por Resolución 16/2017 se estableció la obligatoriedad de presentación de la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) por parte de los operadores obligados, exigencia que fuera prorrogada desde este Instituto hasta el 31/12/2018.

QUE, efectuado el relevamiento del estado de situación de los establecimientos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), dicho Instituto ha presentado un detallado informe expresando las carencias encontradas en las certificaciones correspondientes, que alcanzan a gran número de operadores.

QUE, habiéndose tomado conocimiento de pedidos de extensión del plazo para el cumplimiento del recaudo de entrega de las constancias de aprobación de balanzas, y tratado el tema en reunión de Subcomisión de Fiscalización de fecha 13/11/2018, este Directorio ha determinado la necesidad de atender el problema mediante una decisión conveniente.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: PORROGASE hasta el día 31 de Diciembre de 2020 la presentación de la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) por parte de los operadores obligados, conforme lo establecido por Resolución 16/2017.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. Ernesto Fabian Pawluk - Sergio Pablo Delapierre - Hector Hugo Dingler - Gerardo Ramon Vallejos - Ricardo Maciel - Alberto Tomás Re - Federico Walter Layh - Claudio Anselmo - Marcelo Szychowski - Jorge E. E. Haddad

e. 22/11/2018 N° 88929/18 v. 22/11/2018

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**Resolución 538/2018**

Buenos Aires, 15/11/2018

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecasas, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente n° 10-19474/18 "Informe Proyecto de modificación al Reglamento de Contrataciones"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión de Administración y Financiera, a efectos de ser tratadas las modificaciones propuestas por la Administración General al Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación, que fuera oportunamente aprobado mediante Resolución CM n° 254/15 (v. fs. 11).

2°) Que la Ley n° 24.937 y sus modificatorias, en su artículo 18° inciso j), otorga al Administrador General la facultad de "...Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia, incluyendo la supresión, modificación o unificación de las oficinas arriba enumeradas...".

Que el citado cuerpo normativo, fija entre las atribuciones del Plenario del Consejo de la Magistratura: "Artículo 7°... 2°) Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de justicia...".

3°) Que, entre las modificaciones formuladas, se propone un procedimiento que permita atender las circunstancias apremiantes de una forma eficiente y eficaz, ampliando en este sentido, el campo de uso de la partidas especiales.

Para ello, la Administración General propone la supresión del apartado e) del inciso 1° del artículo 199° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación, a efectos de que las mencionadas partidas especiales puedan ser instrumentadas para atender las necesidades de todos los Tribunales del país.

4°) Que, asimismo, se sugiere un Procedimiento Simplificado de Aprobación de Gastos, debido a que en repetidas ocasiones se presentan situaciones de urgencia que conllevan a una paralización de juzgados, tribunales y de otras dependencias del Poder Judicial de la Nación, o cuanto menos, a un entorpecimiento en el desarrollo de sus funciones, lo que deriva en una afectación del servicio de administración de justicia.

Que dada la situación descripta, resulta imperioso implementar un procedimiento que permita atender estas circunstancias excepcionales en el menor tiempo posible, sin que se entorpezca ni afecte el normal desenvolvimiento de los tribunales, atendiendo las necesidades de manera eficiente y transparente, de modo tal de lograr una eficaz administración de los recursos y la efectiva prestación del servicio de justicia.

En razón de ello, se recomendó incorporar, como inciso 6° del artículo 22° del citado cuerpo normativo, el siguiente texto: "Aprobación de gastos".

Asimismo, propuso incorporar como artículo 36° bis, de acuerdo al siguiente texto: "ARTICULO 36 BIS.- PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE GASTOS. Se podrá utilizar este procedimiento en los casos de impostergable necesidad que se presenten o cuando resulte necesario continuar con la prestación de un determinado servicio o adquirir determinados bienes para no afectar el normal desenvolvimiento de juzgados, tribunales u organismos bajo la órbita del Consejo de la Magistratura, justificando las razones que acrediten la imposibilidad de recurrir a los demás procedimientos previstos en el presente Reglamento".

Así también, la incorporación como artículo 167° bis, conforme el siguiente texto: "ARTICULO 167 BIS: "TRÁMITE DE APROBACION DE GASTOS. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 36 bis del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento: 1.- Se deberán contar previamente con al menos 3 (tres) presupuestos relativos a los bienes o servicios que se pretendan contratar, debiéndose cursar invitaciones para cotizar por medios efectivos y comprobables, salvo que no existieran suficientes oferentes en el caso concreto, lo que deberá justificarse adecuadamente; 2.- La Aprobación del gasto procederá siempre que el monto no exceda de 200 módulos; 3.- A los fines de garantizar la transparencia y el control, la Oficina de Administración deberá dar a publicidad las adjudicaciones que se lleva a cabo a través del presente procedimiento".

5°) Que conforme los motivos expuestos ut supra -Considerandos 3°) y 4°)-, respecto a las modificaciones sugeridas en relación al Procedimiento de Partidas Especiales y del Procedimiento Simplificado de Aprobación de Gastos, concernientes al Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, se estima que resultan de suma importancia para obtener un mejor y efectivo servicio de justicia.

Por esta razón, esta Comisión de Administración y Financiera no encuentra objeciones de índole legal que formular a las modificaciones propuestas.

6°) Que, asimismo, la Administración General entendió necesario modificar el régimen de locaciones de inmuebles del Poder Judicial de la Nación, con el objeto de encontrar edificios aptos para la función jurídica en el menor tiempo posible.

En ese sentido, la Administración General, propuso la sustitución del inciso 2° del artículo 27° por el siguiente texto: "ARTICULO 27.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA [...] 2.- Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por cuestiones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas al objeto del contrato o con el sujeto contratante, no se pueda contratar sino con una determinada persona, o esté facultado para elegir un co-contratante de naturaleza pública, y cuando la situación de hecho se encuadre en los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 35 bis de este Reglamento".

En relación a ello, solicitó la incorporación como artículo 35° bis, del siguiente texto: "ARTICULO 35 BIS.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACION SIMPLE POR LOCACION DE INMUEBLES. La selección por contratación directa -adjudicación simple- será procedente en la locación de inmueble, en los casos en los que el Poder Judicial de la Nación actué como locatario. Para ello, deberá valorarse las dificultades en la selección del inmueble, sea

por la escasez de oferta, la conveniencia en la concentración de las sedes judiciales u otras circunstancias que configuren hallarse en presencia de una situación excepcional”.

En forma concordante, propuso la regulación del procedimiento mediante la incorporación del artículo 179° bis, de acuerdo el siguiente texto: “ARTICULO 179 BIS.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES. En el caso en que la locación de inmuebles se encuadre en lo prescripto en el artículo 35 bis del presente reglamento se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- Se deberá formular el pedido respectivo, detallando: a) individualización del inmueble (tipo de inmueble, ubicación, etc.); b) destino; c) razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas o ampliación de superficie de las ya existentes); d) dotación del personal que se afectaría a los nuevos espacios o elementos que se destinarían el inmueble; e) superficie; f) características (de la zona, del edificio, etc.); g) proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, precio, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir; h) un informe en los términos del artículo 183 de este reglamento; i) todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

2.- Una vez formulado el pedido se consultará a la Agencia de Administración de Bienes del Estado sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional de características similares a las requeridas.

3.- En el caso de que la Agencia de Administración de Bienes del Estado no cuente con un inmueble con las características requeridas o, en su caso, no conteste la consulta dentro de los 10 días de realizada se podrá continuar con la contratación directa por adjudicación simple.

4.- La Dirección General de Administración Financiera elaborará el contrato, cuyos términos y condiciones deberán adecuarse -en la medida que corresponda- a las previsiones del artículo 180 del Reglamento de Contrataciones, el que será sometido a consideración del eventual locador y, una vez consensuados todos sus términos, se continuará con el presente trámite. Además, en esta oportunidad se contemplarán los trabajos que propone ejecutar el eventual locador en el inmueble ofrecido, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 181 del Reglamento de Contrataciones;

5.- Una vez cumplido el punto que antecede, se proseguirá de igual manera que en lo previsto en los puntos 2 y siguientes del artículo 163 del Reglamento de Contrataciones, debiéndose procurar -a los efectos de la prosecución del trámite-: un informe técnico de la Dirección General de Infraestructura Judicial que se expida en los términos prescriptos en el artículo 182 del Reglamento de Contrataciones y la opinión del tribunal o dependencia que ocupará el inmueble;

6.- Previo a la suscripción del contrato respectivo, se deberá dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 5 del artículo 180 e incisos 2 y 3 del artículo 181 del Reglamento de Contrataciones”.

En relación con las tasaciones de los inmuebles y la pauta de equidad de ofertas, propuso la sustitución de los artículos 183° y 184° del Reglamento de Contrataciones por los siguientes textos, respectivamente: “ARTÍCULO 183.- TASACIÓN. Una vez efectuada la evaluación y como requisito previo a la adjudicación, se requerirá la tasación del inmueble seleccionado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación o el Cuerpo de Peritos Tasadores de la justicia Nacional u organismos oficiales o empresas estatales o entidades públicas no estatales (v. gr. colegio de martilleros)”; y el “ARTICULO 184.- EQUIDAD ECONÓMICA DE LAS OFERTAS. Se juzgarán equitativas las ofertas que no superen en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el valor locativo indicado en la tasación. Para el supuesto que las ofertas superen los valores que surgen de la tasación del inmueble, deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta en los valores de mercado que se informan. Fracasado el mecanismo de mejora, la autoridad competente podrá decidir la adjudicación, expresando en el acto administrativo de adjudicación del contrato, las razones que justifiquen la decisión.”.

Así, la propuesta elevada por la Administración General incluyó la posibilidad de gestionar tasaciones de inmuebles por ante otras entidades estatales o públicas no estatales, de acuerdo a las posibilidades de cada zona.

No obstante, cabe aclarar que corresponde supeditar la consideración de tasaciones “no oficiales” a un real impedimento para la obtención de informes provenientes del Cuerpo de Peritos Tasadores de la CSJN o del Tribunal de Tasación; como así también, se considera más conveniente solicitar que, la tasación efectuada, estime el monto total del contrato, previendo los posibles escalonamientos en la locación; lo que permitiría el mantenimiento de la pauta de admisibilidad del 10%, contemplado en la actual normativa.

Finalmente, en el marco de las renovaciones de alquileres, recomendó la sustitución del artículo 190° del cuerpo normativo, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 190.- RENOVACIÓN. Vencido el plazo contractual originario y, en su caso, la prórroga estipulada, podrá renovarse el contrato sin necesidad de recurrir a un nuevo procedimiento licitatorio, por un plazo equivalente al originario, siempre que por razones de funcionamiento se tornara inconveniente el desplazamiento de los servicios y el nuevo precio no supere el VEINTE POR CIENTO (20%) de la nueva tasación.

Ello se cumplirá con arreglo a las condiciones del contrato original, sin perjuicio de lo que se pacte en dicha oportunidad respecto a la inclusión de los trabajos de conservación que resulten necesarios. Para el supuesto que la propuesta del locador supere los valores que surgen de la tasación del inmueble, deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta en los valores de mercado que se informan. Fracasado el mecanismo de mejora, la autoridad competente podrá decidir la renovación, expresando en el acto administrativo respectivo las razones que justifiquen la decisión”.

A su respecto corresponde señalar que no resulta necesaria, conforme los argumentos ut supra citados, su modificación.

7°) Que, ese mismo orden de ideas y en pos a dar mayor celeridad a los procedimientos, se propone implementar un sistema más riguroso para aquellos oferentes que formularan impugnaciones al dictamen de preadjudicaciones, por entender que existen oferentes que persiguen solamente fines dilatorios.

De esta forma, la propuesta de la Administración General estableció un recaudo de admisibilidad de tipo formal que actúe como tamiz para separar aquellas presentaciones que suponen un interés genuino de rever fundadamente un acto preparatorio de las que tienen una finalidad dilatoria.

Sobre ello, solicita la sustitución de los artículos 116°, como también, del inciso 4° del artículo 126° por los siguientes textos: “ARTÍCULO 116.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN. Dentro del plazo fijado en el artículo anterior, deberá constituirse la garantía de impugnación en el porcentaje establecido en el inciso 3) del artículo 126 del presente Reglamento, siendo la constancia del depósito un requisito de admisibilidad de la impugnación. Dicho depósito se efectuará en el Banco de Depósitos Judiciales a la orden del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en una cuenta que la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá abrir para todos los casos similares. Si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma insuficiente, la impugnación se tendrá por no presentada. En el caso de que la impugnación resulte procedente, la garantía deberá ser devuelta a solicitud del impugnante. La resolución que declare improcedente la impugnación causará la pérdida de la garantía constituida a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN”.

En tal sentido, la modificación que impulsada por la Administración General contempla elevar el monto de la garantía actualmente establecido del 1% al 3% del valor de la oferta del impugnante como una suerte de arancelamiento por la actividad adicional que despliega este Consejo de la Magistratura para evaluar cuestionamientos sobre actos preparatorios de carácter no vinculante y la eventual devolución del importe para el caso de admitirse la procedencia de la impugnación.

A su turno, y de manera concordante, el artículo 126° proyectado establece: “ARTÍCULO 126.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los co-contratantes deberán constituir las siguientes clases de garantías: 4.- De impugnación al dictamen de evaluación dé las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato”.

Sobre este punto en particular, es necesario soslayar que si bien la doctrina y la jurisprudencia tienen distintos criterios para abordar esta cuestión, este Consejo de la Magistratura entiende que en la exigencia de una garantía de impugnación subyace una valoración negativa del ejercicio del derecho de defensa de los oferentes y eso, es en sí mismo, cuestionable.

Ello, en cuanto puede constituir un exceso reglamentario en desmedro de los derechos constitucionales y los principios del procedimiento administrativo, tales como la gratuidad, el debido procedimiento y la verdad jurídica objetiva, desatiende el principio de colaboración, afecta la selección de la oferta más conveniente y tiende a desalentar las impugnaciones en desmedro de la transparencia y el control público.

Además, se debe tener en cuenta que el Decreto n° 1023/01, conforme el artículo 3°, establece los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, a saber: razonabilidad, concurrencia, transparencia, publicidad, responsabilidad e igualdad; que se verían afectados con la exigencia de la garantía de impugnación.

La celeridad en el procedimiento podría lograrse implementando medidas menos restrictivas del derecho de los particulares, tales como el acortamiento de plazos a mínimos razonables, la sanción ante impugnaciones maliciosas e incluso la exclusión del registro de proveedores a aquellos oferentes que realicen impugnaciones infundadas o manifiestamente improcedentes.

Por lo tanto, no se advierte causa justificada que permita la regulación de la garantía de impugnación fuera de los términos del artículo 116 en su actual redacción.

8°) Que atento a las razones expuestas para mejorar la tramitación de los procedimientos de contratación, contando con mecanismos ágiles que puedan dar respuesta inmediata a las necesidades de los tribunales del país, la Comisión de Administración y Financiera consideró oportuna la modificación del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación -dictamen 76/18-.

9º) Que la Comisión de Administración y Financiera remitió para consideración de la Comisión de Reglamentación el Dictamen 76/2018.

10º) Que en la sesión del día de la fecha, el Plenario se constituyó en Comisión de Reglamentación y sometió a consideración el proyecto de dictamen 3/18, el que resultó aprobado.

11º) Que, seguidamente, el Plenario procedió a aprobar el dictamen 3/18 de la Comisión de Reglamentación, en concordancia con el dictamen 76/18 de la Comisión de Administración y Financiera.

Por ello, y de conformidad con los dictámenes 76/18 de la Comisión de Administración y Financiera y 3/18 de la Comisión de Reglamentación

SE RESUELVE:

1º) Aprobar la supresión del apartado e) del inciso 1º del artículo 199º del “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación” aprobado por la Resolución CM nº 254/15.

2º) Aprobar la incorporación como inciso 6º del artículo 22º del “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación” aprobado por Resolución CM nº 254/15, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. La selección del co-contratante podrá realizarse mediante los siguientes tipos de procedimientos:

- 1.- Licitación o concurso público;
- 2.- Subasta pública;
- 3.- Licitación o concurso privado;
- 4.- Contratación directa por compulsa abreviada o por adjudicación simple;
- 5.- Trámite simplificado;
- 6.- Aprobación de gastos”.

3º) Aprobar la incorporación como artículo 36º bis del “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación” aprobado por Resolución CM 254/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36 BIS.- PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE GASTOS. Se podrá utilizar este procedimiento cuando se presenten casos de impostergable necesidad o cuando resulte necesario continuar con la prestación de un determinado servicio o adquirir determinados bienes, para no afectar el normal desenvolvimiento de juzgados, tribunales u organismos bajo la órbita del Consejo de la Magistratura, justificando las razones que acrediten la imposibilidad de recurrir a los demás procedimientos previstos en el presente Reglamento”.

4º) Aprobar la incorporación como artículo 167º bis del “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación” aprobado por Resolución CM 254/15, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 167 BIS.- TRÁMITE DE APROBACION DE GASTOS. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 36º bis del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Se deberán contar previamente con al menos 3 (tres) presupuestos relativos a los bienes o servicios que se pretendan contratar, debiéndose cursar invitaciones para cotizar por medios efectivos y comprobables, salvo que no existieran suficientes oferentes en el caso concreto, lo que deberá justificarse adecuadamente.
- 2.- La Aprobación del gasto procederá cuando el monto no exceda de 200 módulos.
- 3.- A los fines de garantizar la transparencia y el control, la Oficina de Administración deberá dar a publicidad las adjudicaciones que se lleva a cabo a través del presente procedimiento”.

5º) Aprobar la modificación del inciso 2º del artículo 27 conforme la siguiente redacción:

“ARTICULO 27.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA [...] 2.- Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por cuestiones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas al objeto del contrato o con el sujeto contratante, no se pueda contratar sino con una determinada persona, o esté facultado para elegir un co-contratante de naturaleza pública, y cuando la situación de hecho se encuadre en los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 35 bis de este Reglamento”.

6º) Aprobar la incorporación como artículo 35º bis del “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación” aprobado por Resolución CM 254/15, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 35 BIS.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES. La selección por contratación directa –adjudicación simple- será procedente en la locación de inmuebles, en los casos en los que el Poder Judicial de la Nación actúe como locatario. Previa autorización de la Comisión de Administración y Financiera, para ello deberá valorarse las dificultades en la selección del inmueble ya sea por la escasez de oferta, conveniencia en la concentración de las sedes judiciales u otras circunstancias que configuren situaciones excepcionales”.

7º) Aprobar la incorporación como artículo 179º bis del “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación” aprobado por Resolución CM 254/15, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 179 BIS.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES. En el caso en que la locación de inmuebles se encuadre en lo prescripto en el artículo 35 bis del presente reglamento se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- Se deberá formular el pedido respectivo, detallando: a) individualización del inmueble (tipo de inmueble, ubicación, etc.); b) destino; c) razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas o ampliación de superficie de las ya existentes); d) dotación del personal que se afectaría a los nuevos espacios o elementos que se destinarían el inmueble; e) superficie; f) características (de la zona, del edificio, etc.); g) proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, precio, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir; h) un informe en los términos del artículo 183 de este reglamento; i) todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

2.- Una vez formulado el pedido se consultará a la Agencia de Administración de Bienes del Estado sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional de características similares a las requeridas.

3.- En el caso de que la Agencia de Administración de Bienes del Estado no cuente con un inmueble con las características requeridas o, en su caso, no conteste la consulta dentro de los 10 días de realizada se podrá continuar con la contratación directa por adjudicación simple.

4.- La Dirección General de Administración Financiera elaborará el contrato, cuyos términos y condiciones deberán adecuarse -en la medida que corresponda- a las previsiones del artículo 180 del Reglamento de Contrataciones, el que será sometido a consideración del eventual locador y, una vez consensuados todos sus términos, se continuará con el presente trámite. Además, en esta oportunidad se contemplarán los trabajos que propone ejecutar el eventual locador en el inmueble ofrecido, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 181 del Reglamento de Contrataciones;

5.- Una vez cumplido el punto que antecede, se proseguirá de igual manera que en lo previsto en los puntos 2 y siguientes del artículo 163 del Reglamento de Contrataciones, debiéndose procurar -a los efectos de la prosecución del trámite-: un informe técnico de la Dirección General de Infraestructura Judicial que se expida en los términos prescriptos en el artículo 182 del Reglamento de Contrataciones y la opinión del tribunal o dependencia que ocupará el inmueble;

6.- Previa a la suscripción del contrato respectivo, se deberá dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 5 del artículo 180 e incisos 2 y 3 del artículo 181 del Reglamento de Contrataciones”.

8º) Aprobar la modificación del artículo 183º del “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación” aprobado por Resolución CM 254/15, de conformidad con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 183.- TASACIÓN. Una vez efectuada la evaluación y como requisito previo a la adjudicación, se requerirá la tasación del inmueble seleccionado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación o el Cuerpo de Peritos Tasadores del Poder Judicial de la Nación. En su defecto y acreditada la imposibilidad de efectuar la tasación por los dos organismos anteriormente citados, podrá recurrirse a otros organismos oficiales, entidades públicas no estatales o empresas estatales.

La tasación deberá incluir, además del canon locativo mensual, la cotización estimada por el período total de contratación y contemplar los posibles incrementos periódicos de los valores locativos”.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente archívese. Miguel A. Piedecasas

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 221/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-45326880-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "AGROARAUCO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71133332-7).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...".

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES".

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que mediante documento N° IF-2018-45335926-ANSES-DAFYD#ANSES luce incorporada la documentación presentada por la sociedad "AGROARAUCO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71133332-7), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-46536008- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad "AGROARAUCO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71133332-7) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de La Rioja, no encuadrando en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad "AGROARAUCO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30- 71133332-7) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que mediante Dictamen N° IF-2018-52060698-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.



Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “AGROARAUCO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71133332-7), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2º.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 22/11/2018 N° 88803/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 223/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-45550533--ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.- N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad “LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71094032-7).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...”.

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: “Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente”.

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que “[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES”.

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que a órdenes 11/13, luce incorporada la documentación presentada por parte de “LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71094032-7), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-46535649- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad “LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71094032-7) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos

del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la Provincia de La Rioja, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad "LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71094032-7) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-47640785-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a "LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71094032-7), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 22/11/2018 N° 88804/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 224/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-35309748-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.- N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "ALFA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71172765-1).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...".

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios

bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES”.

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que, a órdenes 10/11 luce agregada la documentación la documentación presentada por parte de la sociedad “ALFA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71172765-1), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-39395171- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad “ALFA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71172765-1) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de La Rioja, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad “ALFA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71172765-1) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° IF-2018-52232854-ANSES- DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “ALFA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71172765-1), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 22/11/2018 N° 88807/18 v. 22/11/2018

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 109/2018

Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41723022-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 9 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento sobre las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2018 y del 1° de noviembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un adicional por presentismo. El mismo tendrá un valor de DOS (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de VEINTIDÓS (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución rigen, por única vez, exclusivamente para la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saul Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88687/18 v. 22/11/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 110/2018**

Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39205687-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIEDADES, en el ámbito la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIETADES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio del 2018, hasta el 31 de mayo de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

ARTÍCULO 4°.- Se establece una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saul Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88688/18 v. 22/11/2018

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 111/2018**

Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO, el Expediente EX-2018-41673630-APN-DGD#MT y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en las tareas de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de agosto del 2018 hasta el 31 de julio del 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cuando la relación laboral sea de carácter temporario le resultará aplicable, el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas y el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88697/18 v. 22/11/2018

## **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

### **Resolución 59/2018**

Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 75/2013 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita un proyecto de Resolución por el cual se propicia aumentar en un QUINCE CON 38/100 POR CIENTO (15,38%), a partir del 1° de noviembre de 2018, el valor hora/semanal/mensual de cada función contemplada en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que dicho régimen se aprobó mediante Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, por el ANEXO II se identificaron, describieron y establecieron requisitos específicos para las diferentes funciones, allí contempladas, en tanto que por el ANEXO III se establecieron los honorarios correspondientes a cada una de esas funciones.

Que posteriormente, tales honorarios fueron modificados por las Resoluciones DPSCA N° 62/2014, N° 73/2015, N° 73/2016, N° 121/2016, N° 16/2017, N° 38/2017 y N° 21/2018.

Que el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN propuso incrementar el valor de la hora/semanal para cada función.

Que en atención a ello, se torna necesario actualizar los honorarios establecidos en el Régimen de Contrataciones de Servicios Técnicos Profesionales de esta Defensoría, permitiendo a este organismo mantener vigente el vínculo contractual con las personas que prestan servicios de asistencia técnica, administrativa y/o profesional, de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional y de esta manera continuar con los objetivos y resultados comprometidos en los contratos celebrados al amparo de dicho régimen.

Que en otro orden, la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ha informado que existe crédito presupuestario disponible para implementar la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificatoria de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, mediante la cual se autorizó al Dr. Emilio Jesús ALONSO, DNI N° 32.478.031, a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público por el término de SESENTA (60) días.

Por ello,

**LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de noviembre de 2018, conforme al detalle obrante en el Anexo I que integra la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Establécese que los valores señalados en el artículo anterior serán aplicados a los contratos de locación de servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

**ARTÍCULO 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Emilio J. Alonso

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88825/18 v. 22/11/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y

### SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

#### Resolución General Conjunta 4336/2018

#### Certificado de exención WAIVER.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO las Leyes N° 23.432 y N° 23.557 y los Decretos N° 434 del 1 de marzo de 2016 y N° 891 del 1 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas leyes aprueban, respectivamente, el Convenio suscripto entre la República Argentina y la República de Cuba el 13 de noviembre de 1984 y el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil celebrado el 15 de agosto de 1985, ambos referidos a Transporte Marítimo.

Que, conforme con lo establecido en dichos tratados, las cargas embarcadas en puertos argentinos y destinadas a puertos cubanos o brasileños, deben ser transportadas obligatoriamente en buques de bandera nacional de las Partes Contratantes, con participación en partes iguales en la totalidad de los fletes generados.

Que asimismo, ambos tratados prevén, previa autorización de la autoridad competente del país exportador y a solicitud del armador/transportista, la excepción a la obligación señalada precedentemente, con la consiguiente liberación de las cargas para embarque.

Que, frente a dicha circunstancia, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su carácter de autoridad de aplicación de los tratados en cuestión, emite el documento habilitante (certificado de exención Waiver) a los efectos de posibilitar el transporte de la carga con destinos a los Países Contratantes, sin cumplir con el requisito de bandera.

Que, el referido certificado es entregado por los armadores/transportistas a los exportadores que tengan afectada su mercadería al medio de transporte a fin de que, de conformidad con lo establecido en la normativa aduanera vigente, puedan cumplir con la presentación del mismo y continuar con la exportación.

Que, por su parte, el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el "Plan de Modernización del Estado", instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que asimismo, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 aprobó las "Buenas Prácticas en materia de simplificación" aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que, en igual sentido se estableció en dicha norma que se deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en ese marco, deviene necesario simplificar los procedimientos de control sobre los referidos certificados llevados a cabo tanto por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del, MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, el Artículo 5° de la Ley N° 24.653, el Decreto N° 357 del 21



de febrero de 2002 y sus modificatorios, el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, el Decreto N° 617 del 25 de abril de 2016 y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que permitirá el suministro y uso de los datos correspondientes a las destinaciones de exportación cumplidas y a los manifiestos de exportación presentados, a efectos de cumplir con el control asumido mediante los tratados aprobados por las Leyes N° 23.432 y N° 23.557.

Los aludidos datos serán, entre otros, los que se detallan en el Anexo (IF-2018-00074308-AFIP- DVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones suministrará, en forma mensual, a través de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la información del Artículo 1°, con los alcances que imponen en resguardo del secreto fiscal y estadístico.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, controlará bajo su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las condiciones establecidas en las mencionadas leyes.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, solicitará al declarante, en ocasión del registro de la destinación de exportación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), que comprometa el número de certificado de exención Waiver, extendido por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Asimismo, le exigirá que identifique el tratado aplicable y que, a modo de declaración jurada, exprese su conformidad respecto de que la operación en cuestión cuenta con la autorización emitida por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el Artículo 6° de la Ley N° 20.447.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el último párrafo del punto 1.3. del Apartado B. del Anexo IV de la Resolución General N° 898 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“OBSERVACIÓN:

Cuando por razones propias de la Operación de Exportación se embarcara la mercadería en un buque distinto al declarado al momento de la oficialización, el declarante deberá solicitar la modificación a través del trámite electrónico “Rectificación de la Declaración de Exportación” en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).”.

ARTÍCULO 6°.- Déjense sin efecto el punto 3. del Apartado B. del Anexo IV de la Resolución General N° 898 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, el punto 8. del Anexo II de la Resolución General N° 1.921 (AFIP), sus modificatorias y complementarias y la Resolución General Conjunta RESGC-2018-4323-E- AFIP-AFIP.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles siguientes al de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli - Héctor Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE SEGURIDAD Y ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Conjunta 5/2018

#### RESFC-2018-5-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-59312440- -APN-SDYME#ENACOM, las Leyes N° 22.520 y sus modificatorias, N° 24.059 y sus modificatorias, N° 26.522 y N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que este Ente Nacional tiene entre sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la referida Ley N° 27.078. Que la REPÚBLICA ARGENTINA preside el denominado GRUPO DE LOS 20 (G20) a partir del 1° de diciembre de 2017 y durante el año 2018.

Que el G20 es el principal foro de coordinación económica mundial con creciente gravitación en temas de naturaleza política el cual se encuentra integrado por DIECINUEVE (19) países más la UNION EUROPEA.

Que durante los días viernes 30 de noviembre y sábado 1° de diciembre de 2018 se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Cumbre de Líderes del G20 la cual constituye el evento más importante de este Grupo el cual da por concluida la agenda de la Presidencia Argentina.

Que cabe destacar que, por primera vez, los Jefes de Estado y/o de Gobierno de diversos países del mundo se reunirán en la REPÚBLICA ARGENTINA, constituyéndose por ello la citada Cumbre en uno de los eventos de política internacional más trascendentes.

Que en virtud de ello, la preparación y coordinación de la Cumbre plantean un enorme desafío para la REPÚBLICA ARGENTINA en cuanto a la preparación y coordinación de las medidas de seguridad que han de realizarse para el efectivo desarrollo del evento.

Que existen diversos aspectos que deben ser resueltos con intervención de diversas áreas de gobierno de manera coordinada, tales como las medidas de defensa y de seguridad, el traslado de los funcionarios, requerimiento de sistemas de comunicaciones de las delegaciones y demás cuestiones atinentes al evento propiamente dicho, que deben respetar los estándares internacionales de eventos similares.

Que en ese marco, y en atención a los diversos aspectos que involucra la organización de la Cumbre – logísticos, de seguridad, de transporte, entre otros – se impone la adopción de medidas que tengan como finalidad facilitar su organización y desarrollo.

Que entre tales aspectos se encuentra el referido a los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y, con particular relevancia, lo atinente al Espectro Radioeléctrico, de vital importancia en el contexto descripto.

Que si bien se cuenta con procedimientos administrativos para abordar las posibles detecciones de interferencias perjudiciales, que puedan afectar los Sistemas de Radionavegación Aeronáutica, Servicio Móvil Aeronáutico y otros servicios radioeléctricos, las particulares circunstancias descriptas hacen necesario evaluar procedimientos específicos y particularizados.

Que en tal escenario, resulta oportuno considerar un procedimiento particular para la ocasión, que permita la implementación de acciones de manera eficiente ante la afectación de los sistemas radioeléctricos utilizados por las autoridades nacionales, delegaciones internacionales y/o cualquier otro en el que se pusiera en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana ó el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos, y la seguridad nacional.

Que en tal orden de ideas, el procedimiento que se propicia abordará para casos de interferencias perjudiciales que se produzcan en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sobre los distintos sistemas radioeléctricos utilizados durante la celebración de la Cumbre del G20, el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico.

Que asimismo, se prevé la identificación de los responsables para la realización de denuncias, las vías de comunicación entre las autoridades intervinientes, las formas de implementación de las acciones a materializarse y los modelos de documentos a suscribirse a tales fines.

Que considerando el particular contexto reseñado, las medidas que se adopten para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento y desarrollo de la reunión Cumbre de Líderes del G20 son de carácter excepcional y, por tanto, su vigencia habrá de limitarse al plazo de duración del evento; preservándose la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD entiende en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que es preciso articular, a tales fines, vías dinámicas y eficientes de comunicación entre ambos organismos, en orden no sólo al cumplimiento de los estándares internacionales antes señalados, sino también de procurar una rápida respuesta al momento de la detección de interferencias perjudiciales sobre los distintos sistemas radioeléctricos afectados, entre ellos, los operativos de seguridad que se desplegarán a fin de garantizar el funcionamiento del evento internacional.

Que es dable recordar que el artículo 194 del Código Penal de la Nación dispone: “El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años”.

Que por su parte el artículo 197 del citado cuerpo legal establece: “...Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida...”.

Que, el Procedimiento aquí propuesto y la actuación conjunta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD para procurar el cese de las emisiones detectadas como interferentes, será de aplicación entre el 29 de noviembre y el 1° de diciembre del corriente año inclusive.

Que una vez labradas las actas de constatación cuyo modelo integra el procedimiento contemplado en el anexo a la presente, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aplicará los procedimientos que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Que el Artículo 162 de la Ley N° 26.522 establece un procedimiento previo a la declaración de ilegalidad de emisoras que requiere la intervención de la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones.

Que es prioridad de esta gestión la defensa y protección de la libertad de expresión reconocida en nuestra Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que a ella se integran.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 267/15 y las facultades delegadas por el Acta 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
Y  
LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento particular entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) y el MINISTERIO DE SEGURIDAD para el tratamiento de interferencias perjudiciales que se produzcan en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sobre los distintos sistemas radioeléctricos utilizados durante la celebración de la Cumbre del G20, el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, entre los días 29 de noviembre y 1° de diciembre del corriente inclusive, que como Anexo IF-2018-59873487-APN-UCG#MSG, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich - Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 89060/18 v. 22/11/2018

**SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**  
**Resolución Conjunta 7/2018**  
**RESFC-2018-7-APN-SRYGS#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-003248-14-1 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) el tratamiento para la inclusión del producto wakame en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que dicha solicitud se basó en la importancia de explotar el producto por parte de productores de la zona Patagónica y la posibilidad de aprovechar sus cualidades.

Que el wakame es un alga parda marina correspondiente a la especie *Undaria pinnatifida* (Harvey) Suringar con la que se elaboran los productos wakame salado y el ita-wakame.

Que la composición química y las propiedades nutricionales del wakame han sido extensamente estudiadas por ser una de las algas más consumidas a nivel mundial.

Que profesionales del CENTRO NACIONAL PATAGÓNICO-CONICET han elaborado un reporte técnico acerca de la composición químico-nutricional en el que se incluye una revisión de los estudios en la temática a escala global.

Que la CONAL remitió el pedido de inclusión del alga wakame al Grupo de Trabajo ad hoc "Algas comestibles" para su evaluación.

Que el Grupo de Trabajo mencionado se había creado previamente para revisar el listado de algas comestibles establecidas en el CAA, y proponer una actualización de las especies.

Que entre las especies de algas admitidas por los especialistas del grupo ya se había contemplado incluir *Undaria pinnatifida* (Harvey) Suringar entre las algas pardas comestibles.

Que posteriormente, dicho grupo presentó a la CONAL una propuesta de las algas comestibles, con la taxonomía y formas de presentación correspondientes, para ser considerada al momento de modificar el artículo 923 del CAA.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que a tal efecto resulta necesario modificar el artículo 923 del Capítulo XI "Alimentos vegetales" del CAA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99 y el Decreto N° 174/18, sus modificatorios y complementarios y 802/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
Y  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 923 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 923: Las algas comestibles admitidas son las que se establecen en la presente tabla:

*Ochrophyta* (Algas pardas)

NOMBRE TAXONÓMICO	NOMBRE COMÚN	PRESENTACIÓN
<i>Fucus vesiculosus</i> L.	Fucus	Deshidratada, fragmentada, molida
<i>Ascophyllum nodosum</i> Le Jolis	Alga noruega, alga nudosa	Deshidratada, molida
<i>Himanthalia elongata</i>	Espagueti de mar, judía de mar	Encurtido
<i>Sargassum fusiforme</i> (Harv.) Setchell	Hijiki	Deshidratada, fragmentada
<i>Durvillea antarctica</i> (Cham.) Har.	Cochayuyo	Deshidratada, entera
<i>Saccharina latissima</i> (L.) C. E. Lane, C. Mayes, Druehl & G.W. Saunders		

	Kombú, Sweet kombú, kelp	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Saccharina japonica</i> (Areschoug) C. E. Lane, C. Mayes, Druehl & G.W. Saunders		
<i>Macrocystis pyrifera</i> (L.) C. Agardh	Cachiyuyo	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Lessonia flavicans</i> Bory de Saint-Vicent	--	Deshidratada, fragmentada, molida
<i>Eisenia bicyclis</i> (Kjellman) Setchell	Arame	Deshidratada, fragmentada
<i>Undaria pinnatifida</i> (Harvey) Suringar	Wakame	Deshidratada, fragmentada, molida

*Chlorophyta* (Algas verdes)

NOMBRE TAXONÓMICO	NOMBRE COMÚN	PRESENTACIÓN
<i>Ulva rigida</i> C. Agardh	Lechuga de mar	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Ulva linza</i> L.	Lechuga de mar	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Ulva australis</i> Areschoug	Lechuga de mar	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Ulva prolifera</i> O. F. Muller	Lechuga de mar	Deshidratada, entera, fragmentada
<i>Protomonostroma undulatum</i> (Wittrock) K. L. Vinogradova	Hida-hitoe	Deshidratada, molida
<i>Monostroma latissimum</i> Wittrock	Aonori	Deshidratada
<i>Codium decorticarum</i> (Woodward) Howe	--	Encurtido

*Rhodophyta* (Algas rojas)

NOMBRE TAXONÓMICO	NOMBRE COMÚN	PRESENTACIÓN
<i>Pyropia columbina</i> (Mont.) W. Nelson	A. Nori, Luche, Luche pardo, Luche rojo	Deshidratada, prensada
<i>Gigartina skottsborgii</i> Setch. & Gardner	Luga gruesa, cuero de chancho	Deshidratada, entera
<i>Sarcothalia crispata</i> (Bory) Leister	Luga negra	Deshidratada

*Gracilaria gracilis* (Stackhouse) M.  
Steentoft, L. M. Irvine & W. F. Pelillo  
Farnham

Deshidratada

Las algas desecadas o deshidratadas deberán presentar un contenido de agua inferior o igual al 15% determinado a 100-105° C”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodríguez Rodríguez - William Andrew Murchison

e. 22/11/2018 N° 88698/18 v. 22/11/2018

**SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
Y  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución Conjunta 14/2018**

**RESFC-2018-14-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32287877- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; ente descentralizado, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la Provincia De SANTA FE ha solicitado ante la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la modificación del Artículo 1084 del Capítulo XIII del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el citado Ministerio señala que la miel es un alimento ampliamente producido en su provincia y con el fin de agregarle valor se ha propuesto la actualización del mencionado artículo, referido a la definición, características y procesos de elaboración de la Bebida Hidromiel y otros productos obtenidos de la destilación de la misma.

Que se consideró como referencia la Portaria Nro. 64 de fecha 23 de Abril de 2008. Anexo III - Regulamento técnico para a fixacao dos padroes de identidade e qualidade para Hidromel – del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA E ABASTECIMENTO de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre otras normativas internacionales.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
Y  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1084 del Capítulo XIII -Bebidas Fermentadas-del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1084: Con la denominación de Hidromiel o Aguamiel, se entiende a la bebida procedente de la fermentación alcohólica completa o parcial de una solución de miel y agua potable producida por levaduras seleccionadas. La misma podrá ser gasificada como resultante de la incorporación de anhídrido carbónico puro con cualquier proceso aprobado en el presente Código.

## 1. Clasificaciones de hidromieles:

### 1.1. Respecto de la miel de origen:

1.1.1 MONOFLORAL DE (siguiendo lo establecido por la legislación vigente y nomas de trazabilidad).

1.1.2 MULTIFLORAL DE (denominación de lugar, pradera, isla, monte, etcétera).

### 1.2. Respecto al contenido de azúcar:

1.2.1. Hidromiel Seco:  $\leq 10$  g/l de azúcar.

1.2.2. Hidromiel semi-dulce:  $>10 - 25$  g/l de azúcar.

1.2.3. Hidromiel Dulce  $> 25$  g /l de azúcar.

Se denominará HIDROMIEL SECO, SEMI-DULCE o DULCE, según corresponda.

### 1.3. Respecto al grado alcohólico:

1.3.1. Hidromiel analcohólica: Se entiende por hidromiel sin alcohol, a la hidromiel cuyo contenido alcohólico es inferior o igual a 0,5% en volumen (0,5% vol.) a 20°C.

Se denominará HIDROMIEL ANALCOHÓLICA

1.3.2. Hidromiel: Se entiende por Hidromiel al producto cuyo contenido alcohólico es mayor o igual a 4% vol. a 20°C.y menor o igual a 14% vol. a 20°C.

Se denominará HIDROMIEL.

1.3.3. Hidromiel Fuerte: Se entiende por Hidromiel Fuerte al producto cuyo contenido alcohólico sea mayor a 14%vol.

Se denominará HIDROMIEL FUERTE.

1.3.4. Hidromiel Espumoso o Espumante: Se entiende por Hidromiel Espumoso o Espumante al producto cuyo contenido alcohólico sea mayor o igual a 6 % vol. a 20 °C, y contenga una presión mínima de 3 atmósferas. Esta última debe obtenerse mediante un proceso biológico endógeno para la formación del dióxido de carbono.

Se denominará HIDROMIEL ESPUMOSO o ESPUMANTE.

### 1.4. Respecto a otros ingredientes:

1.4.1. Hidromiel con Frutas: Se entiende por Hidromiel con Frutas a la Hidromiel que se obtiene de la fermentación de una solución de miel, agua y frutas en trozos, zumos o zumos de frutas concentrados.

La adición de frutas en trozos, zumos o zumos de frutas concentrados no deberá superar un máximo del 50% con relación a la masa de miel utilizada.

Se denominará HIDROMIEL de... o MELOMIEL de... (Llenando el espacio en blanco con el nombre de la/s fruta/s correspondiente/s y en forma decreciente de acuerdo con la cantidad agregada).

1.4.2. Hidromiel con Especies: Se entiende por Hidromiel con Especies a la Hidromiel que se obtiene mediante la adición de especias naturales, mezcla de especias naturales, extractos naturales o mezcla de extractos naturales autorizadas/os por el presente Código, con el fin de dar sabor y aroma al mismo.

La adición de dichos ingredientes puede hacerse antes, durante o después de la fermentación.

Se la denominará HIDROMIEL CON... (Llenando el espacio en blanco con el nombre de la/las especia/s correspondiente/s y en forma decreciente de acuerdo con la cantidad agregada)

1.4.3. Hidromiel con Hierbas: Se entiende por Hidromiel con Hierbas a la Hidromiel que se obtiene mediante la adición de hierbas o de extractos de hierbas autorizadas/os por el presente Código, con el fin de dar sabor y aroma al mismo.

La adición de dichos ingredientes puede hacerse antes, durante o después de la fermentación.

Se la denominará HIDROMIEL CON... (Llenando el espacio en blanco con el nombre de la/las hierbas correspondiente/s y en forma decreciente de acuerdo con la cantidad agregada)

## 2. Las Hidromieles deberán responder a las siguientes exigencias:

a) Alcohol: Conforme a las definiciones de cada tipo de productos % v/v.

b) Acidez Total mínimo entre: 40,0 meq/l y 130,0 meq/l.

c) Acidez Volátil: máximo: 15,0 meq/l expresado en ácido acético.



- d) Azúcares Reductores: Conforme a las definiciones de cada tipo de productos g/l.
- e) Anhídrido sulfuroso total. Máximo: 150,0 mg/l (sulfatos máximos: 1,2 expresado en sulfato de potasio g/l).
- f) Ácido sórbico. Máximo: 200,0 mg/l (expresado en ácido sórbico).
- g) Materia colorante artificial: Negativo.
- h) Ácido cítrico Máximo: 250 g/hl.
- i) Ácido láctico Máximo: 250 g/hl.
- j) Ácido tartárico Máximo: 250 g/hl.
- k) Bitartrato de potasio Máximo: 25 g/hl.
- l) Edulcorantes sintéticos: Negativo.
- m) Presentar aspecto límpido o ligeramente opalino, sin sedimento apreciable.
- n) No deberá acusar reacción positiva de dextrina (eritrodextrinas).
- ñ) No deberá contener soluciones de sacarosa o dextrosa u otros productos azucarados autorizados.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 22/11/2018 N° 88678/18 v. 22/11/2018



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 1837/2018

#### DI-2018-1837-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-52886746-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### CONSIDERANDO

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) pone en conocimiento que con fecha 25/07/18, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/586-DVS-1406, su personal se constituyó en sede de la firma Dester Argentina SA con domicilio en la calle Mendoza Sur N°439 (ex 455), local 3, localidad de San Juan, provincia homónima.

Que en tal oportunidad se verificaron en las estanterías del depósito, sin ninguna identificación particular, los siguientes productos médicos: A) Seis (6) unidades de “CANULA DE TRAQUEOTOMIA CON BALON/ MCM/ ESTERILIZADO DE USO UNICO/ N° 28 FR/ D.I. 7.0 MM/ FECHA DE FABR: 2017/06/ FECHA DE VENC: 2021-06/ LOTE: 706001876/ IMPORTADOR MARCRIS MEDICAL S.R.L./ Producto medico autorizado por ANMAT PM: 1173-10”; B) Veintiún (21) unidades de “NUEVA LINEA GREYTON EXTRA REFORZADA/ ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE /GRANDE/ ATOXICO-ESTERIL/ Fabricado y distribuido por: LABORATORIOS GREYTON ARGENTINA SA/ Hab. ANMAT PM 847-1/ INDUSTRIA ARGENTINA/ VENCIMIENTO 15/05/19/ LOTE 154-05-2019”; C) Siete (7) unidades de agujas espinales rotuladas como “SPINAL NEEDLE/ SIZE 23GX3 1/2/ LOT: 120515/ MFG: 12/2017/ EXP: 12/2020/ ESTERILE EO/ IMPORTADOR REDIMED SA/ ANMAT:PM-1174-4”; D) Una (1) unidad de aguja espinal rotulada como “SPINAL NEEDLE/ SIZE 27GX3 1/2/ LOT: 120515/MFG: 12/2017/ EXP: 12/2020/ESTERILE EO/ IMPORTADOR REDIMED SA/ ANMAT: PM-1174-4”.

Que en relación a la documentación de procedencia de las unidades descriptas precedentemente, la inspeccionada informó que no contaba con ésta debido a que los productos fueron adquiridos por la sede central sita en Guaymallén, Mendoza, por lo que se comprometió a remitirla en copia a esa Dirección, sin que haya aportado con posterioridad la documentación de procedencia de los productos en cuestión.

Que se procedió a tomar en carácter de muestra para posterior verificación de legitimidad, una unidad de los productos detallados en los ítems A, B, C y D, y quedando el stock restante inhibido de uso y comercialización en forma preventiva, en un paquete cerrado y firmado por los intervinientes.

Que con el objetivo de verificar la legitimidad del producto “CANULA DE TRAQUEOTOMIA CON BALON/ MCM/ ESTERILIZADO DE USO UNICO/N° 28 FR/ D.I. 7.0 MM /FECHA DE FABR: 2017/06/FECHA DE VENC: 2021-06/ LOTE: 706001876/ IMPORTADOR MARCRIS MEDICAL S.R.L./ Producto medico autorizado por ANMAT PM: 1173-10”, personal de la DVS se hizo presente en el domicilio de la calle Cnel. Brandsen N° 5302, pabellón 3 y 4, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma Marcris Medical S.A., la cual se encuentra habilitada como empresa Importadora de Productos Médicos según Disp. ANMAT N° 2249/14.

Que en dicha ocasión, se exhibió ante el presidente de la firma la unidad de mención, la cual fue retirada bajo OI N° 2018/2586-DVS-1406, quien expresó que “no corresponde a un producto propio de Marcris Medical S.A.” y agregó la siguiente información: “el lote 706001876 no fue importado por la firma para el producto bajo estudio”; “el registro de PM 1173-10 que figura en la muestra exhibida corresponde a la bomba de infusión mecánica, por lo que no coincide con el producto en cuestión”; “las cánulas de traqueotomía originales de la firma se encuentran acondicionadas en blísters, a diferencia de la muestra exhibida que se encuentra contenida en un pouch”; “sobre el papel grado médico se encuentra el rotulado impreso en color verde en las unidades propias de la firma, mientras que en la muestra se observa en negro. También se verifican diferencias en tipografía y distribución de texto”.

Que el responsable de la firma aportó el Registro N° PM 1173-33 correspondiente a “Cánulas para traqueostomía” y agregó que la última vez que la firma importó dicho producto fue en noviembre de 2014, por lo que no es posible

que se haya importado una unidad cuya fecha de fabricación es 06/2017, fecha que reza en el rótulo de la muestra aportada por ANMAT.

Que el producto de mención pertenece a la clase de riesgo II y se encuentra indicado para calibrar y mantener la permeabilidad del trayecto en una traqueostomía.

Que para de verificar la legitimidad del producto rotulado como “NUEVA LINEA GREYTON EXTRA REFORZADA/ ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE/GRANDE / ATOXICOESTERIL / Fabricado y distribuido por: LABORATORIOS GREYTON ARGENTINA SA/ Hab. ANMAT PM 847-1/ INDUSTRIA ARGENTINA/ VENCIMIENTO 15/05/19/ LOTE 154-05-2019”, mediante Orden de Inspección N° 2018/ 2716-DVS-1484, personal de la DVS acudió a la sede de la firma Laboratorios Greyton Argentina SA, la cual se encuentra habilitada como empresa Fabricante de Productos Médicos según Disposición ANMAT N° 2492/12.

Que se exhibió ante el Director Técnico el producto en cuestión, el cual fue retirado según OI N° 2018/2586-DVS-1406, quien manifestó que “se trata de una unidad ilegítima”.

Que cabe aclarar que la firma posee registrado un espéculo vaginal bajo el PM N° 847-1, el cual pertenece a la clase de riesgo I y está indicado para la realización de exámenes ginecológicos.

Que asimismo, el inspeccionado resaltó las siguientes diferencias entre la muestra exhibida y el producto original: “Las unidades originales se encuentran contenidas en una bolsa de polipropileno, a diferencia de la muestra exhibida que se encuentra acondicionada en una bolsa tipo pouch”; “El rotulado de Laboratorios Greyton Argentina SA impreso sobre el envase primario, posee fondo blanco y letras de color azul y verde, a diferencia de la unidad exhibida que posee el rotulado impreso en tinta negra sobre el papel del pouch”; “En cuanto al lote de la muestra (145-05-2019) no corresponde a un lote utilizado por Laboratorios Greyton Argentina SA para ninguno de sus productos”.

Que respecto de los productos “SPINAL NEEDLE/ SIZE 23GX3 1/2/ LOT: 120515/ MFG:12/2017/EXP: 12/2020/ ESTERILE EO/ IMPORTADOR REDIMED SA/ ANMAT: PM-1174-4” y “SPINAL NEEDLE/ SIZE 27GX3 1/2/ LOT: 120515/ MFG:12 /2017/ EXP: 12/2020/ESTERILE EO/IMPORTADOR REDIMED SA/ ANMAT: PM-1174-4”, no se hallaron antecedentes de inscripción ante esta Administración del presunto importador (Redimed SA).

Que por otro lado, el legajo N° 1174 que reza el rótulo de ambos productos (PM-1174-4), corresponde a la firma MDV SRL, la cual se encuentra habilitada como fabricante de productos médicos según Disposición ANMAT N° 8490/18.

Que personal de esta ANMAT se hizo presente en la sede de funcionamiento de la firma MDV S.R.L., sita en la calle Florencio Varela N° 1545, Gerli, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, oportunidad en la que se exhibieron ante el socio gerente de la firma los productos de mención, los que fueron retirados bajo OI N° 2018/2586-DVS-1406, quien expresó que “no corresponden a productos propios de MDV SRL” y agregó que “la empresa no fabrica ni importa agujas de ningún tipo”, informando asimismo que “si bien el legajo de la firma es el N° 1174, el Registro de PM 1174-4 no fue tramitado para ningún producto de la firma”, y que “MDV SRL no posee vínculo comercial ni societario con la empresa importadora Redimed SA”.

Que además la DVS verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados por esta Administración productos médicos con características e indicaciones similares a los detallados en los ítems C y D, correspondientes a la clase de riesgo IV, por lo que a su entender, tales productos requieren aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que asimismo la DVS indica que toda vez que los productos detallados en los ítems A, B, C y D son productos ilegítimos, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permitan garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) sugiere la adopción de las siguientes medidas: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de los productos médicos rotulados como: “CANULA DE TRAQUEOTOMIA CON BALON/ MCM/ ESTERILIZADO DE USO UNICO/N°28 FR/D.I.7.0 MM/FECHA DE FABR: 2017 / 06 / FECHA DE VENC:2021-06/ LOTE:706001876/ IMPORTADOR MARCRIS MEDICAL S.R.L./ Producto medico autorizado por ANMAT PM: 1173-10”; “NUEVA LINEA GREYTON EXTRA REFORZADA/ ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE/ GRANDE/ ATOXICO-ESTERIL/ Fabricado y distribuido por: LABORATORIOS GREYTON ARGENTINA SA/ Hab. ANMAT PM 847-1/ INDUSTRIA ARGENTINA/ VENCIMIENTO 15/05/19/LOTE 154-05-2019”; 2°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de todos los modelos y lotes de agujas espinales rotuladas como: “SPINAL NEEDLE/ ESTERILE EO/ IMPORTADOR REDIMED SA/ANMAT: PM-1174-4”; 3°) Poner en conocimiento de la situación descripta al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de los productos médicos rotulados como: "CANULA DE TRAQUEOTOMIA CON BALON/ MCM/ESTERILIZADO DE USO UNICO/ N°28 FR/ D.I.7.0 MM/FECHA DE FABR: 2017 / 06 / FECHA DE VENC:2021-06/ LOTE: 706001876/ IMPORTADOR MARCRIS MEDICAL S.R.L./ Producto medico autorizado por ANMAT PM: 1173-10"; "NUEVA LINEA GREYTON EXTRA REFORZADA/ ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE/ GRANDE/ ATOXICO-ESTERIL/ Fabricado y distribuido por: LABORATORIOS GREYTON ARGENTINA SA/ Hab. ANMAT PM 847-1 /INDUSTRIA ARGENTINA/ VENCIMIENTO 15/05/19/LOTE 154-05-2019"; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de todos los modelos y lotes de agujas espinales rotuladas como: "SPINAL NEEDLE/ ESTERILE EO/ IMPORTADOR REDIMED SA/ANMAT: PM-1174-4"; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Póngase en conocimiento al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, a sus efectos. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 22/11/2018 N° 88676/18 v. 22/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 1838/2018**

**DI-2018-1838-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-52648354-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

**CONSIDERANDO**

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) hace saber sobre las irregularidades detectadas a raíz de consultas recepcionadas respecto a la comercialización de los productos rotulados como: 1) AUTENTICA PLATA COLOIDAL 20 ppm, por 250 ml, suplemento alimenticio venta libre. Elab. legajo N° 7205, M.S. y A.S. Resol. N° 155/98, N° inscripción 3509/03; 2) VERDADERA PLATA COLOIDAL (40ppm) S650. Establecimiento elaborador 2491- Allignani Rogelio y Fiorano Maria Isabel SH. Res. 155/98 Producto de tocador.

Que al respecto, dado que el producto detallado en el ítem 1 declara en el rótulo la Res. 155/98 (normativa marco de productos cosméticos) y el legajo N° 7205 otorgado a la firma Laboratorio Laborit SRL, se realizó una inspección de fiscalización de productos cosméticos en el citado establecimiento, según OI N° 2017/2001-DVS-1119, oportunidad en la que se constató que la empresa nunca inscribió ni elaboró el referido producto ni como cosmético ni como suplemento dietario, por lo tanto no fue reconocido como propio ni original.

Que por otra parte, atento a que el rotulado menciona "suplemento dietario", el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó que no está permitido el uso de plata coloidal para suplementos dietarios.

Que no se hallaron antecedentes de inscripción como producto cosmético que responda a esos datos identificatorios, y que ningún cosmético es apto para ser ingerido; por lo cual se trataría de un producto ilegítimo.

Que con relación al producto detallado en el ítem 2 que se publicita en el sitio Mercado Libre: [https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-641098280-autentica-plata-coloidal-40-ppm-autentica-cababelgrano-\\_JM](https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-641098280-autentica-plata-coloidal-40-ppm-autentica-cababelgrano-_JM) (consultada el 18/10/18), si bien oportunamente constaba inscripto con finalidades de uso cosméticas (uso externo) bajo la elaboración de la firma Allignani Rogelio y Fiorano Maria Isabel S.H. (legajo N° 2491) y la titularidad de Rodrigo Escobar García, dicha inscripción fue dada de baja mediante Disposición N° 9188 del 21/07/2017, siendo el único lote de producto elaborado por el citado establecimiento el N° 151024.

Que la empresa Allignani Rogelio y Fiorano Maria Isabel S.H. denunció que detectó la comercialización de dicho producto con el lote N° 1702522 Vto. 02/02/2019, en cuyo rótulo figuran sus datos como elaborador, según consta en la nota N° 1982 del 11/10/18, el cual resultaría ilegítimo por lo expuesto en el párrafo precedente.

Que en atención a las circunstancias detalladas, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos en cuestión, toda vez que se trata de productos ilegítimos, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de todos los lotes y en todas las presentaciones de los productos rotulados como: a) AUTENTICA PLATA COLOIDAL 20 ppm, suplemento alimenticio venta libre. Elab. legajo N° 7205, M.S. y A.S. Resol. N° 155/98, N° inscripción 3509/03; b) VERDADERA PLATA COLOIDAL (40ppm) S650. Establecimiento elaborador 2491- Allignani Rogelio y Fiorano Maria Isabel SH. Res. 155/98. Producto de tocador; en virtud de que tales productos estarían infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de todos los lotes y en todas las presentaciones de los productos rotulados como: a) AUTENTICA PLATA COLOIDAL 20 ppm, suplemento alimenticio venta libre. Elab. legajo N° 7205, M.S. y A.S. Resol. N° 155/98, N° inscripción 3509/03; b) VERDADERA PLATA COLOIDAL (40ppm) S650. Establecimiento elaborador 2491- Allignani Rogelio y Fiorano Maria Isabel SH. Res. 155/98. Producto de tocador; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 22/11/2018 N° 88673/18 v. 22/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**  
**Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 1839/2018**

**DI-2018-1839-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización  
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-52916653-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que en virtud de una notificación vía correo electrónico por parte de la Cámara Argentina del Comercio y la Industria

Dental (CACID), de fecha 06/09/18, informaba acerca de la existencia de stands con stock de productos médicos presuntamente ilegítimos en el “World Dental Congress”, que se estaba desarrollando hasta el día 08/09/18 en esta Ciudad.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que por Orden de Inspección (OI) N° 2018/3084-DVS-1668, personal de esa Dirección se constituyó en el Predio Ferial de Buenos Aires La Rural, Auditorio Principal, Pabellones azul, amarillo y verde, salas Ceibo y Nogal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de funcionamiento del “World Dental Congress”.

Que dentro del salón de expositores, se observó un stand perteneciente a la empresa “Rogin Dental”, propiedad de la firma ShenzhenRogin Medical Co. Ltd y que dicho stand contaba con stock de productos médicos de uso en odontología, los cuales eran vendidos a las personas asistentes del Congreso que así lo solicitaban.

Que se consultó por el encargado del stand en cuestión y la comisión fue atendida por la “General Manager” de la firma ShenzhenRogin Medical Co. Ltd., de nacionalidad china, quién exhibió el correspondiente pasaporte y acto seguido, se solicitó a la inspeccionada la documentación de procedencia de los productos médicos en stock.

Que al respecto, la responsable informó que éstos eran traídos por ella desde su país de residencia (China), a los fines de realizar la exposición y venta en el Congreso “World Dental Congress”, pero no contaba con ningún tipo de documentación respaldatoria de procedencia ni de registro.

Que la DVS informa que ninguno de los productos existentes en el stand, contaban con los datos del titular responsable en Argentina.

Que con el consentimiento de la responsable del stand, la comisión procedió a realizar una verificación de los productos en existencia, los que se detallan a continuación: 1-Tres (3) unidades de “DENTAL BURS/ ROGIN DENTAL/ SHENZHEN ROGIN MEDICAL CO., LTD TF-11/LOT D151057100/MAX 300-000 min-1”. 2-Dos (2) unidades de “DENTAL BURS/ROGIN DENTAL/SHENZHEN ROGIN MEDICAL CO. LTD/ROGIN CARBIDE BURS FG 1/ FABRICADO 2018/08/10”. 3-Nueve (9) unidades de “K-FILES/ROGIN DENTAL/SHENZHEN ROGIN MEDICAL CO. LTD/ LOT K831026/ NICKEL TITANIUM/L25 mm/MADE IN CHINA”. 4- Doce (12) unidades de “H-FILES/ROGIN DENTAL/LOT C62595/USE BY 2023-01/25 mm ISO #15-40 (SIZE)/MADE IN CHINA”. 5- Siete (7) unidades de “SUP-TAPER FILES GOLD HA/ROGIN DENTAL/NITI ROTARY SYSTEM/MADE IN CHINA/LOT C62308/USE BY 2023-01”. 6- Dos (2) unidades de “RECIP-ONE FILES/ROGIN DENTAL/NITI RECIPROCATING SYSTEM/MADE IN CHINA/ LOT D63323/USE BY 2023-01”. 7-Una (1) unidad de “SUP-TAPER FILES BLUE HA/ROGIN DENTAL/NITI ROTARY SYSTEM/MADE IN CHINA/LOT A60285/USE BY 2023-01”. 8-Veinticinco (25) unidades de “GATE DRILLS/ROGIN DENTAL/MADE IN CHINA/LOT G1110188400”. 9-Seis (6) unidades de “SUP-TAPER FILES/ROGIN DENTAL/NITI ROTARY SYSTEM/MAD IN CHINA/25 mm”, sin datos de lote ni fecha de vencimiento.- 10-Tres (3) unidades de “WAVE FILES GOLD HA/ROGIN DENTAL/NITI RECIPROCATING SYSTEM/MADE IN CHINA/LOT F653387/USE BY 2023-01”. 11- Catorce (14) unidades de “SHORT BARBED BROACHES/ROGIN DENTAL/MADE IN CHINA/STERILE R/LOT C65530/USE BY 2023-01”. 12-Trece (13) unidades de “SHORT BARBED BROACHES/ROGIN DENTAL/ STERILE R/MADE IN CHINA/LOT C65527/USE BY 2023-01”. 13-Dos (2) unidades de “SUP-TAPER FILES HAND USE/NITI SYSTEM FOR HAND USE/ROGIN DENTAL/MADE IN CHINA”, sin datos de lote ni fecha de vencimiento. 14-Catorce (14) unidades de “H-FILES/ROGIN DENTAL/L 25 mm/MADE IN CHINA/LOT H829022”. 15-Cuatro (4) unidades de “H-FILES/ROGIN DENTAL/L 25 mm/MADE IN CHINA/LOT H832028”. 16- Dos (2) unidades de “RECIP-ONE FILES BLUE HA/ROGIN DENTAL/NITI RECIPROCATING SYSTEM/MADE IN CHINA/LOT B61294/ USE BY 2023-01”. 17-Ocho (8) unidades rotuladas como “K-FILES/ROGIN DENTAL/L 25 mm/MADE IN CHINA/ LOT K828020”. 18-Cinco (5) unidades de “K-FILES/ROGIN DENTAL/L 31 mm/MADE IN CHINA/LOT K828031”. 19-Catorce (14) unidades de “SHORT BARBED BROACHES/ROGIN DENTAL/STERILE R/MADE IN CHINA/LOT C65529/USE BY 2023-01”.

Que respecto del uso de los productos ut-supra detallados, la inspeccionada informó que se trata de productos médicos para endodoncia, que se utilizan en tratamientos odontológicos de “Conducto”.

Que asimismo, se observaron en stock los siguientes productos médicos: 20-Una (1) unidad de “TAPERED TITANIUM SCREW POST/ROGIN DENTAL/SHENZHEN ROGIN MEDICAL CO., LTD/MADE IN CHINA”, sin datos de lote ni de fecha de vencimiento, conteniendo tornillos y fresas de distintas medidas. 21-Una (1) unidad de “ROGIN DENTAL/STAINLESS STEEL SCREW POSTS”, sin datos de lote ni fecha de vencimiento, conteniendo tornillos de distintas medidas.

Que respecto de los productos detallados en los ítems 20 y 21, la inspeccionada manifestó que “se utilizan en consultorios odontológicos, tratándose de tornillos implantables transitorios”.

Que la comisión procedió a tomar en carácter de muestra una unidad de los productos detallados en los ítems 1 a 21.

Que la DVS informa que consultó el sistema de expedientes de esta Administración y no se halló antecedentes de inscripción de los productos bajo estudio, ni de la firma "ShenzhenRogin Medical Co. Ltd." y asimismo, no se verificaron inicios de trámite bajo tales denominaciones.

Que además, las unidades no describen en sus rótulos los datos del fabricante/importador responsable en la República Argentina.

Que por otro parte, la DVS verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados por esta Administración productos médicos con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de riesgo II (ítems 1 a 19) y a la clase de riesgo III (ítems 20 y 21), adjuntando como archivos embebidos, copia de Certificados de Autorización de productos con características e indicaciones similares a los productos bajo estudio.

Que a entender de la mencionada Dirección, los productos en cuestión requieren de aprobación previa de esta Administración para su fabricación, distribución y comercialización.

Que asimismo la DVS informa que toda vez que se trata de productos no autorizados por esta Administración, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que en consecuencia la DVS sugiere adoptar la siguiente medida: prohibir el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos de titularidad de la firma ShenzhenRogin Medical Co. Ltd. hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos de titularidad de la firma ShenzhenRogin Medical Co. Ltd. hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 22/11/2018 N° 88677/18 v. 22/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 23/2018**

**DI-2018-23-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55815986-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 18 de fecha 26 de mayo de 2011 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Medicina general y/o medicina de familia está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Medicina Familiar y General ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 18 de fecha 26 de mayo de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Medicina Familiar ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que las entidades evaluadoras Federación Argentina de Medicina Familiar y General han realizado la evaluación de la residencia de Medicina General y/o Familiar de la institución Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer (Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y han informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y han formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por las Entidades Evaluadoras, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Medicina General y/o Familiar de la institución Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer (Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.



Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Medicina General y/o Familiar de la institución Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer (Buenos Aires), en la especialidad Medicina general y/o medicina de familia, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por las Entidades Evaluadoras Federación Argentina de Medicina Familiar y Federación Argentina de Medicina Familiar y General y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Medicina General y/o Familiar de la institución Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer (Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar la carga horaria de las guardias y el descanso post-guardia durante el primer año de la Residencia de acuerdo a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1073/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

b. Incrementar el número de prácticas para la atención en salud de la mujer en el área de obstetricia de acuerdo a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1073/2015).

c. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones para que resulten accesibles al análisis, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

d. Fortalecer la supervisión pedagógica a cargo de profesionales de planta para las actividades de la Residencia en los centros de salud, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

e. Organizar la agenda semanal de los residentes, de modo disminuir la fragmentación entre escenarios de aprendizaje y los tiempos de viaje dentro de la jornada diaria.

f. Definir claramente los objetivos de aprendizaje para los escenarios formativos tales como postas sanitarias y centros de salud, de acuerdo a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1073/2015).

g. Sistematizar las evaluaciones por competencias para todos los residentes, sobre todo en los escenarios de atención primaria, estimulando la participación de profesionales de planta en el desarrollo de las mismas.

h. Formalizar convenios y acuerdos pedagógicos con las instituciones donde se desarrollan rotaciones, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1073/2015) y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Medicina General y/o Familiar de la institución Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer (Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 22/11/2018 N° 88734/18 v. 22/11/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Disposición 1/2018  
DI-2018-1-APN-DOYFP#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N°1.2015.1779476/2017 del Registro del Ex Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución del Ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 277 de fecha 28 de mayo de 2018, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 732 de fecha 27 de julio de 2018 y la Disposición de la Dirección de Orientación y Formación Profesional N°4 de fecha 9 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 277 de fecha 28 de mayo de 2018 se establecen las pautas bajo las cuales se reconocerán como crédito fiscal los gastos en capacitación y su límite máximo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 732 de fecha 27 de julio de 2018 se reglamenta la operatoria del PROGRAMA CREDITO PARA LA FORMACION PROFESIONAL para el año 2018, facultando a la DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL a aprobar los instrumentos operativos, periodos para el cálculo de la masa salarial y de retorno en concepto de retribución del trabajo, meses de referencia que servirán de base para el cálculo del incremento por incorporación de trabajadores, así como también las fechas de presentación y evaluación necesarios para la implementación del programa.

Que a fin de posibilitar el funcionamiento del PROGRAMA CREDITO PARA LA FORMACION PROFESIONAL, se aprobaron los mencionados instrumentos y fechas de referencia mediante Disposición de la Dirección de Orientación y Formación Profesional N°4 de fecha 9 de agosto de 2018.

Que con el objeto de responder a la demanda de las empresas y cooperativas de trabajo y en orden a la gran cantidad de propuestas presentadas para la cuarta convocatoria resulta necesario modificar los plazos de presentación y evaluación del cuarto llamado que fue estipulado en el Artículo 1 de la Disposición de la Dirección de Orientación y Formación Profesional N°4 de fecha 9 de agosto de 2018;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 732 de fecha 27 de julio de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Modifícanse las fecha de apertura y cierre para el cuarto llamado previstas en el Artículo 1 de la de la Disposición de Dirección de Orientación y Formación Profesional N°4 de fecha 9 de agosto de 2018 por las siguientes:

Llamados	Presentación				Pase DDJJ	Evaluación	
	mes	inicio	cierre plataforma	Entrega Doc. GECAL	Fin	Inicio	Fin
4	Noviembre	29/10/2018	30/11/2018	04/12/2018	05/12/2018	06/12/2018	17/12/2018

ARTÍCULO 2°. – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. Marcelo Eduardo Lorenzo

e. 22/11/2018 N° 88960/18 v. 22/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**SECRETARÍA GENERAL**  
**SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 8/2018**

**DI-2018-8-APN-SSCAMAD#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-29373673- -APN-DGAYF#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 232 de fecha 22 de diciembre de 2015, el Decreto N°802 de fecha 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, y la Resolución RESOL-2016-494-E-APN-MAD de fecha 23 de noviembre de 2016, sus complementarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007 se estableció que cada jurisdicción o entidad dictará en su ámbito un reglamento por el que se regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos a los gobiernos provinciales y municipales.

Que por Resolución RESOL-2016-494-E-APN-MAD se aprobó el Reglamento General de Rendición de Cuentas siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto citado en el considerando anterior.

Que el ARTÍCULO 5° de la Resolución RESOL-2016-494-E-APN-MAD faculta a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a efectuar las modificaciones que considere pertinentes, tales como la determinación de montos mínimos, máximos y aquellas que requieran de una adecuación por cambios de estructura organizativa, siempre que concuerde con los lineamientos establecidos en el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007, el cual será de aplicación supletoria.

Que con el fin de otorgar mayor agilidad al proceso y de contribuir al cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de rendición de cuentas de transferencias, resulta necesaria la incorporación de modificaciones al circuito administrativo, la adecuación del monto a partir del cual es aplicable el requisito de solicitud de presupuestos que avalen la elección del mejor precio, así como la contemplación de posibles excepciones a la concurrencia de proveedores.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emanadas de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N°438 del 12 de marzo de 1992), del Decreto N° 13/2015 modificado por el Decreto N° 223/2016 y sus modificatorias, del artículo 1° del Decreto N° 225/07 y sus modificatorios, del Decreto N°802 de fecha 5 de septiembre de 2018, del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, y de la RESOL-2016-494-E-APN-MAD.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Agréguese el inciso i) al PUNTO 3 -RESOLUCIONES DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS del Reglamento para la Rendición de Fondos Transferidos a Gobiernos Provinciales y/o Municipales - ANEXO II (IF-2016-03093122-APN-DGAYF#MAD) de la RESOL-2016-494-E-APN-MAD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “i) La indicación de que las transferencias que se realizan en el marco del presente Reglamento, se efectuarán a una cuenta bancaria habilitada para tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otra institución bancaria habilitada.”

ARTÍCULO 2°.- Agréguese el punto 1.2 al Reglamento para la Rendición de Cuentas y Suscripción de Convenios de Asignación de Transferencias a Organizaciones de la Sociedad Civil - ANEXO III (IF-2016-03093093-APN-DGAYF#MAD) de la RESOL-2016-494-E-APN-MAD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “1.2 Las transferencias que se realizan en el marco del presente Reglamento, corresponderán efectuarse a una cuenta bancaria habilitada para tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otra institución bancaria habilitada.”

ARTÍCULO 3°.- Agréguese el punto g) a los Requerimientos Generales Aplicables a las Rendiciones de Cuentas de Fondos Transferidos a Gobiernos Provinciales y/o Municipales; y Convenios de Asignación de Transferencias

a Organizaciones de la Sociedad Civil - ANEXO I (IF-2016-03093150-APN-DGAYF#MAD) de la RESOL-2016-494-E-APN-MAD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “g) La presentación de la rendición por parte del Beneficiario se realizará en la Mesa de Entradas y Archivos de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES, dirigida al Director General de Administración y Finanzas.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el primer párrafo del PUNTO 7 –CURSO DE ACCIÓN del Reglamento para la Rendición de Fondos Transferidos a Gobiernos Provinciales y/o Municipales - ANEXO II (IF-2016-03093122-APN-DGAYF#MAD) de la RESOL-2016-494-E-APN-MAD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La presentación de la rendición por parte del Beneficiario se realizará en la Mesa de Entradas y Archivos de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES, dirigida al Director General de Administración y Finanzas.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el INCISO d) del PUNTO 2 –REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA RENDICIÓN del Reglamento para la Rendición de Cuentas y Suscripción de Convenios de Asignación de Transferencias a Organizaciones de la Sociedad Civil - ANEXO III (IF-2016- 03093093-APNDGAYF#MAD) de la RESOL-2016-494-E-APN-MAD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “d) Cuando se incurra en gastos que superen los VEINTE MÓDULOS (M 20) por comprobante, se deberá adjuntar: 2.d.1) Las solicitudes de cotización del bien o servicio a contratar cursadas a TRES (3) o más empresas oferentes. 2.d.2) Los TRES (3) o más presupuestos que avalen la selección del proveedor respectivo con el criterio del menor precio. A los efectos de lo dispuesto en el presente fíjase el valor de UN MÓDULO (M), de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. El valor del MÓDULO será el vigente al momento de la solicitud de los presupuestos, y se modificará de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. El requisito establecido en el presente punto no será de aplicación para la contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes; o para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. En estos casos, se deberá justificar la contratación con la presentación de una NOTA en carácter de Declaración Jurada firmada por el responsable de la administración de los fondos, indicando el encuadre correspondiente.”

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición será de aplicación para los convenios se suscriban a partir de la fecha de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julian Rousselot

e. 22/11/2018 N° 88705/18 v. 22/11/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 309/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Decreto N° 762 del 17 de agosto de 2018 y el Contrato de Préstamo N° 4500/0C-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, destinado a financiar parcialmente el “PROGRAMA DE MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento referido en el VISTO el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO se comprometió a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del citado Programa, con el objeto de fortalecer la recaudación tributaria y de las contribuciones de la seguridad social reduciendo los costos de cumplimiento y el de mejorar el servicio y la atención al contribuyente y la gestión del comercio exterior.

Que los proyectos a desarrollar para la ejecución del Programa se basarán en TRES (3) componentes: (i) fortalecimiento de la gestión de riesgo para consolidar las tareas de control y fiscalización en la administración de tributos internos, recursos de la seguridad social y actividades del comercio exterior; (ii) fortalecimiento de los sistemas de información mediante nuevas tecnologías y (iii) mejora del servicio y atención al contribuyente y usuarios del comercio exterior.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ha sido designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como Organismo Ejecutor del Programa, debiendo actuar a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP).

Que en virtud de la relevancia estratégica del cumplimiento de los objetivos del Programa y a efectos de alinear los proyectos que en ese marco se ejecuten con las estrategias de largo plazo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se estima necesario y conveniente crear un "Comité de Dirección" integrado por las máximas autoridades del Organismo.

Que asimismo, en aras de llevar a cabo la coordinación técnica y específica de cada uno de los componentes que integran el Programa, corresponde establecer las responsabilidades y funciones de los Coordinadores de Componentes, los Líderes de Proyecto y los Responsables de Sistemas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Planificación, de Recursos Humanos y de Coordinación Técnico Institucional, y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 762 del 17 de agosto de 2018 y por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear el Comité de Dirección del "PROGRAMA DE MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)" -en adelante el "Programa"-, integrado por el Administrador Federal, los Directores Generales de las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social, los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y un Coordinador.

Asimismo, y de estimarlo necesario, el Comité de Dirección podrá convocar a otros funcionarios.

Serán funciones del Comité, no excluyentes:

- a) Asegurar el alineamiento de los proyectos del "Programa" con la estrategia de largo plazo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- b) Aprobar las políticas definidas por la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP) en materia de presupuesto, planes y metodologías de gestión por proyecto.
- c) Aprobar cambios en las definiciones y/o especificaciones de los programas y proyectos.
- d) Priorizar y autorizar las necesidades de recursos.
- e) Monitorear el avance del "Programa" en general y de los proyectos en ejecución.
- f) Resolver las diferencias técnicas y de definiciones y/o especificaciones que se presenten durante la ejecución del "Programa".
- g) Designar a los Coordinadores de Componentes.
- h) Evaluar el desempeño del Director del "Programa" y realizar las correcciones que pudieran resultar necesarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Serán funciones del Coordinador del Comité de Dirección, no excluyentes:

- a) Coordinar el Comité de Dirección para la ejecución del "Programa".
- b) Coordinar las relaciones con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en forma conjunta con el Director del "Programa".
- c) Convocar a las reuniones -ordinarias o extraordinarias- del Comité de Dirección y llevar la agenda de los temas a tratar.
- d) Asistir al Comité de Dirección en el cumplimiento de las funciones a su cargo.
- e) Asistir al Comité de Dirección en la determinación de las mejores prácticas y tendencias en materia de gestión tributaria y aduanera.
- f) Monitorear el desempeño de los Especialistas Técnicos y proponer las correcciones que pudieran resultar necesarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la UCP estará integrada y funcionará de acuerdo con lo que prevea a su respecto el Reglamento Operativo del Programa (ROP) contemplado por el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 4°.- Los Directores Generales y Subdirectores Generales que tengan a su cargo la ejecución de los componentes del "Programa" serán designados como Coordinadores de Componentes por el Comité de Dirección y conformarán un Equipo de Trabajo por proyecto.

Dicho equipo estará integrado por el Líder de Proyecto, su equipo de trabajo y el Responsable de Sistemas -en el supuesto de que se requiera un desarrollo informático-.

ARTÍCULO 5°.- Los Coordinadores de los Componentes tendrán las siguientes atribuciones, no excluyentes:

- a) Intervenir en la definición, alcance, hitos, actividades, presupuesto, riesgos y recursos de los proyectos a su cargo.
- b) Designar a los Líderes de Proyecto y Responsables de Sistemas y velar por la correcta conformación de su equipo de trabajo, considerando las sugerencias de la UCP.
- c) Supervisar las tareas a cargo de los Líderes de Proyecto y realizar o sugerir los ajustes necesarios.
- d) Intervenir para facilitar el avance de los proyectos a su cargo como también para canalizar y resolver los problemas relacionados con ellos.
- e) Cuantificar los beneficios esperados de los proyectos, así como los efectivamente realizados.
- f) Informar al Comité de Dirección el avance de los proyectos a su cargo.

ARTÍCULO 6°.- Los Líderes de Proyecto tendrán las siguientes atribuciones, no excluyentes:

- a) Conformar su equipo de trabajo y establecer los recursos necesarios para alcanzar los resultados esperados.
- b) Desarrollar un plan de actividades tendientes a cumplir con el objetivo establecido.
- c) Elaborar y/o supervisar las especificaciones técnicas de los pliegos de adquisiciones y los términos de referencia para la contratación de consultores y participar del procedimiento de selección de la oferta más conveniente.
- d) Interactuar periódicamente con la UCP para revisar el avance y los temas relacionados con el proyecto que lidera.
- e) Dar cumplimiento a las acciones correctivas o preventivas que resulten pertinentes en razón del seguimiento y de las revisiones realizadas por la UCP.
- f) Generar la documentación respaldatoria y los informes de las actividades a su cargo.

Los Líderes de Proyecto que integren la planta permanente del Organismo y tengan dedicación exclusiva para el ejercicio de esa función en el proyecto para el cual fueron designados, percibirán una remuneración equivalente a la de una jefatura de departamento mientras ejerzan la referida función.

ARTÍCULO 7°.- Los Responsables de Sistemas tendrán las siguientes atribuciones, no excluyentes:

- a) Asesorar al Líder de Proyecto aportando la perspectiva de sistemas.
- b) Supervisar el desempeño de su propio equipo de trabajo (desarrolladores, programadores, homologadores, etcétera).
- c) Supervisar el trabajo y la adecuada transferencia de desarrollos en el caso de utilizarse servicios tercerizados.
- d) Generar la documentación respaldatoria y los informes de las actividades a su cargo.

Los Responsables de Sistemas que integren la planta permanente del Organismo y tengan dedicación exclusiva para el ejercicio de esa función en el proyecto para el cual fueron designados, percibirán una remuneración equivalente a la de una jefatura de sección mientras ejerzan la referida función.

ARTÍCULO 8°.- Dejar sin efecto la Disposición N° 75 (AFIP) del 6 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 9°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA ORÁN**

ADUANA DE ORÁN, 09 DE OCTUBRE DE 2018

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
220/2018/K	LENCINA MARIA EUGENIA	987	80.305,83
268/2018/9	RODRIGUEZ WILIAM MAXIMILIANO	987	57.924,03
239/2018/7	DAZA CALDERON VICTORIA	987	325.580,74
210/2018/1	CORO DURAN IVAN	987	250.550,21
390/2018/0	GALLARDO JUAN ESTEBAN	987	301.149,20
365/2018/7	MOYANO LINA BETTY	987	121.598,78
375/2018/5	RAMIREZ MARTA	987	63.839,36
371/2018/2	ARNEDO MIGUEL ANGEL	987	30.660,44
355/2018/9	CANSINO CLAUDIO ENRIQUE	98	142.572,31
195/2018/5	CURA ULISES MATIAS	995	3.000,00
308/2017/4	CURA ULISES MATIAS	995	3.000,00
307/2017/6	CURA ULISES MATIAS	995	3.000,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88613/18 v. 22/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA ORÁN**

ADUANA DE ORÁN, 09 DE OCTUBRE DE 2018

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el

abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
256/2018/9	CABAÑAS DUARTE MAURO	987	103.507,26
348/2018/5	CRUZ CRISTIAN ARIEL	987	139.848,86
322/2018/K	GARECA TEOLINDA	987	164.828,64
334/2018/4	VALDIVIEZO MARGARITA	987	186.742,21
258/2018/5	AJALLA MARIA ELSA	987	52.495,08
222/2018/1	HINCA FELIX NORBERTO	987	61.567,81
361/2018/4	QUISPE LAIME RODRIGO	987	71.344,54
366/2018/5	VILLEGAS RAMON PATRICIO	987	106.398,93
362/2018/2	ALVAREZ CRISTIAN MATIAS	987	42.806,73
364/2018/9	CHOSCO GABRIEL GASTON	987	42.806,73
368/2018/7	CONDORI TANIA JESICA	987	85.119,14
407/2018/2	LAZARTE EMANUEL EXEQUIEL	987	50.437,26
409/2018/9	FAVIAN ADOLFO	987	31.576,14
411/2018/1	HERMOSILLA PEDRO RAFAEL	987	74.298,34
414/2018/6	HERRERA CESAR LISANDRO	987	63.839,36
395/2018/7	APAZA GENARO	987	223.389,88
377/2018/7	CADIR OSCAR	987	44.858,09
379/2018/3	CAMPOS ARMANDO DARIO	987	146.449,92
380/2018/2	TOMAS GUSTAVO DANIEL	987	54.792,61
396/2018/5	BEJARANO FRANCO GONZALO	987	32.929,37

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88615/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

### EDICTO

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos República Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: Hugo M. GUGLIELMINO - Administrador I Division Aduana Colón.

ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.

12459-272-2016.- FERNANDEZ; GUSTAVO DNI. 22.210.394.- CITACION AFORO MERC.-

12459-432-2017.- TORRES, ISIDRA.- DNI. ----- CITACION AFORO MERC.-

12459-433-2017.- JACQUET, ELISABETH DNI. 24.679.476.- CITACION AFORO MERC.-

12459-470-2017.- AVALOS, JUAN CARLOS DNI. 20.182.623.- CITACION AFORO MERC.-

17553-3-2018.- GIMENEZ, MIGUEL.- DNI. 24.608.022.- CITACION AFORO MERC.-

12459-48-2018.- EZCURRA; RODOLFO.- DNI 21.403.837.- CITACION AFORO MERC.-

17549-105-2018.- AGUDELO MONSALVES W. 94.835.173.- CITACION AFORO MERC.-

12459-157-2018/3 GOMEZ, CRISTINA.- DNI. 30.793.924.- CITACION AFORO MERC.-



12459-168-2018.- BENAVIDEZ MANSILLA, S DNI 94.004.017.- CITACION AFORO MERC.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88616/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 09 DE OCTUBRE DE 2018

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
274/2018/9	RIOS GLORIA SILVANA	987	279.282,12
134/2018/8	SARAVIA VALENTIN	987	45.329,59
144/2018/6	ORTEGA DANIEL JOSE	987	417.606,60
270/2018/6	RUIZ ROBERTO OMAR	987	132.471,00
287/2018/7	PACHECO BANEGAS WILSON YASMIN	987	164.463,12
307/2018/4	JULIAN JUAN PABLO	987	88.892,82
130/2018/K	CUENCA RODRIGUEZ VICENTE	987	175.640,42
179/2018/7	COPA ALEJANDRO	987	51.033,38
153/2018/6	FERNANDEZ GUILLERMO DANIEL	977	49.252,55
155/2018/2	CAGUASIRI SARDINAS ALFREDO	977	33.408,30
342/2018/6	BRAVO PAOLA ELISABETH	947	60.489,54
344/2018/2	AVENDAÑO FLORES FILOMENA	977	10.773,00
448/2018/9	GALARZA ESTEBAN RAUL	972	2.247,75
452/2018/2	UGARTE ROLANDO FABIAN	987	111.407,18
439/2018/9	ACHO MARGARITA	987	197.598,02
406/2018/4	TOLABA BOLIVAR EDIBERTO	987	66.283,49
306/2018/6	TORREZ ALMICAR	987	32.294,53
341/2018/8	BALCAZAR EDGARDO GUSTAVO	947	134.084,28
280/2018/4	DARIO EZEQUIL AVILA GRACIANO	987	74.354,69
240/2018/1	CRUZ LUIS JAVIER	987	86.861,62

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88618/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 09 DE OCTUBRE DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento

de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
262/2018/4	TORRES SERGIO DAVID	987	116.367,55
297/2018/5	FERNANDEZ PABLO ESTEBAN	987	57.365,72
259/2018/9	SANCHEZ AIDA	987	24.476,95
295/2018/9	JARA MARIO MARCELO	987	189.219,57
215/2018/8	CARMONA SANDRA GRISELDA	987	51.369,41
266/2018/7	GARRIDO GABRIELA MICAELA	987	42.707,87
263/2018/2	SABINA LLANOS ANZE	987	168.248,09
282/2018/0	VILLARREAL JUAN ALBERTO	987	120.563,00
319/2018/9	SALINAS CAMILA ALEJANDRA	987	110.983,36
331/2018/8	GARCIA JALLAZA MAGDIEL	987	124.333,93
271/2018/4	MORA BEJARANO AMERICO	987	100.696,21
302/2018/2	BASCO LEONARDO ADAN	987	49.546,56
298/2018/3	CORIMAYO ROSA	987	117.832,19
238/2018/9	VAZQUEZ JULIAN EDUARDO	987	59.228,74
231/2018/1	OJEDA ARIEL GUSTAVO	987	27.898,78
303/2018/1	GIMENEZ SANTOS	987	49.546,56
276/2018/5	LLANOS SABINA	987	79.320,21
273/2018/0	ROMERO OSCAR ALEJANDRO	987	219.075,70
278/2018/7	SEGOVIA TEJERINA GABRIELA	987	148.374,21
272/2018/2	LOPEZ JUAN JOSE	987	558.630,60

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88628/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 09 DE OCTUBRE DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
458/2017/9	TOLABA TORRES NORMA	979	52.500,00
352/2018/4	PRIETO DARIO EDMUNDO	947	556.200,00
350/2018/8	CASTILLO CARAVAJAL CASIMIRO	947	21.481,82
178/2018/9	VALDEZ CARDOZO EVER	947	542.322,00
164/2018/2	MEALLA MARIO FERNANDO	947	567.000,00
443/2018/2	MAMANI ESPINOSA VICTOR	947	432.600,00
182/2018/2	CALAPIÑA WILFREDO DARIO	947	110.000,00
444/2018/0	NIEVES SERGIO LISANDRO	947	196.000,00
181/2018/4	CHUQUINO MARREROS ZENAIDA	947	548.200,00
166/2018/9	GUTIERREZ JOSE HERNAN	947	139.800,00
158/2018/7	VELASQUEZ APARICIO BALENTIN	995	1.000,00
193/2018/9	RODRIGUEZ AGUILERA FELIX IRENIO	995	1.000,00
172/2018/4	FLORES MIRANDA GERMAN	995	1.000,00
174/2018/0	CUSSI QUISPE DANIEL	995	1.000,00
157/2018/9	MORALES PIZARRO EMILIANO	995	1.000,00
160/2018/K	VELASQUEZ EMILIO SANTOS	970	59.940,00
163/2018/4	FARFAN MENDOZA JUAN BENITO	972	5.330,00
159/2018/5	CAMACHO GARZON JOSE MILTON	970	37.947,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88629/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 09 DE OCTUBRE DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
398/2018/1	ORQUERA JORGE SEBASTIAN	987	63.393,00
445/2018/9	GALLARDO NILDA BEATRIZ	987	248.213,78
335/2018/2	PISTAN VICTOR MARCELO	987	41.426,51
336/2018/0	MEDINA RAMIRO MAXIMILIANO	987	400.880,33
347/2018/7	RIOS GLORIA SILVANA	987	139.848,86
225/2018/0	MILTON CHAMBI JAITA	987	46.566,45
304/2018/K	ABAN NELVA FRANCISCA	987	48.612,28
326/2018/2	MORA BEJARANO AMERICO	987	101.234,69
284/2018/7	SOSA FELIPE ELISABETH	987	103.388,62
218/2018/2	CIBILA OSCAR LEANDRO	987	240.019,12
213/2018/1	SOSA NORMA	987	34.927,30
321/2018/1	DIAZ DIEGO EMANUEL	987	886.721,80
299/2018/1	DAVILA JULIO LEONEL	987	172.097,14
254/2018/2	BANEGAS JOSE DAVID	987	69.329,35

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
247/2018/9	SOSA RUBEN ANGEL	987	15.129,40
234/2018/6	HERMOSILA PEDRO RAFAEL	987	159.505,72
283/2018/9	VILLALVA FACUNDO	987	256.247,20
316/2018/4	SOTO SANTIAGO	987	860.132,22
288/2018/5	TOLBA POLO	987	229.703,06
265/2018/9	FLORES CLAUDIA VICENTA	987	198.571,16

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88630/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 09 DE OCTUBRE DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
148/2018/9	GARCIA SALAZAR SONIA	987	5.251,20
86/2018/2	PEREZ IVAN CESAR	987	45.255,03
126/2018/6	CAYO MARCOS AGUSTIN	987	502.387,48
131/2018/8	OHIGGINS MAURICIO IGNACIO	987	156.602,48
132/2018/1	HUARANCA WALTER	987	46.850,47
133/2018/K	CARDOZO NANCY NELLY	987	35.294,88
139/2018/9	SUAREZ JULIO EDUARDO	987	155.780,48
136/2018/4	CARDOZO ARMELLA BENITA	987	94.910,60
221/2018/8	JIMENEZ FRANKILN EDUARDO	987	80.305,83
141/2018/1	SAMBRANO ESTELA MARISOL	987	58.093,04
142/2018/K	SANTILLAN JOSE MARIA	987	1.138.744,96
121/2018/K	ANAHUE MARTHA	987	66.946,80
305/2018/8	ARGAÑARAZ RODRIGO ALFREDO	987	89.325,42
317/2018/2	GUDIÑO JOSE ALEJANDRO	987	244.025,52
149/2018/7	DAVILA MONICA CARINA	987	27.312,76
120/2018/1	REYNALDES JUAN CARLOS	987	75.528,53
120/2018/1	ROJAS SARA	987	75.528,53
123/2018/1	HERRERA ROQUE JOSE	987	77.890,24
145/2018/4	GUERRERO JESUS RICARDO	987	439.101,06
140/2018/8	ESPINOZA JESICA MARIANA	987	27.444,74

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88631/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
467/2018/7	RODRIGUEZ YURQUINA JUAN	979	119.080,97
465/2018/5	CARI JONNATHAN LUCIO	979	119.080,97
468/2018/5	CONDORI CARI VEIMAR ANTONIO	979	119.080,97
466/2018/6	TOLABA TURQUINA NEVER	979	119.080,97
343/2018/4	VERON MARIELA CRISTINA	947	30.819,68
196/2018/9	ALARCON DARIO	947	760.500,00
484/2018/9	CHALLAPA RODRIGUEZ CONSTANTINO	947	359.000,00
432/2018/6	MAMANI PABLO OSVLADO	987	11.295,12
501/2018/1	PACO PETRONA	987	160.999,75
509/2018/7	SAIQUITA GUILLERMO	987	408.987,12
514/2018/4	ROMERO RUBEN JAVIER	987	398.919,80
510/2018/1	ROJAS VICTOR SAMUEL	987	82.746,48
499/2018/8	MAMANI RICARDO DANIEL	987	91.328,84
491/2018/7	PALOMO RIGOBERTO	987	390.406,15
490/2018/9	ESTRADA JUAN ANTONIO	987	561.153,66
438/2018/5	CARDOZO EUSTAQUIO	987	97.326,48
418/2018/9	ESPINAL JIMENEZ JAELA ALIZON	987	91.199,08
430/2018/K	AGÜERO RUBEN WALTER	987	135.765,54

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88632/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería

cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
229/2018/9	TERRAZA CARLA ROMINA	987	98.525,41
460/2018/4	CRUZ SONIA LIDIA	987	70.190,01
461/2018/2	CRUZ SONIA LIDIA	987	130.839,63
426/2018/0	AÑASCO RENE BERNARDO	987	102.787,43
433/2018/4	CRUZ VILAJA NILO	987	105.049,48
457/2018/9	RUIZ HECTOR FABIAN	987	72.383,38
453/2018/0	BAIZ IRIS CAROLINA	987	422.386,50
422/2018/8	AGUIRRE FABIOLA	987	273.597,26
417/2018/0	MAMANI MENDEZ BENJAMIN	987	63.839,36
434/2018/2	FIGUEROA CARLA LORENA	987	204.167,32
425/2018/2	HUARANCA EDGAR VICTOR	987	122.738,98
428/2018/7	YAPURA NICOLAS CRISTIAN ISIDRO	987	265.401,70
416/2018/2	MEDINA HECTOR ANGEL	987	139.331,94
404/2018/8	MIRANDA JUAN WILDO	987	60.552,24
474/2018/5	IDALGO CRISTIAN SEBASTIAN	987	93.069,53

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88633/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
493/2018/9	QUISPE MARTIN FELIX	987	374.806,00
493/2018/9	SALVADOR GERONIMO JONAS	987	374.806,00
285/2018/5	VILLACABA GUSTAVO ROBERTO	987	227.775,28
410/2018/8	CRUZ CECILIA	987	301.538,30
459/2018/5	CEREZO CARBALLO JUAN	987	368.127,82
462/2018/0	BALTAZAR REBECA CAROLINA	987	188.422,70
286/2018/9	RIVERA JUAN CARLOS	987	82.231,56
369/2018/5	JEREZ AGUILERA JULIO CESAR	987	106.398,03
309/2018/0	LAMAS MAURICIO EZEQUIEL	987	166.388,16
354/2018/0	GONZALES ALEJANDRO FEDERICO	987	63.734,49
358/2018/9	GUANUCO SERGIO ROLANDO	987	111.297,49
241/2018/K	MARTINEZ WALTER	987	51.780,82
399/2018/K	CHOQUE MARCELA	987	63.100,48
385/2018/9	TARTALO ANDRES ANIBAL	987	42.806,73

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
301/2018/K	FAJARDO SALINAS HUGO	987	372.930,30
454/2018/9	GARECA CASILDA	987	54.287,54
294/2018/5	CARLOS FRANCO LEONEL	987	129.013,34
292/2018/9	HERRERA SERGIO RAUL	987	122.438,62

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88635/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

-EDICTO-

Se hace saber a los interesados de los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCION-FALLOS definitivos, que se han dictado, Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Juez Administrativo ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

SUMARIO N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE ID.	ARTICULO C.A.	FALLO N°	TIPO DE FALLO	MULTA \$
SC15-28-2018/8	SANTIN DARIO HERNAN	25.515.624	986/987	130/2018 (AD COUR)	EXTINGUE ACCION ART. 930/932	0
SC15-111-2017/0	ASCURRA LOPEZ PORFIRIO	95.579.856	986	131/2018 (AD COUR)	CONDENA	20.263.08

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88663/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N Palpala - Pcia. de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO MERCADERIA	AÑO
12382-315-2013	450-2013-5	2013-031-000390	AUTORES DESCONOCIDOS	DUCHAS ELECTRICAS	2013
12679-14-2013	244-2013-2	2013-031-000132	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12679-15-2013	245-2013-0	2013-031-000128	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADOS/BAZAR	2013
12679-16-2013	246-2013-9	2013-031-000125	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR/ELECTRONICA	2013
12679-17-2013	247-2013-7	2013-031-000129	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADOS/JUGUETES/ PLANCHA	2013
12679-18-2013	248-2013-5	2013-031-000135	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12679-19-2013	249-2013-3	2013-031-000130	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/BAZAR/ELECTRONICA	2013
12679-33-2013	558-2013-8	2013-031-000294	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12679-34-2013	559-2013-6	2013-031-000295	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/BAZAR	2013
12682-10-2013	009-2013-0	2013-031-000018	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO MERCADERIA	AÑO
12682-159-2013	280-2013-2	2013-031-000394	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADOS/JUGUETES	2013
12682-161-2013	282-2013-9	2013-031-000386	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO/CIGARRILLOS	2013
12682-166-2013	287-2013/K	2013-031-000293	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-17-2013	16-2013-9	2013-031-000085	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-179-2013	300-2013/6	2013-031-000398	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-180-2013	2013-301-4	2013-031-000196	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-181-2013	2013-302-2	2013-031-000195	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-18-2013	17-2013-2	2013-031-000086	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-184-2013	2013-305-7	2013-031-000194	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-19-2013	018-2013-0	2013-031-000073	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-207-2013	2013-328-7	2013-031-000213	AUTORES DESCONOCIDOS	ELECTRONICA	2013
12682-212-2013	2013-333-5	2013-031-000214	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-215-2013	2013-336-9	2013-031-000274	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/LAPICERAS	2013
12682-218-2013	2013-339-3	2013-031-000211	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-220-2013	2013-341-7	2013-031-000282	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-222-2013	2013-343-2	2013-031-000270	AUTORES DESCONOCIDOS	ELECTRONICA	2013
12682-226-2013	2013-347-5	2013-031-000209	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADOS/JUGUETES	2013
12682-228-2013	2013-349-1	2013-031-000290	AUTORES DESCONOCIDOS	MEDICAMENTO	2013
12682-232-2013	379-2013-6	2013-031-000311	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-243-2013	366-2013-3	2013-031-000323	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-249-2013	373-2013-9	2013-031-000280	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-250-2013	373-2013-7	2013-031-000279	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-252-2013	375-2013-3	2013-031-000193	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-260-2013	387-2013-8	2013-031-000292	AUTORES DESCONOCIDOS	MEDICAMENTOS	2013
12682-264-2013	391-2013-7	2013-031-000283	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-29-2013	028-2013-9	2013-031-000080	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-303-2013	430-2013-9	2013-031-000342	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-304-2013	431-2013-7	2013-031-000341	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-305-2013	432-2013-5	2013-031-000340	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-306-2013	433-2013-2	2013-031-000339	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-307-2013	434-2013-0	2013-031-000338	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-308-2013	435-2013-9	2013-031-000337	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-309-2013	436-2013-7	2013-031-000336	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-310-2013	437-2013-5	2013-031-000335	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-312-2013	447-2013-3	2013-031-000413	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-313-2013	448-2013/1	2013-031-000616	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-314-2013	449-2013-k	2013-031-000395	AUTORES DESCONOCIDOS	DUCHAS ELECTRICAS	2013
12682-316-2013	451-2013-2	2013-031-000414	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-317-2013	452-2013/0	2013-031-000615	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-318-2013	453-2013-9	2013-031-000412	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-319-2013	454-2013-7	2013-031-000396	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-320-2013	455-2013-5	2013-031-000388	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-324-2013	459-2013/8	2013-031-000430	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-325-2013	460-2013-2	2013-031-000353	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-347-2013	477-2013-8	2013-031-000562	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-361-2013	491-2013/	2013-031-000	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-377-2013	507-13-9	2013-031-000393	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-381-2013	511-13-9	2013-031-000399	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-382-2013	512-2013/7	2013-031-00058	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-383-2013	513-2013/5	2013-031-000433	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-384-2013	514-2013-2	2013-031-000402	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-392-2013	522-13-5	2013-031-000330	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-426-2013	556-13-1	2013-031-000328	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-427-2013	557-13-K	2013-031-000324	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-432-2013	571-2013/7	2013-031-000605	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-433-2013	572-2013-5	2013-031-000436	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-434-2013	573-2013-3	2014-031-000033	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-435-2013	574-2013-1	2013-031-000363	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-441-2013	580-2013-7	2013-031-000350	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013



ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO MERCADERIA	AÑO
12682-442-2013	581-2013-5	2013-031-000376	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-444-2013	583-2013-1	2013-031-000561	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-451-2013	590-2013-5	2013-031-000417	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-457-2013	596-2013-K	2013-031-000371	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-458-2013	597-2013-8	2013-031-000370	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-460-2013	599-2013-4	2013-031-000400	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-461-2013	600-2013-0	2013-031-000401	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-462-2013	601-2013-9	2013-031-000343	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-463-2013	602-2013-7	2013-031-000348	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-464-2013	603-2013-5	2013-031-000391	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-465-2013	604-2013-2	2013-031-000349	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-466-2013	605-2013/0	2013-031-000424	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-467-2013	606-2013-9	2013-031-000404	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-468-2013	607-2013-7	2013-031-000352	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES	2013
12682-469-2013	608-2013-5	2013-031-000356	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-470-2013	609-2013-3	2013-031-000555	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-471-2013	610-2013-9	2013-031-000344	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-47-2013	046-2013-9	2013-031-000102	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-472-2013	611-2013-7	2013-031-000355	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-473-2013	612-2013-5	2013-031-000347	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-475-2013	614-2013-0	2013-031-000435	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-476-2013	615-2013-9	2013-031-000354	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-477-2013	616-2013/7	2013-031-000563	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-478-2013	617-2013-5	2013-031-000361	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-480-2013	619-2013-1	2013-031-000360	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - ELECTRONICA	2013
12682-482-2013	621-2013-5	2013-031-000357	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - ELECTRONICA	2013
12682-485-2013	624-2013/9	2013-031-000345	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-486-2013	625-2013/7	2013-031-000575	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-488-2013	627-2013/3	2013-031-000571	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-497-2013	636-2013/3	2013-031-000429	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-50-2013	049-2013-3	2013-031-000072	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-507-2013	646-2013/1	2013-031-000564	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-53-2013	052-2013-9	2013-031-000103	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-532-2013	671-2013-5	2013-031-000432	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-534-2013	673-2013/1	2013-031-000397	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-536-2013	675-2013/8	2013-031-000112	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-548-2013	688-2013/6	2013-031-000428	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-551-2013	691-2013-1	2013-031-000422	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-55-2013	054-2013-0	2013-031-000094	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-562-2013	702-2013-5	2013-031-000419	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-564-2013	704-2013/0	2013-031-000369	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL-CALZADO	2013
12682-57-2013	56-2013/7	2013-031-000610	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL-CALZADO	2013
12682-572-2013	712-2013/2	2013-031-000377	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-573-2013	713-2013-0	2013-031-000431	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-577-2013	717-2013-3	2013-031-000427	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-582-2013	722-2013-0	2013-031-000426	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-584-2013	724-2013-7	2013-031-000421	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-585-2013	725-2013/5	2013-031-000622	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-587-2013	727-2013-1	2013-031-000423	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-590-2013	730-2013-2	2014-031-000096	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-596-2013	736-2013/1	2013-031-000362	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-597-2013	737-2013/K	2013-031-000434	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-604-2013	744-2013/3	2013-031-000565	AUTORES DESCONOCIDOS	MEDICAMENTOS	2013
12682-605-2013	745-2013-1	2013-031-000591	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/FOCOS/JUGUETES	2013
12682-606-2013	746-2013-K	2013-031-000586	AUTORES DESCONOCIDOS	ELECTRONICA	2013
12682-611-2013	751-2013-7	2013-031-000411	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-612-2013	752-2013-5	2013-031-000589	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-614-2013	754-2013-1	2013-031-000409	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-634-2013	774-2013-8	2013-031-000405	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2013

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO MERCADERIA	AÑO
12682-64-2013	063-2013-0	2013-031-000111	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-668-2013	809-2013/k	2013-031-000559	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-671-2013	812-2013-0	2014-031-000008	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-687-2013	824-2013-5	2014-031-000060	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-694-2013	831-2013-9	2014-031-000033	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-703-2013	840-2013-9	2013-031-000581	AUTORES DESCONOCIDOS	FOCOS	2013
12682-708-2013	845-2013-K	2013-031-000577	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-713-2013	849-2013-8	2013-031-000487	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-715-2013	851-2013-5	2013-031-000493	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - BAZAR	2013
12682-718-2013	854-2013-X	2014-031-000104	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-737-2013	986-2013-4	2013-031-000550	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-740-2013	989-2013-9	2013-031-000552	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-743-2013	992-2013-K	2013-031-000501	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-744-2013	993-2013-8	2013-031-000502	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-745-2013	994-2013-6	2013-031-000503	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-746-2013	995-2013-4	2013-031-000504	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-747-2013	996-2013-2	2013-031-000505	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-749-2013	998-2013-9	2013-031-000507	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-750-2013	999-2013-7	2013-031-000508	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-75-2013	084-2013	2013-031-000049	AUTORES DESCONOCIDOS	BICICLETAS/PARAGUAS	2013
12682-76-2013	085-2013	2013-031-000055	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS	2013
12682-765-2013	1014-2013-4	2013-031-000574	AUTORES DESCONOCIDOS	ELECTRICIDAD	2013
12682-77-2013	086-2013	2013-031-000074	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-772-2013	1021-2013-8	2014-031-000097	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-773-2013	1022-2013-6	2014-031-000050	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-778-2013	1027-2013-7	2014-031-000109	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-779-2013	1028-2013-5	2014-031-000066	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES	2013
12682-78-2013	087-2013	2013-031-000056	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-782-2013	1031-2013-6	2014-031-000067	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-783-2013	1032-2013-4	2014-031-000057	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES	2013
12682-788-2013	1037-2013-5	2013-031-000557	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADOS/CALCULADORA	2013
12682-790-2013	1039-2013-7	2014-031-000026	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADOS/CD	2013
12682-791-2013	1040-2013-6	2014-031-000027	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADOS/JUGUETES	2013
12682-793-2013	1042-2013-2	2013-031-000572	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR/JUGUETES/FOCOS	2013
12682-794-2013	1043-2013-0	2013-031-000573	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-795-2013	1044-2013-9	2014-031-000056	AUTORES DESCONOCIDOS	PILAS /JUGUETES	2013
12682-796-2013	1045-2013-7	2014-031-000111	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-797-2013	1046-2013-5	2014-031-000070	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-81-2013	090-2013	2013-031-000035	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2013
12682-815-2013	1065-2013-9	2013-031-000175	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-816-2013	1066-2013-7	2014-031-000013	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-817-2013	1067-2013-5	2014-031-000015	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/PELOTAS	2013
12682-820-2013	1070-2013-0	2013-031-000197	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL-JUGUETES	2013
12682-82-2013	091-2013	2013-031-000036	AUTORES DESCONOCIDOS	FOCOS	2013
12682-830-2013	1082-2013-5	2014-031-000014	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-832-2013	1084-2013-7	2013-031-000114	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-834-2013	1086-2013-3	2014-031-000019	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-835-2013	1087-2013-1	2014-031-000115	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-836-2013	1088-2013-K	2014-031-000023	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-837-2013	1089-2013-8	2014-031-000071	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-838-2013	1090-2013-7	2014-031-000020	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-845-2013	1097-2013/K	2013-031-000387	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL-CALZADO	2013
12682-847-2013	1099-2013/6	2013-031-000575	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL-CALZADO	2013
12682-85-2013	094-2013	2013-031-000039	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-852-2013	1104-2013-4	2013-031-000611	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-853-2013	1105-2013-2	2013-031-000612	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-854-2013	1106-2013-0	2013-031-000613	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-855-2013	1107-2013-9	2013-031-000614	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-856-2013	1108-2013/7	2013-031-000389	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES	2013

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO MERCADERIA	AÑO
12682-857-2013	1109-2013/5	2013-031-000334	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-858-2013	1110-2013-K	2013-031-000617	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-859-2013	1111-2013-8	2013-031-000618	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-860-2013	1112-2013/6	2013-031-000415	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-86-2013	095-2013	2013-031-000040	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-864-2013	1116-2013-1	2013-031-000620	AUTORES DESCONOCIDOS	ELECTRICIDAD - ALIMENTO	2013
12682-870-2013	1122-2013-4	2014-031-000085	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-87-2013	096-2013	2013-031-000041	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-872-2013	1127-2013-5	2013-031-000598	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-89-2013	098-2013	2013-031-000043	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-897-2013	1152-2013-9	2013-031-000599	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-898-2013	1153-2013-7	2013-031-000600	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-899-2013	1154-2013-5	2013-031-000601	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - ELECTRONICA	2013
12682-900-2013	1155-2013-9	2013-031-000602	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-901-2013	1156-2013-7	2013-031-000604	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-90-2013	099-2013	2013-031-000044	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES	2013
12682-902-2013	1157-2013/5	2013-031-000368	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL-BIJOUTERIE	2013
12682-903-2013	1158-2013/3	2013-031-000425	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL-BIJOUTERIE	2013
12682-904-2013	1159-2013-1	2013-031-000621	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-905-2013	1160-2013-0	2013-031-000603	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-906-2013	1163-2013-5	2013-031-000606	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-907-2013	1164-2013-9	2013-031-000607	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-908-2013	1165-2013-7	2013-031-000608	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - ELECTRONICA	2013
12682-91-2013	100-2013	2013-031-000045	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - CALZADO	2013
12682-912-2013	1167-2013-3	2014-031-000063	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-913-2013	1168-2013-1	2014-031-000087	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-914-2013	1169-2013-K	2014-031-000069	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-915-2013	1170-2013-9	2014-031-000064	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-9-2013	008-2013-3	2013-031-000017	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2013
12682-92-2013	101-2013	2013-031-000046	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013
12682-962-2013	1217-2013	2014-031-000075	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2013
12682-963-2013	1218-2013	2014-031-000072	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL - BAZAR	2013
12682-964-2013	1219-2013	2014-031-000076	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2013

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88829/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

En el marco del Acta S/N° de fecha 27 de marzo del 2018 generada como consecuencia del procedimiento efectuado por agentes pertenecientes a la Policía Federal Argentina por medio del cual se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero "ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario."

Ley 25.603 "ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en

trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción.”

Código Aduanero “ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)”

INFRACCTOR	ACTA/PARTE GNA N°	TRANSPORTE/TITULAR	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO
NN	12/2018	ALMA MIA VIAJES Y TURISMO	RN 9 KM 271,5 PEAJE GRAL LAGOS
NN	17/2018	ALMA MIA VIAJES Y TURISMO	RN 9 KM 271,5 PEAJE GRAL LAGOS
GOMEZ, RAMIREZ, AGUSTINA	6/2018	ALMA MIA VIAJES Y TURISMO	RN 9 KM 271,5 PEAJE GRAL LAGOS
CASTILLO, JULIAN RICARDO	123/2018	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO
NN	105/2018	EXPRESO PARADISE TOUR SRL	RN 9 KM 271,5 PEAJE GRAL LAGOS
NN	104/2018	EXPRESO PARADISE TOUR SRL	RN 9 KM 271,5 PEAJE GRAL LAGOS
VILLEGAS DE CANABIRI, MARINA	113/2018	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO
RAMOS FLORES, ALFREDO	115/2018	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO
CASTILLA, EVELINA CRISTINA	117/2018	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO
AVILA, OSCAR	119/2018	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO
ARMELLA ESCALANTE, IRMA	111/2018	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO
ORTEGA, ELSA	110/2018	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO
HILARION, NERY	109/2018	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO
NN	127/2018 y 128/2018	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO
PEREZ, PAOLA MARIEL	89/2017	RIO PILCOMAYO	RN 9 KM 271,5 PEAJE GRAL LAGOS
NN	150/2018	ALSUR TURISMO SRL	ARROYO SECO
	90/2018, 91/2018,		
	92/2018, 93/2018,		
	94/2018, 95/2018,		
	96/2018, 97/2018,		
NN	98/2018, 99/2018,	CENTENO, SERGIO GUSTAVO	ARROYO SECO
	100/2018, 101/2018,		
	102/2018, 103/2018,		
	104/2018, 105/2018,		
	106/2018		
	129/2018, 130/2018,		
NN	131/2018, 132/2018,	9 DE AGOSTO SRL	ARROYO SECO
	133/2018		

QUEDA/N UD./ES NOTIFICADO/S

Juan Jose Lionello, Empleado Administrativo A/C.

e. 22/11/2018 N° 88845/18 v. 22/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### ADUANA ROSARIO

En el marco del Acta S/N° de fecha 27 de marzo del 2018 generada como consecuencia del procedimiento efectuado por agentes pertenecientes a la Policía Federal Argentina por medio del cual se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero "ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario."

Ley 25.603 "ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción."

Código Aduanero "ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)"

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**    DISPONIBLE EN **Google play**

<u>REMITENTE</u>	<u>DESTINATARIO</u>	<u>GUIA N°</u>	<u>ACTA/BOLETA GNA</u>	<u>TRANSPORTE</u>
YURQUYNA, DAMIANA	GARCIA, MARIA	195B31560001159	67/18	VIA BARILOCHE
NN	MARQUEZ, SONIA	(S) R 0260 – 00002630 y R 0260- 00002631	103/2018	BALUT
NN	MORALES, JUAN CARLOS	R 0260-00002579	102/2018	BALUT
REINOSO, ESTEFANIA	KALAF, SEBASTIAN	13403242	92/2018	EXPRESO LO BRUNO S.A.
GONZALEZ, JORGE	GUTIERRES VAR- GAS, DANIEL	FC B 0260-00047607	110/2018	BALUT
YURQUYNA, DAMIANA	CANO, LUIS	195B344500000842	66/2018	VIA BARILOCHE
NN	FLORES, DAVID	001-B-616500017042 y VB-B- 615600017087	83/2018	VIA BARILOCHE
NN	BIANCA MARIA FER- NANDA	001-R-51830000714	86/2018	VIA BARILOCHE
NN	CARDOZO, MIRTA	195 B 315600001158	87/2018	VIA BARILOCHE
LOPEZ, LUIS	LOPEZ, RODOLFO	195B344500000845, 195B344500000849, 195B344500000854, 195B344500000844/4 5 y 001-B- 615600017086	65/2018, 68/2018, 69/2018, 71/2018 y 72/2018	VIA BARILOCHE
NN	OTTURI, JOAQUIN	001-B-618300030605	84/2018	VIA BARILOCHE
NN	PLAZA, ROCIO	001-B-618300030540 y 001-B- 618300030653	78/2018	VIA BARILOCHE
NN	ALZAMORA, FAR- FAN	001-B-618300030640 y 001-B- 618300030659	77/2018	VIA BARILOCHE
NN	CAASTRO, SONIA	001-B-618300030488 y 001-B- 618300030602	73/2018	VIA BARILOCHE
BARRIENTOS, ORLANDO	TORRICO, FERNAN- DO	001-B-618300030654	74/2018	VIA BARILOCHE
NN	CABRERA, CARLOS	001-B-618300030601 y 001-B- 618300030487	79/2018	VIA BARILOCHE
NN	CABRERA, JUAN	001-B-618300030600 y 001-B- 618300030486	80/2018	VIA BARILOCHE
NN	FLORES, OMAR	195B31560001160, 195B31560001155, 195B31560001154, 195B31560001153, 195B31560001152 y 195B31560001161	64/2018	VIA BARILOCHE
NN	PANIAGUA, MARIA	195-B-34450000084	81/2018	VIA BARILOCHE
RODRIGUEZ, LILIANA ES- TER	LEDESMA, MAQUI	0100-00017356	57/2018	CENTRAL ARGEN- TINO
VALDEZ, JOSE DAVID	MURUA, SOFIA	0100-00017354	54/2018	CENTRAL ARGEN- TINO
KEOPHON, NICOLAS	RUIZ, ALEJANDRO	0100-00017355	53/2018	CENTRAL ARGEN- TINO
D ARMA, RODOLFO OS- CAR	ROLDAN CUEBAS, ANA	0100-00017254	61/2018	CENTRAL ARGEN- TINO
GONZALEZ, EVA	GONZALEZ, AR- MANDO	R0280-000000413	106/2018	BALUT
BALDERRAMA, GONZA- LO	LOPEZ, SANDRA	B028000006999	109/2018	BALUT

QUEDA/N UD./ES NOTIFICADO/S

Juan Jose Lionello, Empleado Administrativo A/C.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 577/2018

CORRIENTES, 20/11/2018

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Corrientes, sita en Avda. Juan Torres de Vera y Aragón N° 1.147 - Corrientes (C.P. 3400) - Prov. de Corrientes, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 985,986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD	N°	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	N°	DOCUMENTO	TRIBUTOS
018DN	86	2017	0	AGUIRRE MAXIMILIANO EDGARDO	DNI	37.327.811	\$4.166,27
018DN	223	2017	1	CORREA FRANCISCO DE LA CRUZ	DNI	11.940.645	\$4.068,41
018DN	225	2017	8	PARED MARTIN SEBASTIAN	DNI	39.194.369	\$2.353,16
018DN	27	2018	8	CORIA GABRIEL EDUARDO	DNI	39.400.702	\$8.127,68

Fdo. Abog. Maria Eugenia Valloud Administradora AFIP-DGA Corrientes

Maria Eugenia Valloud, Administradora de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88806/18 v. 22/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 578/2018 (AD CORR)

CORRIENTES, 20/11/2018

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley N° 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACIÓN	UNIDAD DE EMBALAJE	CÓDIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
018DN-245-2017/K	7	06	DUO	CAJA X12 ADHESIVOS DE PESTAÑAS POSTIZAS COLOR BLANCO
018DN-245-2017/K	6	06	DUO	CAJA X12 ADHESIVOS DE PESTAÑAS POSTIZAS COLOR OSCURO
018DN-245-2017/K	3	06	SIN MARCA	CAJA X10 BLISTER DE PESTAÑAS POSTIZAS "FLARE SHORT BLACK"
018DN-245-2017/K	9	06	SIN MARCA	CAJA X10 BLISTER DE PESTAÑAS POSTIZAS "FLARE MEDIUM BLACK"

\*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos

Fdo. Abog. Maria Eugenia Valloud, Administradora, AFIP - DGA Corrientes.

Maria Eugenia Valloud, Administradora de Aduana.

e. 22/11/2018 N° 88808/18 v. 22/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 80982/2018**

07/11/2018

ALAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se adecuó la redacción de los puntos 3.8. y 3.9. de las normas de la referencia a fin de subsanar un error de tipeo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rubén Darío Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos - Nestor Daniel Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 22/11/2018 N° 88979/18 v. 22/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11777/2018**

15/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria. Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 22/11/2018 N° 88972/18 v. 22/11/2018



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11778/2018**

15/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria. Archivos de datos:<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar).

e. 22/11/2018 N° 88974/18 v. 22/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11779/2018**

16/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas - Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 22/11/2018 N° 88977/18 v. 22/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6591/2018**

31/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173), A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1426. Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito" Comunicación "A" 6557. Aclaración interpretativa.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que, a los fines de lo dispuesto en el punto 1. de la Comunicación "A" 6557, no se consideran financiaciones alcanzadas aquellas otorgadas a personas jurídicas -con quienes mantiene una relación comercial no financiera- con el único propósito de concretar la venta de bienes y servicios.

En consecuencia, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción "Normativa").

e. 22/11/2018 N° 88975/18 v. 22/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 81129/2018**

20/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual – Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. – C.M.). Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 6561 y 6585 vinculadas con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 5 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" con las siguientes correcciones:

- Adecuación del punto 5.2.1.17.
- Adecuación de la leyenda de error 136.
- Anexo III: adecuación de los puntos 1.7. y 1.8. y leyenda de error 11.

Por último, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 4. de las Normas de Procedimiento relacionadas con aclaraciones en los puntos 11.1.1. y 11.1.4.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 22/11/2018 N° 88980/18 v. 22/11/2018

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	81,30	78,58	75,98	73,50	71,13	68,86	56,89%	6,682%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	81,24	78,53	75,94	73,46	71,09	68,83	56,86%	6,677%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	80,25	77,61	75,08	72,66	70,34	68,13	56,40%	6,596%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	81,08	78,38	75,80	73,33	70,97	68,71	56,79%	6,664%
Desde el	15/11/2018	al	20/11/2018	80,54	77,87	75,33	72,89	70,56	68,33	56,54%	6,620%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	82,11	79,34	76,69	74,16	71,75	69,44	57,26%	6,749%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	81,41	78,69	76,08	73,60	71,22	68,95	56,94%	6,691%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	87,12	90,23	93,50	96,92	100,51	104,28	131,95%	7,160%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	87,06	90,17	93,43	96,85	100,43	104,19	131,82%	7,155%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	85,93	88,95	92,13	95,46	98,94	102,60	129,38%	7,062%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	86,87	89,97	93,22	96,62	100,19	103,93	131,43%	7,140%
Desde el	16/11/2018	al	20/11/2018	86,25	89,31	92,51	95,86	99,38	103,06	130,09%	7,089%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	88,06	91,24	94,58	98,08	101,75	105,60	133,99%	7,237%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	87,25	90,38	93,65	97,09	100,69	104,47	132,24%	7,171%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

María Candela Lagos, 2° Jefe de División - Beatriz S. Alvarez, c/f 2° Jefe Depto. - Maria Laura Zaracho, Jefe de División.

e. 22/11/2018 N° 88885/18 v. 22/11/2018

## COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 28758 "ABASCAL, FERNANDO JAVIER s/ Conducta" –SALA III- "En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2018...RESUELVE: I.- Imponer al abogado Dr. FERNANDO JAVIER ABASCAL, inscrito al T°43, F°144 del CPACF, la sanción de SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE SEIS (6) meses... Fdo.: PATRICIO MARTIN PONFERRADA, ELVIRA CARBALLO, JULIO FERNANDO GOLODNY, SILVIA JULIA JABIF, PEDRO PABLO ZANONI.

La sanción quedó firme el 17.09.18, y el período de suspensión abarca desde el 31.10.18 hasta el 30.04.19, inclusive.

Martín A. Aguirre, Secretario General.

e. 22/11/2018 N° 88990/18 v. 22/11/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Naranja dulce (*Citrus sinensis* L. Osbeck) de nombre M7 obtenida por CHISLETT DEVELOPMENTS (PTY) LTD.

Solicitante: CHISLETT DEVELOPMENTS (PTY) LTD.

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Característica	M7	Thomson
Hoja en pleno crecimiento: ancho del limbo	Medio a angosto	Angosto
Hoja en completo crecimiento: ancho de las alas en el peciolo	Angosto	Medio
Fruto: relación largo/ancho	Medio a grande	Grande
Fruto: contenido de jugo	Alto	Bajo
Fruto: contenido de sólidos solubles	Muy alto	Medio
Época de maduración	Temprana	Temprana a media

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/11/2018 N° 87798/18 v. 22/11/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa* Duch.) de nombre PETALUMA obtenida por The Regents of the University of California.

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

	PETALUMA	VENTANA
Planta: forma	Globoso	Globoso
Folíolo terminal: relación largo/ancho	Mucho más larga que ancha	Tan larga como ancha
Inflorescencia: posición en relación al follaje	Arriba	A nivel
Fruto: tamaño	Medio	Grande
Fruto: forma	Cónica	Cónica
Fruto: color	Rojo oscuro	Rojo
Fruto: hueco central	Fuertemente expresado	Ausente o muy débilmente expresado
Época de Floración	Temprana	Muy temprana
Reflorescencia	Parcialmente reflorescente	Parcialmente reflorescente

Fecha de verificación de la estabilidad: Junio 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/11/2018 N° 87799/18 v. 22/11/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa Duch.*) de nombre FRONTERAS obtenida por The Regents of the University of California.

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

	FRONTERAS	VENTANA
Planta: forma	Globoso	Globoso
Folíolo terminal: relación largo/ancho	Más larga que ancha	Tan larga como ancha
Folíolo terminal: forma de las incisiones del margen	Crenado	Aserrado
Fruto: tamaño	Grande	Grande
Fruto: forma	Cónica	Cónica
Fruto: color	Rojo naranja	Rojo
Fruto: firmeza	Muy firme	Firme
Época de Floración	Muy temprana	Muy temprana
Reflorescencia	No reflorescente	Parcialmente reflorescente

Fecha de verificación de la estabilidad: Junio 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/11/2018 N° 87801/18 v. 22/11/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa Duch.*) de nombre GRENADA obtenida por The Regents of the University of California.

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

	GRENADA	VENTANA
Planta: forma	Globosa aplanada	Globoso
Folíolo terminal: relación largo/ancho	Más larga que ancha	Tan larga como ancha
Folíolo terminal: forma de las incisiones del margen	Crenado	Aserrado
Fruto: tamaño	Medio	Grande
Fruto: forma	Cónica	Cónica
Fruto: color	Rojo	Rojo
Fruto: firmeza	Medio	Firme
Época de Floración	Temprana	Muy temprana
Reflorescencia	No reflorescente	Parcialmente reflorescente

Fecha de verificación de la estabilidad: Agosto 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/11/2018 N° 87806/18 v. 22/11/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMÁTICOS, GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, APROBADO POR RESOL-2018-274-APN-MT.

ARTÍCULO 1: Se denomina SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMÁTICOS, GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT a la Asociación Sindical de primer grado constituida el día 10 de Septiembre de 2014. El Sindicato fija su domicilio legal en la calle Av. Holdich n° 313 dpto 22, de la ciudad de Esquel, República Argentina y agrupa a:

a. Todos los trabajadores no jerarquizados, obreros y empleados, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de GNC y de combustibles derivados de la explotación del petróleo, limpieza, ventas, mini mercados, administrativos, encargados generales, personal técnico, vendedores, (en Estaciones de Servicios/Estaciones de Servicios de Concesionarios de Automotores que expendan al público, en Aeropuertos, Vías navegables, Terminales de Colectivos, Garajes de ómnibus, Guarderías Náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícolas ganaderas, Gomerías anexas a Estaciones de Servicio, lubricentros, Garajes y Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de Automotor.

b. Se excluye expresamente de éste agrupamiento a: Capataces, Supervisores Subgerentes y Gerentes. La zona de actuación, abarca el territorio de la Provincia de Chubut.

ARTÍCULO 2: Sin perjuicio de los derechos otorgados por la Constitución Nacional, Ley de Asociaciones Sindicales, su decreto reglamentario y demás disposiciones vigentes, la asociación tendrá los siguientes objetivos:

a. Peticionar en defensa de los intereses sindicales colectivos. Defender y representar ante el Estado, los Empleadores y la Justicia, los intereses profesionales individuales y colectivos de los trabajadores y del sector.

b. Defender y representar los intereses sindicales individuales y laborales de sus afiliados ante la Justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.

c. Promover la formación y organizar Sociedades, Cooperativas y Mutuales entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente.

d. Colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional.

e. Propender a la elevación moral y material de los afiliados.

f. Efectuar actos y obras de carácter cultural entre los afiliados.

a. Propender a implementar servicios de asistencia médica, farmacia, odontología, colonias y campamentos para vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad y/o por fallecimiento, servicios mutuales, planes de vivienda, cooperativas, campos de deportes, internet, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

b. Realizar sus reuniones y asambleas sin recabar autorización previa.

c. Participar en la celebración de negociaciones colectivas de trabajo y en la concertación y/o modificación de pactos o convenios colectivos.

d. Ejercer, en cumplimiento de sus fines, todos las demás actos que no le sean prohibidos; por las leyes.

e. Formar parte de Asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y/o constituir las mismas.

ARTICULO 24: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, fallecimiento o licencia de alguno de los titulares.

ARTÍCULO 25: La Comisión Directiva está compuesta por ocho (8) miembros con asignación de los siguientes cargos:

1. Secretario General

2. Secretario General Adjunto.

3. Secretario de Acción Sindical.

4. Secretario de Finanzas y Acción Social.

5. Secretario de Organización.
6. Secretario de Actas, Prensa y Difusión.
7. 1er. Vocal Titular.
8. 2do. Vocal Titular.

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 22/11/2018 N° 88719/18 v. 22/11/2018

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS – F.O.P.S.T.T.A, APROBADO POR RESOL-2018-42-APN-SGTYE#MPYT.

ARTICULO 1°: Denominase FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES de la REPUBLICA ARGENTINA, (F.O.M.M.T.R.A), a la asociación profesional de trabajadores de segundo grado con Personería Gremial Nro. 1125, otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación.-

ARTICULO 2°: A todos los efectos la Federación usará la sigla “F.O.M.M.T.R.A”, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, y se regirá por este Estatuto, a cuyo cumplimiento quedan obligadas todas las Organizaciones afiliadas o que en lo sucesivo se afilien, así como todos los trabajadores que integren dichas Organizaciones.-

ARTICULO 3°: Esta Federación estará integrada por las asociaciones sindicales de primer grado que agrupen al personal de supervisión, técnicos y mandos medios de las empresas prestatarias de la actividad de las teleComunicaciones y multimedia.-

ARTICULO 4°: La F.O.M.M.T.R.A en su carácter de asociación sindical de segundo grado tiene la representación y defensa del interés profesional de todo el Personal Técnico, de Supervisión y de Mandos Medios, entendiéndose por tal aquel que realice tareas que requieran conocimientos técnicos adquiridos por capacitación dentro o fuera del ámbito empresario, o posean títulos técnicos, secundarios, universitarios o reconocidos oficialmente y el personal de Supervisión, ya sea que supervise personal propio de las empresas del presente ámbito o de sus empresas contratistas. Así quedan comprendidos los Técnicos, Supervisores y Mandos Medios, que se desempeñen en relación de dependencia, por cualquiera de las modalidades contractuales, vigentes o que se dispongan en el futuro por Ley o Convenio Colectivo de Trabajo, abarcando todo tipo de contratos de trabajo, en forma directa e incluyendo a los jubilados, que se desempeñen en las empresas explotadoras y/o productoras de bienes y servicios para las telecomunicaciones entendiéndose por telecomunicaciones la Telefonía fija, Telefonía Celular Móvil, Transmisión de datos, Triple Play o Cuádruple Play, multimedia, de centros de emisión y recepción de llamadas, comunicaciones de audio o imagen, y/o cualquier otra modalidad de telecomunicación que surja de nuevas tecnologías o métodos y/o redes de todo tipo. Asimismo quedará comprendido en el presente ámbito toda innovación tecnológica sobre tales comunicaciones ya sea que se sumen a las existentes o las reemplacen. Asimismo queda alcanzado en el presente ámbito todo servicio directo que se preste por cualquier Empresa en el campo de las Telecomunicaciones, como ser Cali Back, servicios On line, Locutorios, Internet, conectividad sin límite, radio base y banda ancha sin límite y cualquier tipo de Telecomunicación o Transmisión de Datos y/o imágenes. La presente es enunciativa, y alcanza toda innovación tecnológica que implique una explotación indirecta de las telecomunicaciones. Quedan incluidas, las tareas y funciones comprendidas en el Convenio Colectivo y en el ámbito de representación de la personería gremial, independientemente que dicho personal se desempeñe en el ámbito de las permisionarias telefónicas, y las Empresas productoras de bienes, equipamiento y tecnología telefónica y toda otra afín a la telefonía en toda la República Argentina. La presente enumeración no es taxativa y solo ejemplifica los postulados enunciados.

ARTICULO 5°: La F.O.M.M.T.R.A determina como zona de actuación la de todo el territorio de la República Argentina y constituye su domicilio legal en la calle Solís 1392 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que podrá ser cambiado por resolución del Secretariado Nacional.

ARTICULO 12°: Son órganos de dirección los Congresos Ordinarios y Extraordinarios. Es órgano de administración y ejecución el Secretariado. Es órgano de Consulta de la Junta Directiva de Secretarios Generales y es órgano de control la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.-

ARTICULO 31°: El Secretariado está integrado por once (11) titulares y cuatro vocales suplentes.



Los cargos serán los siguientes: un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario Administrativo, un (1) Secretario de Hacienda, un (1) Secretario Gremial y Asuntos Sociales, un (1) Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, un (1) Secretario de Previsión Social y Actas, una (1) Secretaria de la Mujer, un (1) Secretario de Relaciones Internacionales, un (1) Secretario de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo, un (1) Secretario de Turismo y Recreación.

- a. Los miembros titulares y suplentes del Secretariado duraran en sus funciones cuatro (4) años;
- b. Los miembros titulares serán designados por cargos;
- c. Los miembros titulares y suplentes podrán ser reelectos al finalizar su mandato;
- d. Es requisito que el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Secretariado sean ciudadanos argentinos. El Secretario General y su reemplazante deben ser ciudadanos argentinos (Art. 18 infini de la Ley 23551).
- e. Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

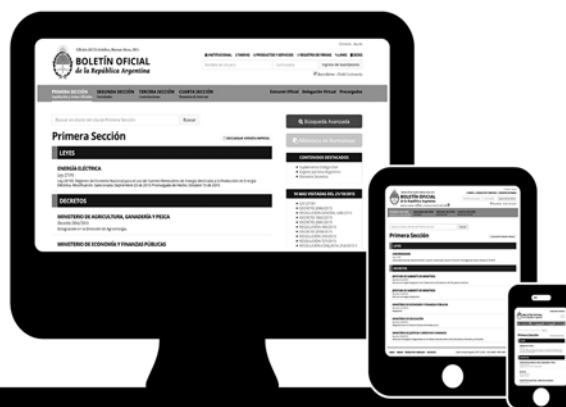
Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 22/11/2018 N° 88735/18 v. 22/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 54/2018

DI-2018-54-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.277/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-171-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente N° 1.761.277/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 913/17, conforme surge de fojas 32/33 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-171-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 913/17, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-22944444-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 53/2018****DI-2018-53-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.178/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-167-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.774.178/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1261/12 "E" - Capítulo III, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 906/17, conforme surge de fojas 29/30 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-167-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 906/17, suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-22943005-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 55/2018****DI-2018-55-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.710.402/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-721-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente N° 1.710.402/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 831/17, conforme surge de fojas 124/126 y 128, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 142/158, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-721-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 831/17, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-22945660-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 56/2018****DI-2018-56-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 201-180.059/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-751-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/56 del Expediente N° 201-180.059/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1348/13 "E" y 1438/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1305/16, conforme surge de fojas 88/90 y 94, respectivamente.

Que a fojas 62/67 del Expediente N° 201-180.059/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1348/13 "E" y 1438/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1306/16, conforme surge de fojas 88/90 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-751-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1305/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2018-22946853-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-751-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1306/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2018-22946497-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88389/18 v. 22/11/2018

## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 71/2018

#### DI-2018-71-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° 207-405.793/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-824-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53 del Expediente N° 207-405.793/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 666/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 976/17, conforme surge de fojas 61/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/75 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-824-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 976/17, suscripto entre el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-25986546-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88405/18 v. 22/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 67/2018**

#### **DI-2018-67-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.662/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-130-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 del Expediente N° 1.756.662/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 32/18, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2018-130-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 32/18, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-24739033-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88406/18 v. 22/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 65/2018**

**DI-2018-65-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.233/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-11-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 y 6 del Expediente N° 1.787.233/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 26/18, conforme surge de fojas 42/42 vuelta y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-11-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 26/18, suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-24737718-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88463/18 v. 22/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 70/2018**

#### **DI-2018-70-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.945/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-829-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.764.945/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 973/17, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-829-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 973/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-25980103-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88704/18 v. 22/11/2018

## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 66/2018

#### DI-2018-66-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.130/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-828-APN-SECT#MT, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.758.130/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 975/17, conforme surge de fojas 37/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-828-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 975/17, suscripto entre la SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-24738366-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2018 N° 88712/18 v. 22/11/2018

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 16/2018****DI-2018-16-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2018

VISTO el Expediente N° 207-405.085/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-99-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46 del Expediente N° 207-405.085/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (As.E.T.A.C.) y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 241/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 809/17, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-99-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 809/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (As.E.T.A.C.) y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-18925337-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 111/2018****DI-2018-111-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.001/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-143-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.762.001/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 949/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 39/18, conforme surge de fojas 43/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-143-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 39/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-31632691-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones

### ANTERIORES

#### **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

##### **Resolución 47/2018**

##### **RESOL-2018-47-APN-SIPH#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06453256-APN-SSRH#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 26.221 del 13 de febrero de 2007, la Resolución N° 170 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 60-E/2018 del 6 de febrero de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la Resolución N° 18 del 14 de junio de 2018 de esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 60-E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se ha resuelto delegar en la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la competencia para seleccionar mediante concurso público a los auditores técnico y contable referidos en el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y en el capítulo IX.8 del “Instrumento de Vinculación” suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) cuyo modelo fue aprobado por Resolución N° 170/10 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los Anexos I y II de la Resolución N° 60-E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA establecen los procedimientos para la selección de los auditores técnico y contable.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 27 y 38 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 corresponde la participación de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en el proceso de selección a realizarse.

Que por Resolución N° 18/18 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA se aprobaron los términos de referencia para la selección del Auditor Técnico de la actividad que desarrolla la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) y se autorizó el llamado al concurso público para su selección, conforme el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 60-E/18 y el Anexo A de Resolución citada en primer término.

Que, asimismo, se encomendó a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a realizar el procedimiento de concurso público para la selección del Auditor Técnico hasta el momento de la adjudicación.

Que dicha encomienda debe entenderse en el sentido de que la misma queda circunscripta a “los actos preparativos del procedimiento que no importen la toma de decisiones”.

Que en tal sentido se efectuó una tarea de consenso y compatibilización normativa y operativa con todas las áreas involucradas de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), dado que el proceso de ejecución contractual transcurre en el ámbito de dicha empresa, efectuándose también reuniones de coordinación con los responsables del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a cargo de similar proceso respecto del Auditor Contable.

Que efectos de optimizar el procedimiento de selección integrando distintos aspectos contemplados en la Resolución N° 60 E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA, en la Resolución N° 18/18 de esta Secretaría, en el modelo de Pliego aprobado por la Resolución N°235/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA, en el Régimen de contrataciones de la Administración Nacional (Decreto Delegado N°1023/2001 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 ) y en

el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Servicios de la Concesionaria, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) elaboró un proyecto a Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, finalmente, habiéndose arribado a un consenso respecto de los términos del pliego de bases y condiciones particulares, corresponde su aprobación para la continuidad del trámite de selección en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 60-E/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales y por el artículo IX.8 del "Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA)", cuyo modelo como Anexo ha sido aprobado por la Resolución N° 170/10 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese a los fines del procedimiento de concurso público para la selección del Auditor Técnico de la concesión a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo identificado como IF-2018-58569347-APN-SIPH#MI forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la contratación de los auditores técnicos serán solventadas con fondos de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese por DOS (2) días, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Jose Bereciartua

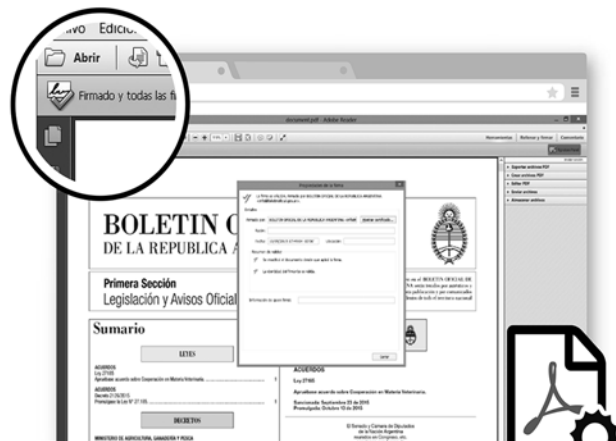
**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php](http://www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php)

e. 21/11/2018 N° 88416/18 v. 22/11/2018



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



# Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

ANTERIORES

### MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CONCURSO PÚBLICO N° 01/2018

Expediente N°: EX-2018-06453256- -APN-SSRH #MI

Objeto "CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL AUDITOR TÉCNICO PARA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) ". Pliego de Bases y Condiciones: El pliego se puede consultar y descargar en la página web del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, (<http://www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php>) a partir del día 21 de NOVIEMBRE de 2018. Consultas al Pliego de Bases y Condiciones: Las consultas deben efectuarse a través de la página web del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, (<http://www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php>), hasta el día 26 a DICIEMBRE DE 2018 las 12 hs. Presentación de Ofertas: Lugar y Dirección: Las ofertas se deberán presentar en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, en el domicilio sito en Av. Callao 982, segundo piso, Mesa de Entradas - Secretaría General, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. y hasta el día 7 de ENERO de 2019 a las 11 hs. Acto de Apertura: Lugar y Dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, en el domicilio sito en Av. Callao 982, primer piso, Sala de Reuniones, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el día 7 de ENERO de 2019 a las 12 horas.

Gustavo Carpini, Asesor Legal, Dirección de Gestión Documental y Legalizaciones.

e. 21/11/2018 N° 88409/18 v. 22/11/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Adriana Lucía LEMA (D.N.I. N° 12.861.977) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 20/11/2018 N° 87929/18 v. 22/11/2018

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marisa Andrea QUIROGA (D.N.I. N° 20.845.830) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 20/11/2018 N° 87935/18 v. 22/11/2018

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Guillermo Alfredo Leonardo MARZORATI (D.N.I. N° 12.012.087), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 20/11/2018 N° 87936/18 v. 22/11/2018



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a Grileon S.A. CUIT 30-67929867-0 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto n° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, O.I. N°1.669.981, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2017) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector C.P. Mariano Curio (legajo 41279/51), con la Supervisión del Licenciado Emiliano Barbosa (legajo 41129/81) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 2012 a 2016, y con relación al Impuesto al Valor Agregado en los períodos 11/2012 y 07/2016. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Grileon S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares, Jefe (int.) División Fiscalización N° 3, Dirección Regional Microcentro, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Fernando Fabian Fares, Jefe de División, División Fiscalización III.

e. 20/11/2018 N° 87762/18 v. 26/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Roque D' Alleve -D.N.I. N° 13.925.328- (mediante Resolución N° 399/18 en el Sumario N° 5388, Expediente N° 100.818/12) y al señor Manuel Antonio Rodríguez -D.N.I. N° 29.374.229- (mediante Resolución N° 421/18, en el Sumario N° 4441, Expediente N° 100.914/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88137/18 v. 27/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Andrés García -D.N.I. N° 26.096.165- (mediante Resolución N° 501/18 en el Sumario N° 4393, Expediente N° 100.550/08) y al señor Arnoldo René Sarli -D.N.I. N° 12.853.453- (mediante Resolución N° 527/18, en el Sumario N° 4445, Expediente N° 101.144/09), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88138/18 v. 27/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Edgardo Javier Rodríguez (D.N.I. N° 14.956.737) mediante la Resolución N° 506/18 en el Sumario N° 4442, Expediente N° 100.038/09; al señor Daniel Desiderio Aquino

(D.N.I. N° 25.017.140), mediante Resolución N° 520/18 en el Sumario N° 4573, Expediente N° 101.096/10; a la firma Liorpesca S.R.L. -actualmente Liorpesca S.A.- (C.U.I.T. N° 30- 69259777-6), mediante Resolución N° 215/18 en el Sumario N° 5153, Expediente N° 100.312/09 y al señor Luciano Baltazar González (D.N.I. N° 12.817.470), mediante Resolución N° 521/18 en el Sumario N° 3968, Expediente N° 101.022/07, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88139/18 v. 27/11/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "RUATEX S.A." -C.U.I.T. N° 30-70890919-6 (mediante Resolución N° 347/17 en el Sumario N° 6638, Expediente N° 100.666/11), al señor MAURICIO ADRIAN MANDALAOVI -D.N.I. N° 24.053.840- (mediante Resolución N° 509/18, en el Sumario N° 6255, Expediente N° 100.332/12), y al señor JORGE ALBERTO SALA -D.N.I. N° 7.928.994- (mediante Resolución N° 467/18, en el Sumario N° 4188, Expediente N° 101.562/09) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88141/18 v. 27/11/2018

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

### **EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a XIN SHI JI S.A., con domicilio en Av. Congreso N° 2745, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; la Sra. VILMA BEATRIZ RODRIGUEZ de nacionalidad paraguaya DNI 95.671.603 domiciliada en calle Mariano Acosta N° 4488, González Catan, La Matanza, Provincia de Buenos Aires; al representante Legal Sr. MIGUEL ANGEL ORTEGA DNI 10.175.003 con domicilio en Monseñor Ayrolo N° 118, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "LING SHUI N° 5" (Mat. 02211), de bandera argentina, amarrado a flote en el muelle "B" de la Dársena del Este, del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 21/11/2018 N° 88146/18 v. 23/11/2018

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

### **EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a XIN SHI JI S.A., con domicilio en Av. Congreso N° 2745, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; la Sra. VILMA BEATRIZ RODRIGUEZ de nacionalidad paraguaya DNI 95.671.603 domiciliada en calle Mariano Acosta N° 4488, González Catan, La Matanza, Provincia de Buenos Aires; al representante Legal Sr. MIGUEL ANGEL ORTEGA DNI 10.175.003 con domicilio en Monseñor Ayrolo N° 118, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "LING SHUI N° 3" (Mat. 02210), de bandera argentina, amarrado

a flote en el muelle "B" de la Dársena del Este, del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 21/11/2018 N° 88147/18 v. 23/11/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2109 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA CRISTINA II LIMITADA EE 2018 36331418 APN MGESYA#INAES matrícula 46765

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.1 9, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/11/2018 N° 87982/18 v. 22/11/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOP DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LTDA, Matrícula 3673 (Expte. N° 4814/2010, Resolución N° RESFC-2018-1527-APN-DI#INAES), M. DEL PRIMER CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA SANIDAD DE MENDOZA, Matrícula MZA 464 (Expte. N° 5765/2015, Resolución N° RESFC-2018-1545-APN-DI#INAES), ÑANDE MUTUAL, Matrícula CTES 111 (Expte. N° 5717/2015, Resolución N° RESFC-2018-1130-APN-DI#INAES), A. M. DEL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA; Matrícula CBA 393 (Expte. N° 166/2016, Resolución N° RESFC-2018-1184-APN-DI#INAES), COOP DE TRABAJO MAYTA - CAPAC LTDA, Matrícula 32084, (Expte. N° 2236/2016, Resolución N° RESFC-2018-1650-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL MESA DE GESTION ARIAS Matrícula CBA 940, (Expte. N° 165/2016, Resolución N° RESFC-2018-1185-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). –

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/11/2018 N° 87983/18 v. 22/11/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2501/18, 2582/18, 2227/18, 2291/18, 3326/18 y 3318/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CONSTITUYENTES LTDA (Mat: 10.738) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA 26 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 30.136), COOPERATIVA DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADOS GENERAL SAN MARTIN LTDA (Mat: 5.119), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO MARIANO MORENO LTDA (Mat: 3.994), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PATAGONICA LTDA (Mat: 12.418), COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA (Mat: 37.279), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/11/2018 N° 87984/18 v. 22/11/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3285-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LTDA (Mat 22.619), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 20/11/2018 N° 87997/18 v. 22/11/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1279/18, 1895/18, 1981/18, 1243/18, 1386/18, 1229/18, 1264/18, 1268/18, 1078/18, 1247/18, 1982/18, 1228/18, 1859/18, 1233/18, 1246/18 y 1234/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: PEÑI COOPERATIVA DE CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO LTDA (Mat: 7.442) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO LA VILLA LTDA (Mat: 24.338), COOPERATIVA DE TRABAJO REDCOR LTDA (Mat: 22.140), ambas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS LA SANTIAGUEÑA LTDA (Mat: 1623), COOPERATIVA DE SERVICIOS ASISTENCIALES LIBERTAD LTDA (Mat: 28.745), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA Y FORESTAL LA GUAPA LTDA (Mat: 23.929), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA ESPERANZA LTDA (Mat: 22.363) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO LA BOVRILERA LTDA (Mat: 20.014), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA VICTORIA LTDA (Mat: 1856), COOPERATIVA DE TRABAJO SAMAYKUY LTDA (Mat: 28.988), todas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA DE TRABAJO AMIGAS UNIDAS COTAU LTDA (Mat: 21.434), COOPERATIVA DE TRABAJO NEHUENCHE LTDA (Mat: 13.267), COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO

YNAYEN LTDA (Mat: 21.521), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION UNION LABORAL DE AMALIA LTDA (Mat: 26.502), COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS SAUCES LTDA (Mat: 21.601), COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO EL CERRITO DE ANFAMA LTDA (Mat: 19.500), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/11/2018 N° 87998/18 v. 22/11/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3317/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CIRCO 22 (CF 2733) y a la SOCIEDD MUTUAL CENTERA ENVASES (CF 1305), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/11/2018 N° 88010/18 v. 22/11/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2050/18, 2955/18, 2148/18 y 2469/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION MARAPA LTDA (Mat: 25.313), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARTIN LTDA (Mat: 25.354) ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA UNIDAD DE TRABAJO DE OLEROS DE MARTIRES LTDA (Mat: 15.331) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACION SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO MILAGROS LTDA (Mat: 23.357), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

A la firma 15/11/18

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/11/2018 N° 88042/18 v. 22/11/2018

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina